



DIARIO DE SESIONES  
DE LA  
**CAMARA DE SENADORES**

*127º PERÍODO LEGISLATIVO*

*30 de Agosto de 2006*

*Reunión Nº 6 - 4ª Sesión Ordinaria*

Presidente: Sra. Vicepresidenta 2ª. TERESA H. FERRARI

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

---

**Senadores Presentes:**

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)  
 FERRARI, Teresa H. ....(PARANÁ)  
 FLEITAS, Juan Ramón ..... (LA PAZ)  
 GARBELINO, Carlos Aníbal ..... (VICTORIA)  
 HERDT, Oscar .....(DIAMANTE)  
 JODOR, Eduardo José ..... (GUALEGUAY)  
 LEIVA, Luis Manuel ..... (TALA)  
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)  
 MAJUL, Julio Jesús ..... (GUALEGUAYCHÚ)  
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel ..... (URUGUAY)  
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)  
 ORLANDI, Carlos Dante .....(NOGOYÁ)  
 STRASSERA, Héctor José. .... (CONCORDIA)  
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda ....(FEDERACIÓN)

**Con Licencia:**

BERTHET, Hugo Oscar ..... (SAN SALVADOR)  
 FIRPO, Victorio R. .... (FELICIANO)  
 LUNA, Luis Alberto .....(FEDERAL)

**S U M A R I O**

1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____	Pág.274
2 - Acta _____	Pág.274
3 - Licencias _____	Pág.274
4 - Asuntos Entrados _____	Pág.274
4.1 - Comunicaciones Oficiales.	
4.2 - Dictámenes de Comisiones.	
4.3 - Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo:	
4.3.1 - Por el que se crean cargos en el ámbito de la Jefatura de Policía de Entre Ríos. (Expte. 8437)	
4.3.2 - Por el que se modifica el artículo 15° de la Ley N° 9728, referente a la Ley N° 3001, Orgánica de Municipios. (Expte. 8439)	
4.4 - Proyectos en Revisión.	
4.5 - Proyectos de los Señores Senadores:	
4.5.1 - <b>De ley</b> , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que la Provincia se adhiere al Régimen de la Ley de Sangre, establecida en la Ley Nacional N° 22.990. (Expte. 8440)	
4.5.2 - <b>De resolución</b> , con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Argain, López y Marsiglia, por el que se declara de interés le- gislativo el 7° Seminario de Actualización Avícola, en Colón. (Expte. 8441)	
4.5.3 - <b>De comunicación</b> , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita la elaboración de un proyecto para mejoras en el acceso al Parque Industrial de Villaguay. (Expte. 8442)	
4.5.4 - <b>De comunicación</b> , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al CGE la organización de una Tecni- catura en Tornería en la Escuela ENET N° 1 de Villaguay. (Expte. 8443)	
4.5.5 - <b>De declaración</b> , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Se- nador Argain, por el que se declara la adhesión del H. Senado, al documento elaborado por representantes de familias rurales en el 2° Plenario Nacional del Foro de la Agricultura Familiar, en Parque Norte, Buenos Aires. (Expte. 8444)	
5 - Asuntos Entrados fuera de lista _____	Pág.294

- 5.1 - **De ley**, devuelto en revisión, con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se modifica el artículo 1° de la Ley N° 7297, respecto del lindero Noroeste y ampliación del Ejido Municipal de Gualeguay. (Expte. 7948)
- 5.2 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita al PE la reglamentación de la Ley N° 9671, “Violencia Laboral”. (Expte. 8445)
- 6 - Homenajes \_\_\_\_\_ Pág.297
- A la creación de la Universidad Obrera Nacional.
- 7 - Mociones de preferencia y de sobre tablas \_\_\_\_\_ Pág.298
- 7.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Garbelino, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se crean cargos en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8437)
- 7.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Garbelino, en el proyecto de ley en revisión, por el que se crean cargos en el Escalafón General de la Planta Permanente del Consejo Provincial del Menor. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.343)
- 7.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Argain, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el 7° Seminario de Actualización Avícola, en Colón. Consideración. Sancionado. (Expte. 8441)
- 7.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Jodor, en el proyecto de ley devuelto en revisión, con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se modifica el artículo 1° de la Ley N° 7297, respecto del lindero Noroeste y ampliación del Ejido Municipal de Gualeguay. Consideración. Sancionado. (Expte. 7948)
- 8 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 4 \_\_\_\_\_ Pág.313
- 8.1 - Dictamen de la Comisión de Producción, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE, a través de la Dirección de Defensa del Consumidor, intensifique la labor de contralor de la exhibición de precios en las ofertas de mercaderías en el comercio. Consideración. Sancionado. (Expte. 8365)
- 8.2 - Dictamen de la Comisión de Producción, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE, a través de la Dirección de Defensa del Consumidor, la entrega de copias certificadas o acuses de recibos de las denuncias presentadas ante dicho organismo. Consideración. Sancionado. (Expte. 8366)
- 8.3 - Dictamen de la Comisión de Producción, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE, a través de la Dirección de Comercio Interior, la implementación de programas para que los comercios cumplimenten la norma que los obliga a la exhibición de precios de las mercaderías. Consideración. Sancionado. (Expte. 8367)
- 8.4 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley por el que se establece la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en todas sus modalidades. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7638)

9 - Suspensión de próxima sesión \_\_\_\_\_ Pág.361

En Paraná, a 30 de agosto de 2006,  
se reúnen los señores senadores.

1

**APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS**

-Siendo las 11 y 29, dice la

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Con la presencia de catorce señores senadores, queda abierta la cuarta Sesión Ordinaria del 127° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento La Paz, a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Fleitas. (Aplausos)

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Invito al Senador por el Departamento Victoria a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Garbelino. (Aplausos)

2

**ACTA**

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

**Sr. Senador (Garbelino):** Señora Presidenta: Solicito que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

3

**LICENCIAS**

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

**Sra. Senadora (Zambón):** Solicito se conceda licencia al Senador por el Departamento Federal, quien se halla ausente por estar cumpliendo funciones legislativas en el Departamento que representa.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** A consideración del Cuerpo la solicitud de licencia para el señor Senador Luna.

-Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Se concede licencia al señor Senador Luna.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

**Sr. Senador (Fleitas):** Solicito se conceda licencia al Senador por el Departamento San Salvador, quien se halla ausente por estar cumpliendo tareas inherentes a su función.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** A consideración del Cuerpo la solicitud de licencia para el señor Senador Berthet.

-Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Se concede licencia al señor Senador Berthet.

4

**ASUNTOS ENTRADOS**

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

#### **4.1 - Comunicaciones Oficiales.**

-El PE remite para conocimiento el proyecto de ley, por el que se autoriza al mismo a permutar un inmueble propiedad del Superior Gobierno, por otro para la construcción de la nueva Colonia Penal El Potrero, en el Dpto. Gualeguaychú.

-Al Archivo.

-La Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos remite fotocopias de lo actuado hasta la fecha, en relación al Plan de Reconstrucción de Escuelas en la Provincia.

-A la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Programa de Reconstrucción de Escuelas, Ley 9541.

-El PE remite respuesta a la comunicación por la que se solicita la repavimentación de la Ruta Nacional N° 12, tramo RN 127-Acceso a La Paz.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta a la comunicación relacionada con la rehabilitación de la especialidad médica "cirugía videoendoscópica", en el marco de la otorrinolaringología.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta a la comunicación por la que se solicita el acopio de ripio y broza en la Ruta Provincial N° 45.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta a la comunicación por la que se solicita la repavimentación de la Ruta Nacional N° 127.

-Al Archivo.

-La Cámara de Diputados de Salta remite Declaración N° 255, por la que solicita a sus legisladores nacionales que el proyecto de la nueva Ley de Educación no sea tratado sin la participación de la comunidad educativa de las distintas Provincias.

-Al Archivo.

-El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite información fiscal, en cumplimiento de la Ley N° 9665.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Centro de Mediación de la Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de Paraná solicita el tratamiento de la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, con relación a la introducción de la mediación prejudicial obligatoria.

-A la Comisión de Legislación General.

-La Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto N° 5027/06, por el que se modifica el Presupuesto General 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Cámara de Diputados de Catamarca remite declaración de interés parlamentario, del Documento "Aportes al proyecto de la futura Ley de Educación".

-Al Archivo.

-La Cámara de Diputados remite la sanción definitiva de los siguientes proyectos de resolución:

\*Por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 059/05 y 061/05, de la Municipalidad de Los Charrúas.

\*Por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 1030 y 1031, de la Municipalidad de Libertador San Martín.

\*Por el que se aprueba la Ordenanza N° 026/05, de la Municipalidad de Oro Verde.

\*Por el que se aprueba la Ordenanza N° 533, de la Municipalidad de Hernández.

\*Por el que se aprueba la Ordenanza N° 105/05, de la Municipalidad de Hernandarias.

\*Por el que se aprueba la Ordenanza N° 186/05, de la Municipalidad de Sauce de Luna.

\*Por el que se aprueba la Ordenanza N° 107/05, de la Municipalidad de Gilbert.

\*Por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 427/05, 430/05, 431/05 y 432/05, de la Municipalidad de Villa Urquiza.

\*Por el que se aprueba la Ordenanza N° 028/05, de la Municipalidad de Oro Verde.

\*Por el que se aprueban la Ejecución del Presupuesto y situación del Tesoro al 31/12/05, de la Municipalidad de Hernandarias.

\*Por el que se aprueba la Ordenanza N° 012/05, de la Municipalidad de La Criolla.

\*Por el que se aprueban las Ordenanzas de modificación del Presupuesto 2005 y fijando el Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Villa Valle María.

\*Por el que se aprueba la Ordenanza N° 021/05, de la Municipalidad de La Criolla.

\*Por el que se aprueba la Ordenanza N° 537/05, de la Municipalidad de Aranguren.

\*Por el que se aprueba la Ejecución del Presupuesto al 31/12/05, de la Municipalidad de Villa Mantero.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia del Decreto N° 5054/06, por el que se modifica el Presupuesto 2006.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento el proyecto de ley por el cual se autoriza al IAPV a donar inmuebles a la Municipalidad de Concordia.

-Al Archivo.

-La Municipalidad de Hernández remite Ordenanzas 558/06 y 559/06, de Presupuesto 2007 e Impositiva 2007, de dicha Municipalidad.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Concejo Deliberante de Gualeguaychú remite copia de la Resolución N° 51/06, por la que se declara de interés municipal la XXVI Feria Departamental de Ciencia y Tecnología.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite para conocimiento copia de la Ley N° 9729.

-Al Archivo.

#### **4.2 - Dictámenes de Comisiones.**

**De las de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.**

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se crea el “Centro de Asistencia a la Víctima del Delito”, en todo el ámbito provincial. (Expte. 13.866)

**De la de Educación, Ciencia y Tecnología.**

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la implementación en los establecimientos educativos, de campañas tendientes a detectar y prevenir el maltrato y el abuso sexual en menores. (Expte. 8387)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la incorporación en el Programa Educativo de todos los Niveles, del Proyecto denominado “Entre Ríos una tierra diferente” (Expte. 8364)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la provisión de mobiliario a la Escuela N° 77 “Pedro Pablo Bardín”, de Piedras Blancas. (Expte. 8406)

-En el proyecto de declaración de interés legislativo, del IV Encuentro de las Artes y la Poesía, en Victoria. (Expte. 8373)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la realización de una muestra de la obra del fotógrafo Pedro Luis Raota, en su homenaje, en Villaguay. (Expte. 7821)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la reproducción en CD del Himno al General Francisco Ramírez. (Expte. 8419)

-En el proyecto de declaración de interés legislativo de los actos conmemorativos de la Escuela N° 4 “Benigno Teijeiro Martínez” de C. del Uruguay. (Expte. 8418)

-En el proyecto de declaración de interés legislativo de la “XII Edición del Certamen Literario de Cuento y Poesía” en Colonia Elía, Dpto. Uruguay. (Expte. 8420)

-En el proyecto de declaración de interés legislativo de las Primeras Jornadas Regionales de Difusión de Ciencia y Tecnología en C. del Uruguay. (Expte. 8421)

**De la de Legislación General.**

-En el proyecto de ley por el que la Dirección de Juntas de Gobierno deberá instruir a todas las Juntas de Gobierno de los Centros Rurales de Población, acerca de la asignación de nombres a las calles públicas o caminos vecinales. (Expte 6762)

**De la de Obras Públicas.**

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la inclusión, en las obras de ampliación del gasoducto, de la construcción de una red de gas natural para las localidades de Villa del Rosario y Santa Ana. (Expte. 8292)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la repavimentación del acceso al Municipio de Villa Alcaraz. (Expte. 8296)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la construcción de dos aulas en la Escuela Agrotécnica N° 52 “Manuel Bernard”, Dpto. Feliciano. (Expte. 8323)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la puesta en marcha de las obras en el edificio de los Tribunales de Victoria. (Expte. 8338)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE una medición

periódica y continua del tránsito en la Ruta Provincial N° 26, que une las ciudades de Victoria y Nogoyá. (Expte. 8336)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la obtención de los fondos con destino a los trabajos de mantenimiento y preservación de la estructura del Espigón y Faro de la Virgen Stella Maris, emplazado en el Río Uruguay. (Expte. 8334)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE se garantice el suministro de energía eléctrica a la Escuela N° 61 “José Gervasio Artigas”, en la RP N° 5. (Expte. 8383)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la realización de los estudios y evaluaciones para la construcción de dos aulas, y provisión de mobiliario a la Escuela N° 112 “Independencia”, de Bovril. (Expte. 8362)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la reconstrucción y protección de infraestructura y terraplenes de defensa contra inundaciones en la zona de puentes “Paso Duarte”, de la RP N° 22. (Expte. 8303)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE los estudios del proyecto tendiente a la reubicación del llamado “Puente Antelo”, sobre Arroyo Corrales, en la RP N° 26. (Expte. 8337)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la realización de la obra de repavimentación de la RP N° 22. (Expte. 8300)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la construcción de

una garita sobre la RP N° 6, en el km 25. (Expte. 8313)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al MGJEO y SP la construcción de una sala para la Escuela N° 11 “Conscripto Bernardi” de San Gustavo. (Expte. 8428)

#### **De la de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales.**

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE gestione ante la DNV la instalación de una balanza de control de carga sobre la RN N° 127, a la altura de la ciudad de Federal (Expte. 8261)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

#### **4.3 - Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo.**

##### **4.3.1 - Creación de cargos en el ámbito de la Jefatura de Policía.**

A la Honorable Legislatura:

*Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura, a fin de remitir adjunto proyecto de ley, por el cual se crean en el ámbito de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, Programa 31: Jefatura de Policía de Entre Ríos; trescientos cincuenta (350) cargos de agentes de policía y cien (100) cargos de Oficial Ayudante, autorizando a su vez al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de atender el mayor costo resultante.*

*La modificación presupuestaria que se pretende se justifica plenamente y es razonable, dado que existen constantes reclamos de necesidad de personal policial en las diversas dependencias policiales de toda la Provincia de Entre Ríos, lo que hace necesario constar con mayores cupos de personal subalterno, máxime con la*

*creación de nuevas estructuras policiales y de los controles exigidos por la comunidad entrerriana por los hechos que se producen en el territorio provincial.*

*Que, como es de público conocimiento, la carencia de recursos humanos, existentes en el ámbito de la repartición, impide disminuir la relación numérica que existe entre población - efectivos policiales, que es preocupación permanente de este Poder Ejecutivo.*

*Por todo ello y teniendo en cuenta el interés público, se justifica la urgencia en el tratamiento en la Honorable Legislatura, del presente proyecto.*

*Dios guarde a V. H.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

### L E Y

*Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, Subjurisdicción 01: Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Programa 31: Jefatura de Policía de Entre Ríos, trescientos cincuenta (350) cargos de Agente de Policía y cien (100) cargos de Oficial Ayudante, del Escalafón Seguridad.*

*Art. 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de atender el mayor costo resultante, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la presente.*

*Art. 3º: Comuníquese, etc.*

*Busti. Urribarri.*

-A solicitud del señor Senador Garbelino, queda reservado en Secretaría.

### **4.3.2 - Modificación del artículo 15º de la Ley 9728, modificatoria de la Ley 3001.**

*A la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos:*

*Tengo el agrado de dirigirme a V. H. remitiendo para su consideración y sanción el proyecto de ley modificando el artículo 15º de la Ley 9728.*

*Al aprobarse el texto modificatorio de la Ley 3001, Orgánica de Municipios, mediante la Ley 9728 se modifica lo dispuesto por el Art. 15º que establece los montos máximos para la aplicación de la licitación privada y/o cotejo de precios.*

*En la transcripción que se realiza del mismo se obvia lo referente a las compras directas, las cuales se regían por lo dispuesto en el apartado b), último párrafo, incluido por Ley 8696/92, el que expresaba "...Cuando la operación no exceda de cuatro sueldos básicos del agente municipal podrá hacerse sin concurso de precios..."*

*Tal omisión causa graves inconvenientes a la administración municipal, por lo que es necesario reincorporar el párrafo mencionado, a fin de regularizar la situación planteada.*

*Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

### L E Y

*Artículo 1º: Modifícase el Art. 15º de la Ley 9728, que quedará redactado de la siguiente forma: "Toda obra que las corporaciones no hayan de efectuar con personal o elementos propios, será hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades cuando:*

*a) El monto de la operación no exceda de los cien sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, en cuyo caso se hará por licitación privada.*

*b) La operación no exceda de veinte sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, en cuyo caso de hará en forma directa y previo concurso de precios. Cuando la operación no exceda*

de cuatro sueldos básicos del agente municipal podrá hacerse sin concurso de precios.

c) Sacada por segunda vez a licitación, no se hubiera hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

d) Tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse, sino a artistas o persona de probada competencia especial, y

e) Cuando se trate de objetos o muebles cuya fabricación pertenece exclusivamente a persona favorecida con privilegio de invención.

En tal caso los Municipios deberán dictar Ordenanzas que determinen las formas de contratación las cuales deberán respetar y garantizar la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados pudiendo graduar en menos de lo establecido en el inciso a) en un contexto de equilibrio y proporcionalidad, según sea, concurso o cotejo de precios o compra directa.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

Busti. Urribarri.

-A la Comisión de Legislación General.

**4.4 - Proyectos en Revisión.**

**De ley:**

-Por el que se crean 369 cargos, categoría 7, del Escalafón General, en la planta permanente del Consejo Provincial del Menor. (Expte. 15.343)

-A solicitud del señor Senador Garbelino, queda reservado en Secretaría.

-Por el que se incorpora un nuevo texto como artículo 17º, de la Ley N° 3001. (Expte. 15.310)

-A la Comisión de Legislación General.

**De resolución:**

-Por el que se aprueba la Ordenanza N° 154/05, de modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio 2005, de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. 15.025)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza N° 157/05, de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio 2006, de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. 15.106)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza N° 158/05, de modificación del Código Tributario Municipal de Ubajay. (Expte. 15.107)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 239 y 241, de modificación del Presupuesto, ejercicio 2005, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 15.521)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueba la Ordenanza N° 246/06, de modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio 2006, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 15.522)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 1217/06 y 1218/06, de aprobación del Presupuesto, ejercicio 2006, Código Fiscal y Ordenanza Tributaria Anual

2006, de la Municipalidad de Aldea San Antonio. (Expte. 15.525)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

#### **4.5 - Proyectos de los Señores Senadores.**

##### **4.5.1 - Adhesión al Régimen de la Ley de Sangre, Ley Nacional 22.990.**

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

### **L E Y**

*Artículo 1°: Adhesión. Adhiérese integralmente la Provincia de Entre Ríos al Régimen de la Ley de Sangre establecida en la Ley Nacional 22.990 y sus reglamentaciones, que determinan que las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, que en el texto de esta ley se determinan, se declaran de interés nacional y se regirán por sus disposiciones, siendo sus normas de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.*

*Ratificase la vigencia de Resolución 58/2005 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación aprobando las Normas Técnicas y Administrativas de la Especialidad Hemoterapia, las que serán adecuadas e implementadas en la Provincia de Entre Ríos por la Autoridad de Aplicación.*

*La presente ley es complementaria a la Ley Nacional 22.990.*

*Art. 2°: Autoridad de Aplicación. Las disposiciones de esta ley y las que se dicten en su consecuencia, se cumplirán y harán cumplir en la Provincia de Entre Ríos por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.*

*Art. 3°: La Autoridad de Aplicación y las autoridades jurisdiccionales derivadas de esta ley, adoptarán las medidas que garanticen a los habitantes de la Provincia y en el ámbito de su competencia, el acceso a la sangre humana, componentes y deri-*

*vados en forma, calidad y cantidad suficiente, disponiendo a la vez, la formación de las reservas que estimen necesarias; asumiendo las citadas autoridades y las correspondientes de los establecimientos u organizaciones comprendidas, la responsabilidad de la preservación de la salud de los donantes y protección de los receptores.*

*Art. 4°: Prohíbese la intermediación comercial y el lucro en la obtención, clasificación, preparación, fraccionamiento, producción, almacenamiento, conservación, distribución, suministro, transporte, actos transfusionales, importación y exportación y toda forma de aprovechamiento de la sangre humana, sus componentes y derivados, con las excepciones que se contemplan en la presente ley.*

*Será obligación por parte de la Secretaría de Salud Pública promover y asegurar la utilización y empleo racional de la sangre, sus componentes y derivados.*

*Art. 5°: El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Acción Social, dictará las normas técnicas y administrativas a las que se ajustarán la obtención, manejo y utilización de la sangre humana, componentes y derivados, complementarias y necesarias para la adecuación e implementación en la Provincia de Entre Ríos las dictadas al respecto por la Autoridad de Aplicación Nacional. Esta atribución es indelegable.*

*En los casos de establecimientos asistenciales que a la promulgación de la presente ley no posean servicio de hemoterapia propio, la Secretaría de Salud Pública dictaminará acerca de la obligación o no de poseerla como también la categoría del mismo.*

*Art. 6°: Las acciones previstas en el artículo 4°, sólo podrán realizarse cuando corresponda por los establecimientos oficiales y/o privados expresamente autorizados al efecto, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y a las de su reglamentación.*

*Art. 7°: El Gobierno Provincial deberá propender al desarrollo de la investigación*

*científica en la materia de la presente ley y estimulará, también la acción oficial y privada para la superación del nivel de capacitación científica y técnica del personal auxiliar aplicado a las actividades comprendidas.*

*Art. 8°: Los Bancos de Sangre sólo podrán relacionarse con las plantas de hemoderivados mediante mecanismos de trueque, y a los únicos fines de abastecerlas de materia prima. En tales casos la compensación sólo podrá consistir en productos elaborados exentos de valor comercial.*

*Art. 10°: La Comisión Provincial de Sangre (Dcto. 1688/02) coordinará en el orden provincial con la Autoridad de Aplicación Nacional, el emplazamiento territorial de las plantas de hemoderivados y teniendo como base a las necesidades de orden regional.*

*Art. 11°: La Autoridad de Aplicación verificará en la Provincia la estricta aplicación de las normas y los patrones nacionales que deberán ser tenidos en cuenta obligatoriamente como índice de referencia, para la habilitación y control permanente de los componentes y derivados que se elaboren a partir de la sangre humana.*

*Art. 12°: En caso de movilización nacional como consecuencia de conflicto bélico, la autoridad de aplicación concertará con el organismo nacional competente la participación provincial.*

*Art. 13°: A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la Secretaría de Salud Pública fomentarán y apoyará la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez que, deberá difundir en forma pública y periódica a través de los medios de comunicación masiva a su alcance, los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, componentes y derivados.*

*Igualmente promoverá la formación y desarrollo de asociaciones de donantes.*

*Alentará la actitud de los donantes propiciando el reconocimiento de su acción, a través de actos que así lo testimonien.*

*Las asociaciones civiles que tengan como único objeto la donación de sangre, estarán exentas de tasas arancelarias y tributos provinciales. A su solicitud canalizada por medio de la Dirección de Personas Jurídicas, el Colegio de Ciencias Económicas designará contador público para la realización del balance anual correspondiente a la entidad, sin cargo alguno, como servicio a la comunidad.*

*Se invita a las corporaciones municipales a adherirse a esta norma, eximiendo en su caso los tributos municipales.*

*Procederá a la creación y expedición de un Certificado de Reconocimiento y carnet respectivo a los donantes habituales anotados, y sus nombres se publicarán en cuadro de honor, en tanto no manifestaren su voluntad en contrario, en portal de Internet que habilitará al efecto.*

*Art. 14°: Por la vía reglamentaria se instrumentará un seguro de sangre individual para los donantes habituales y válido para su núcleo familiar, de tal modo que les permita el acceso a la obtención de sangre humana y componentes en forma inmediata, suficiente y exceptuándolo de la reposición establecida en la ley nacional.*

*Hasta tanto se dicte dicha reglamentación, será suficiente para el ejercicio de este derecho, la presentación de la constancia de donación efectuada en los últimos seis meses, y la acreditación de cualquier forma de pertenencia al núcleo familiar por parte del receptor.*

*Art. 15°: Queda expresamente establecido que la extracción de sangre humana sólo podrá efectuarse en los bancos de sangre legalmente autorizados y habilitados por la Secretaría de Salud Pública.*

*Todo acto de extracción de sangre humana efectuada a donantes, se encuentra eximido de toda exigencia de pago alguno.*

*Art. 16°: Los profesionales médicos intervinientes en la prescripción terapéutica de la sangre humana, componentes y deriva-*

dos están obligados a la utilización racional de dichas sustancias, debiendo entenderse por ello a su empleo en directa correspondencia con las necesidades específicas de cada patología a tratar.

En los casos de diagnóstico dudoso que pudiera implicar un uso inseguro o poco eficaz de la sangre humana, sus componentes y/o derivados, será obligatoria la consulta con un profesional especializado en la materia.

Art. 17°: La Secretaría de Salud Pública deberá promover y difundir como responsabilidad primaria en su medio de actuación, la utilización racional de la sangre humana, componentes y derivados.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo precedente, asegurará igualmente su uso racional, mediante acciones normativas en particular para los profesionales especializados. Asimismo dichas acciones serán coordinadas con los medios científicos y educativos en la materia.

Art. 18°: A los fines determinados por el artículo 3° de la Ley Nacional 22.990 actuará en representación de la Provincia de Entre Ríos la Comisión Provincial de Sangre, para interactuar con el Sistema Nacional de Sangre.

Art. 19°: La relación funcional entre los establecimientos, organismos o entes integrantes del Sistema Nacional de Sangre en la Provincia de Entre Ríos, se regirá por el régimen operativo de intercambio y cesión y demás normas que expresamente se establecen en este cuerpo legal. La dependencia orgánica - administrativa de los mismos se mantendrá en la órbita de la Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre.

Art. 20°: La Secretaría de Salud Pública a través de la Comisión Provincial de Sangre ejercerá complementariamente como atribución indelegable y a los fines de la adecuación e implementación en la Provincia de Entre Ríos, las atribuciones determinadas en los artículos 19° y 21° de la Ley Nacional 22.990 al ente rector general, que son las siguientes:

1. Establecer las normas técnicas y administrativas que reglamenten la habilitación, funcionamiento, control, inspección y supervisión de los Servicios de Hemoterapia, Bancos de Sangre, y demás establecimientos comprendidos en este cuerpo legal, existentes o a crearse en el futuro.

2. Determinar las normas técnicas de seguridad a cumplir en las prácticas transfusionales en general.

3. Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de las medidas de prevención o corrección que sean necesarias.

4. Fijar las normas para el establecimiento y funcionamiento de las asociaciones de donantes de sangre como también para su fiscalización y control.

5. Promover campañas de motivación de los donantes de sangre.

6. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial las medidas referentes a la importación y exportación de sangre, componentes y derivados.

7. Reglar la habilitación, contralor e inspección de los establecimientos dedicados a la elaboración industrial de derivados, sueros hemoclasificadores o reactivos.

8. Establecer las normas que aseguren y garanticen el abastecimiento de materia prima a las plantas de hemoderivados.

9. Fijar las normas para el establecimiento y funcionamiento de un sistema de información, registro, catastro y estadística que comprenda a todos los niveles de dirección y ejecución del Sistema.

10. Reunir, ordenar y reservar la información ejecutiva, estadística y de catastro que le resulte necesaria a los fines de la dirección superior del Sistema.

11. Establecer los registros de operaciones y de anotaciones técnicas, administrativas y contables, que deberán cumplir todos los establecimientos o entes comprendidos en la materia de esta ley.

12. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial las normas para afrontar las situaciones de emergencia o catástrofe jurisdiccionales o generales.

13. Coordinar su acción con las facultades médicas del país a fin de contribuir a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos.

14. Promover los planes y las acciones tendientes a la preservación y cuidado de la salud del personal afectado y relacionado con esta ley como también de la población en general.

15. Supervisar y evaluar los resultados del servicio y elevar a la autoridad de aplicación un informe anual.

16. Establecer las normas del régimen operativo de intercambio y cesión de sangre como también de su supervisión, control e inspección.

17. Promover la publicación de literatura específica conteniendo las normas y conocimientos necesarios para que todo profesional pueda desempeñarse en la emergencia, actualizándolo anualmente con los adelantos que en esta materia se hubieren producido.

18. Brindar apoyo técnico y/o económico, cuando a solicitud de las autoridades jurisdiccionales, se considere necesario y oportuno, para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional de Sangre.

Art. 21°: Los excedentes de sangre humana o sus componentes, vencidos o no, que no sean utilizados por los Bancos de Sangre no podrán ser desechados y deberán ser obligatoriamente entregados a la planta de hemoderivados que disponga la Secretaría de Salud Pública por medio de la Comisión Provincial de Sangre.

Art. 22°: La reglamentación de la presente ley establecerá el nivel de complejidad, las dotaciones y especialidades del personal profesional auxiliar, técnico y de enfermería; como también las responsabilidades y obligaciones generales de los Servicios de Hemoterapia y Bancos de Sangre y todo lo atinente a la infraestructura y equipamiento que les corresponda, en complementación con las disposiciones nacionales al respecto.

Art. 23°: La técnica de plasmaféresis como mecanismo de obtención de materia prima para la elaboración de hemoderivados sólo podrá ser empleada en Bancos de Sangre, habilitados y expresamente autorizados a tal efecto por la autoridad de aplicación.

Las autorizaciones que se concedan serán temporarias, por tiempo determinado

y sólo mediando un caso de necesidad pública.

Podrán ser revocadas cuando las necesidades puedan cubrirse con los medios normales.

Art. 24°: Las técnicas de féresis como recurso terapéutico de práctica médica individual, podrán ser empleadas en Bancos de Sangre estatales y/o privados sin fines de lucro, expresamente autorizados y habilitados por esta ley.

Art. 25°: Se considera planta de hemoderivados a todo establecimiento que se dedique al fraccionamiento y transformación en forma industrial de la sangre humana, con el fin de obtener productos derivados de la misma para la aplicación en medicina humana.

La producción de hemoderivados sólo podrá efectuarse sin fines de lucro y en plantas de elaboración destinadas exclusivamente para ese fin, las que deberán contar con la autorización y habilitación correspondiente por parte de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre.

Las plantas estatales que funcionaren a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, deberán adecuarse a sus normas y a las que en su consecuencia se dicten en el plazo que determine la reglamentación.

Art. 26°: La Secretaría de Salud Pública a través de la Comisión Provincial de Sangre y los Servicios de Hemoterapia de los Hospitales de su dependencia, fiscalizará las plantas de hemoderivados por medio de controles regulares y periódicos las condiciones de calidad, pureza, potencia, inocuidad, eficacia y seguridad de sus producidos, conforme a la presencia de patrones nacionales e internacionales vigentes.

#### **De los Laboratorios Productores de Reactivos, Elementos de Diagnóstico o Sueros Hemoclasificadores.**

Art. 27°: Los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores que utilicen como materia prima sangre o componentes de

origen humano para la elaboración de sus productos deberán ser estatales o privados sin fines de lucro.

Deberán contar con la autorización y habilitación de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre. Esta atribución es indelegable.

En caso de ser parte de una planta dedicada a la elaboración de otras especialidades medicinales deberá estar debidamente separada de la misma, estructural y funcionalmente.

Art. 28°: En todas las circunstancias la vinculación entre el Banco de Sangre y el establecimiento receptor de la materia prima, se hará efectiva a través de un convenio de partes, cuya validez estará condicionada a la aprobación de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, en estricto cumplimiento de las normas nacionales y provinciales.

Art. 29°: Otórgase a la Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, la facultad de establecer las normas de funcionamiento que regirán el desenvolvimiento de las actividades de los establecimientos comprendidos en la presente ley.

La Secretaría de Salud Pública adoptará el principio de las normas nacionales dictadas al efecto, a los fines de su mejor implementación en la Provincia.

Art. 30°: Cada establecimiento u organización comprendida en la presente ley, dictará en base a las normas señaladas en el artículo precedente, los procedimientos operativos internos a ejecutar en todas las actividades que desarrolle en relación con la materia de esta ley.

Dichos procedimientos, previa aprobación de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, serán de conocimiento obligatorio para el personal que le compete y deberán ser presentados en cada inspección que efectúe al establecimiento la autoridad de aplicación.

Art. 31°: La Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre y siguiendo las pautas de las normativas nacionales al respecto, establecerá el régimen de intercambio y cesión de sangre humana, componentes y derivados, a fin de regular y coordinar la relación operativa entre los establecimientos en la materia, la cual instituirá:

a) Un nivel primario de relación operativa que comprenda a todos los establecimientos involucrados en la presente ley.

b) Un nivel secundario de información, coordinación y control del nivel primario, a cargo de servicios de carácter provincial o regional.

Art. 32°: A los fines precedentes, el citado régimen deberá determinar la relación coordinada con las jurisdicciones vecinas tendientes a viabilizar el intercambio o cesión interjurisdiccional.

Igualmente determinará los procedimientos y medios de derivación de materia prima a las plantas de hemoderivados, a la vez que queda establecido que el mismo se organizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Responsabilidad del abastecimiento de sangre humana, componentes y derivados por parte de los Bancos de Sangre.

b) Determinación de la relación operativa de cada servicio de hemoterapia y Banco de Sangre con aquellos similares de la Provincia o vecinas.

c) Elevación de informes de existencias de sangre y componentes al órgano de control con la regularidad que determine la reglamentación.

d) Registro del movimiento de intercambio o cesión por parte de los establecimientos que entregan, como también por aquellos que reciben, con especificación en cada caso de la causa que lo origina.

e) Certificación de las cantidades de sangre y componentes elaborados o procesados por los Bancos de Sangre, que avalen sus condiciones de identificación, calidad y controles de su procedimiento a fin de posibilitar su empleo.

f) Comunicación de las existencias remanentes o que excedan a las necesidades programadas que estarán disponibles en

todo momento para las necesidades de intercambio.

g) Obligación de efectuar la derivación a las plantas de hemoderivados de sangre excedente o sin fines transfusionales o plasmáticas y con anterioridad a la fecha de su vencimiento.

h) Apoyo en sangre humana, componentes y derivados a aquellos establecimientos que no posean servicios en la materia.

i) Elevación al órgano de control de las constancias documentadas de entrega y recepción de unidades de sangre y componentes intercambiadas o cedidas, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

j) Requerimiento de donantes a través de los medios de difusión o comunicación pública únicamente por la Secretaría de Salud Pública, conforme lo establezca la reglamentación al respecto.

k) Obligación de restituir a los Bancos de Sangre proveedores las unidades de sangre y componentes recibidas de los mismos con motivo del intercambio.

l) Responsabilidad de abonar, por parte de los establecimientos receptores a los remitentes, los gastos que demande la extracción, envasamiento y preparación de las unidades de la sangre humana y/o sus componentes, recibidas en base a los valores que al efecto establecerá la autoridad de aplicación y los que serán periódicamente actualizados.

Art. 33°: El servicio de información, coordinación y control de sangre humana, componentes y derivados constituirá la instancia técnica-administrativa inmediata superior al nivel primario y tendrá dependencia directa de la autoridad de aplicación.

La citada autoridad establecerá la cantidad de servicios que estime necesario, de acuerdo a las particulares exigencias operativas. Los mismos deberán instalarse, sin excepción, guardando independencia física y funcional respecto de los establecimientos comprendidos en el nivel primario operativo.

Art. 34°: Los establecimientos asistenciales eximidos de poseer servicio de hemoterapia, por no cumplir tareas quirúrgicas u obstétricas, dispondrán para sus pacientes

internados de apoyo a través de establecimientos que disponiendo de dichas unidades, les sean asignados por la Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre.

Art. 35°: La asistencia hemoterapéutica en el domicilio del paciente deberá ser requerida por el médico de cabecera del mismo, a los Servicios de Hemoterapia legalmente autorizados y habilitados para prestar apoyo externo. En todos los casos, será obligatorio documentar los detalles de la solicitud conforme se establezca por la vía reglamentaria de esta ley.

#### **De los Donantes.**

Art. 36°: La donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria, solidaria o altruista, mediante el cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeta a remuneración o comercialización posterior, ni cobro alguno.

Art. 37°: Podrá ser donante toda persona que, además de los requisitos de salud que establece la presente ley y su reglamentación, se encuadre en las siguientes condiciones:

- a) Poseer una edad entre dieciséis (16) y sesenta y cinco (65) años.
- b) Los menores de dieciocho (18) años deberán contar con la autorización de sus padres o de sus representantes legales.
- c) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años solamente podrán donar cuando su médico de cabecera o habitual lo autorice por escrito dentro de los dos (2) días previos al acto.

Art. 38°: Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada.
- b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido

por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal.

Art. 39°: El establecimiento donde se haya efectuado la extracción deberá informar al donante de todas aquellas enfermedades y/o anomalías que pudieran haberse detectado con motivo de su donación. Cuando las circunstancias del caso así lo determinen deberá ser orientado por un médico para su posterior atención y tratamiento.

Art. 40°: Todo donante, por el acto de su donación, adquiere los siguientes derechos:

- a) Recibir gratuitamente un refrigerio alimenticio compensatorio post-extracción, que será brindado inmediatamente por el establecimiento.
- b) Recibir inmediatamente el correspondiente certificado médico de haber efectuado el acto de donación.
- c) Justificación de las inasistencias laborales por el plazo de treinta y seis (36) horas incluido el día de la donación. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos.

Art. 41°: Es obligación de los donantes firmar la etiqueta impresa en los envases que se utilicen para recolectar la sangre que se les extraerá, y en la que previamente se registrarán sus datos personales.

Art. 42°: La donación de sangre humana para hemaféresis se registrará por los requisitos y condiciones que se establecen para los donantes en general a través de los artículos precedentes, con el agregado de un examen obligatorio cada dos (2) meses "electroforético proteínico e inmunoglobulínico" o cualquier otro que en un futuro por razones médicas pudiese establecerse.

### **De los Receptores.**

Art. 43°: Se considera receptor a toda persona que sea objeto de una transfusión de sangre entera o sus componentes.

Art. 44°: El receptor de sangre humana y/o sus componentes, no podrá ser pasible de cobro alguno, como consecuencia directa

de la transfusión. Sólo serán susceptibles de cobro, los honorarios por práctica médica y los elementos complementarios que fuere necesario utilizar para la realización del acto transfusional, todo ello según lo establezca la Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre y en consonancia con las normativas nacionales al respecto.

Art. 45°: Es deber de todo receptor, previa certificación médica, denunciar a la Secretaría de Salud Pública o Comisión Provincial de todo proceso patológico relacionado con un acto transfusional.

A los efectos del mantenimiento constante de las reservas del sistema, los profesionales médicos inducirán a los receptores y/o sus familiares a reponer la sangre recibida mediante el aporte voluntario de dadores, en carácter de obligación moral y solidaria. Esta medida no se aplicará al donante habitual registrado y su grupo familiar.

Art. 46°: La autorreserva de sangre es la extracción que se le efectúe a una persona para proceder a su guarda, custodia y conservación, con el fin de serle oportunamente transfundida a la misma en caso de necesidad.

Art. 47°: La relación existente entre el dador-paciente y el establecimiento o ente responsable de la guarda de su sangre y/o componentes dentro del término de período útil de la sangre, se registrará de acuerdo a lo establecido en el Código Civil para la figura del depósito regular.

Art. 48°: Las constancias legales que deberán hacerse efectivas como también las condiciones de conservación, utilización, baja y/o descarte al término del período útil de la sangre y/o sus componentes, serán establecidos en consonancia con la reglamentación nacional por la Secretaría de Salud Pública, con asistencia del Consejo Provincial de Sangre, debiendo disponer también las medidas complementarias para su mejor implementación en la Provincia.

Art. 49°: La Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre y en consonancia con lo determinado al respecto por la autoridad nacional competente, establecerá y actualizará periódicamente los aranceles que, para esta actividad, habrán de percibir los establecimientos que fueren autorizados a realizarla.

Art. 50°: La Secretaría de Salud Pública, acordará con las autoridades universitarias la capacitación de pre-grado de los profesionales de la medicina respecto del uso racional de la sangre humana y sus componentes. Igualmente promoverá ante las citadas autoridades, la programación a nivel de post-grado de becas, cursos de estudios o perfeccionamiento como asimismo de investigación científica, en centros especializados de reconocida solvencia científica en la materia, tanto de la Provincia, nacionales o extranjeros.

Art. 51°: La Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, los Servicios de Hemoterapia de los Hospitales de su dependencia y Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos, promoverá y organizará cursos de estudio, capacitación y adiestramiento de técnicos en la materia de esta ley, bajo la supervisión de las autoridades universitarias, quienes serán las que otorgarán en cada caso los certificados de capacitación correspondientes.

Las entidades privadas en relación con esta ley, podrán cooperar para la realización de los programas enunciados precedentemente mediante su aporte, sea de tipo financiero o de otro tipo, en acción conjunta con los entes estatales.

En el caso de aportes financieros, los mismos deberán ingresar a un fondo específico a dichos fines, que será establecido y fiscalizado por la autoridad correspondiente.

Art. 52°: Compete a la autoridad de aplicación desarrollar programas de divulgación, información y promoción pública, referidos al objeto, principios y materia de esta ley a los fines de la instrucción y educación permanente de la población.

### **De los Sistemas de Registros, Información, Estadística y Catastro.**

Art. 53°: La Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, adoptará todas las medidas necesarias para implementar en la Provincia el sistema de registros, información, estadística y catastro de carácter uniforme y de aplicación en el territorio nacional, que establezca la autoridad nacional competente, siendo responsable de su cumplimiento, supervisión y control.

### **De las Actividades de Vigilancia, Control e Inspección.**

Art. 54°: A los fines del contralor de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, queda facultada la Secretaría de Salud Pública, por medio de la Comisión Provincial de Sangre y los Servicios de Hemoterapia de los Hospitales de su dependencia que se determinen en la reglamentación, para verificar su cumplimiento y el de sus disposiciones reglamentarias, mediante inspecciones y/o pedidos de informes.

Los funcionarios autorizados para realizar las inspecciones, tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente ley y procederán a la intervención o secuestro de los elementos probatorios de su inobservancia.

En los casos en que fuere necesario, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes.

Art. 55°: A través de los registros y estadísticas que surjan de la información recabada en forma periódica, se instrumentarán las actividades de vigilancia y control en relación a las funciones autorizadas a los establecimientos y personal actuante en los mismos.

La Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre dictará las normas a que deberán ajustarse las inspecciones, así como su periodicidad a través de la reglamentación.

*Art. 56°: La Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre deberá programar las inspecciones, de forma tal que cada establecimiento, ente u organismo comprendido en la materia de la presente ley, resulte inspeccionado una vez al año como mínimo y al margen de las inspecciones no programadas que deban efectuarse por denuncias, quejas u otras razones.*

#### **De las Quejas y Denuncias de los Usuarios.**

*Art. 57°: Los Servicios de Hemoterapia, Bancos de Sangre y demás establecimientos o entidades públicas o privadas comprendidas en los alcances de la presente ley, llevarán un libro de quejas y denuncias con la constancia de su habilitación oficial por la Secretaría de Salud Pública, con intervención de la Comisión Provincial de Sangre y con las características que determine la reglamentación.*

*Art. 58°: La denuncia o queja que el usuario formule, en toda circunstancia deberá ser firmada por el mismo, con aclaración de su nombre y apellido y registro de su documento de identidad.*

*Art. 59°: Los establecimientos o entidades obligados a poseer libro de quejas y denuncias son totalmente responsables de su integridad, inalterabilidad y conservación en buenas condiciones.*

*Asimismo es obligatoria la colocación de avisos bien visibles para los usuarios que hagan referencia a la existencia y disponibilidad del citado libro.*

*Art. 60°: La Secretaría de Salud Pública y sus funcionarios públicos autorizados, inspeccionarán en forma periódica y regular el libro de quejas y denuncias, pudiendo delegar esta función para que sea ejercida en forma concurrente por las autoridades competentes del Colegio Público de Bioquímicos y de las corporaciones municipales.*

#### **De las Faltas, Sanciones y Penas.**

*Art. 61°: Los actos u omisiones que impliquen una transgresión a las normas de la presente ley y a las de su reglamentación, y siempre que no configuren alguno de los delitos previstos en los artículos 90°, 91° y 92° de la Ley Nacional 22.990, serán sancionados con:*

*a) Multa de cinco mil pesos (\$ 5.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000).*

*b) Suspensión de la habilitación o autorización que se hubiere acordado al banco, servicio o laboratorio, por un lapso de hasta cinco (5) años.*

*c) Clausura temporaria o definitiva parcial o total, de los locales en que funcionen los establecimientos mencionados en el apartado anterior.*

*d) Inhabilitación de los profesionales responsables de dichos actos u omisiones por un lapso de hasta cinco (5) años.*

*e) Decomiso de los materiales y productos utilizados en la comisión de la infracción.*

*Las sanciones precedentes podrán aplicarse independiente o conjuntamente.*

*Art. 62°: Los montos máximos y mínimos de las multas establecidas en el inciso a) del artículo 61° serán actualizados tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1° de enero y al 1° de julio de cada año, en el índice de precios al por mayor nivel general, que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplazare.*

*La Secretaría de Salud Pública tendrá a su cargo determinar los importes resultantes de dicha actualización, mediante el dictado de la pertinente resolución, la que será obligatoria a partir de su publicación en el Boletín Oficial.*

*Art. 63°: El producto de las multas que por imperio de esta ley imponga la Secretaría de Salud Pública, ingresará a la Cuenta "Fondo Provincial de la Salud", dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente para la creación y equipamiento de los servicios destinados a las actividades de esta ley.*

*Art. 64°: Fondo Provincial de Salud Pública. Créase el Fondo Provincial de Salud Pública, en la órbita de la Secretaría de Salud Pública - Comisión Provincial de*

*Sangre, que tendrá la libre disponibilidad de sus fondos propios, a los fines de aplicarlos exclusivamente para la creación y equipamiento de los servicios destinados a las actividades de esta ley.*

*Sus recursos estarán formados por:*

*a) Por los aportes anuales fijados por el Presupuesto General de Gastos de la Provincia y aportes de la Nación.*

*b) c) Por los aportes anuales que se fijará a las instituciones de sanidad sin fines de lucro dependientes del área de la Seguridad Social.*

*d) Por la tasa retributiva de servicios que fijará anualmente el Poder Ejecutivo Nacional a ser cobrada a las entidades beneficiarias del sistema que se estatuya por la presente ley.*

*e) Contribuciones privadas, donaciones y legados.*

*f) Producto de las multas impuestas por la Secretaría de Salud Pública, con intervención de la Comisión Provincial de Sangre, que se integran al Fondo Provincial de la Salud, conforme lo dispuesto por el artículo 90° de la norma nacional.*

### **De los Procedimientos.**

*Art. 65°: Las infracciones de carácter administrativo a esta ley o su reglamentación, serán sancionadas por la Secretaría de Salud Pública, con intervención de la Comisión Provincial de Sangre, previo sumario con oportunidad de defensa y de producir prueba por parte del imputado.*

*Art. 66°: En los casos en que compruebe la existencia de una infracción se dará vista al infractor por el término de cinco (5) días hábiles para que oponga sus defensas y ofrezca toda su prueba, acompañando la documental. Sustanciada la prueba en el término de diez (10) días hábiles, la autoridad sumariante deberá dictar resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.*

*Las resoluciones dictadas por las autoridades correspondientes, serán apelables en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde su notificación al imputado, debiendo la autoridad que aplicó la*

*sanción proceder a la elevación del expediente, cuando proceda, al Juzgado Correccional competente de Paraná que actuará como Tribunal de última instancia. En todos los aspectos no expresamente reglados en las normas de la presente ley será de aplicación supletoria, el Código de Procedimientos en lo Criminal.*

*Art. 67°: La falta de pago de las multas contempladas en el artículo 61° inciso a), hará exigible su cobro por el procedimiento de la vía de apremio, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.*

*Art. 68°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación. Hasta tanto seguirán vigentes las normativas aquí derogadas, en tanto no se opongan a la presente ley.*

*Art. 69°: Derógase la Ley 8144 y toda norma provincial que se oponga a la presente.*

*Art. 70°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

## **FUNDAMENTOS**

*H. Cámara:*

*La Nación, por medio de la Ley N° 22.990, reglamentó para todo el país las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, que en el texto de esta ley se determinan y se declaran como de interés nacional.*

*Si bien esta ley nacional es materialmente operativa como ley de fondo en todo el país en muchos de sus aspectos, en otros, aquellos en los que se inserta en las instituciones provinciales y en las que su cumplimiento o funcionamiento deben ser ejecutados por institutos del Derecho público provincial, la ley nacional deja librado a la actividad legislativa local la debida adecuación del reglamento nacional, para el cumplimiento cabal de sus fines en toda la República.*

*La Provincia se adhirió a dicha normativa nacional por Ley 8144, que el correr del tiempo y la falta de normativas*

debidamente complementarias, en el orden provincial, con el señalamiento y funcionamiento del sistema en el orden nacional, prácticamente ha vaciado de contenido a esta normativa provincial, haciendo necesaria y conveniente su modernización y debida adecuación por una nueva legislación, que brinde un marco normativo integral a esta cuestión considerada de interés nacional, objeto de esta iniciativa.

Así es como avanzamos en la debida identificación y asignación de atribuciones de la autoridad de aplicación, constituyéndolo en la Secretaría de Salud Pública, con la asistencia del Consejo Provincial de la Sangre ya creada por vía administrativa que se ratifica en la presente. Dada la gravedad e importancia de los asuntos que debe regular y controlar, bajo responsabilidad de la Provincia, las atribuciones concedidas al órgano gubernamental se consideran indelegables.

La institucionalización de la autoridad de aplicación es la clave de todo el sistema propuesto, guardando siempre que todas sus cláusulas sean siempre complementarias con el ordenamiento nacional.

De esta manera se constituye un órgano de contralor con fuerza y estructura propia ya instalada, que con la asistencia del órgano de especialistas que se le acopla -la Comisión Provincial de Sangre- dotamos a la Provincia de un sistema regulador y control, con la grave misión de dictar las normas necesarias para la organización y funcionamiento de todo el sistema, y del contralor en toda la Provincia para que el sistema se cumpla conforme lo planificado, con la debida complementación con la organización nacional.

A este efecto, dotamos a la autoridad de aplicación, de las sanciones administrativas correspondientes para los casos de incumplimiento de las normas por parte de los actores del sistema, con el debido proceso administrativo que garantice el derecho de defensa de los derechos.

Se regula -siguiendo la normativa nacional- la institución del donante con algunas adecuaciones que amplían el rango de beneficios que no importen lucro, a los fines de estimular la práctica filan-

trópica y solidaria de la donación de sangre en provecho de todos y el país.

Para facilitar y estimular el sistema, se procede a crear el Fondo Provincial de la Salud, también en complementación con la iniciativa nacional.

Considerando que la iniciativa propone simplemente la complementación provincial a una legislación nacional, con la creación de la autoridad de aplicación y asesoría especializada, encargada de dictar el marco regulatorio, habilitación y del contralor y verificación de su cumplimiento en toda la Provincia de una cuestión tan seria y considerada de interés nacional, con régimen de sanciones en procedimiento administrativo adecuado, asegurando así la factibilidad del debido marco regulatorio, de contralor y sanción en razón de la responsabilidad provincial en este tema, esperamos la adhesión de esta Legislatura y su pronta aprobación.

Hugo O. Berthet.

-A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

#### **4.5.2 - Declaración de interés legislativo del 7° Seminario de Actualización Avícola, en Colón.**

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

### **R E S U E L V E**

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo el 7° Seminario de Actualización Avícola, organizado por la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura de la Provincia de Entre Ríos (AMEVEA), el que tendrá lugar los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2006, en la ciudad de Colón.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

### **F U N D A M E N T O S**

La Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura de

la Provincia de Entre Ríos (AMEVEA) es la encargada de organizar el 7° Seminario de Actualización Avícola, evento que se desarrollará los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2006, en la ciudad de Colón. Estos seminarios tienen por objeto presentar una serie de trabajos científicos de actualización relacionados con la sanidad, genética, manejo, nutrición y economía avícola.

En esta oportunidad han sido convocados especialistas de Europa, Estados Unidos y de diversos países de América Latina, y se expondrán trabajos sobre avances en incubación, nueva industria para el huevo, comercio avícola, medidas para luchar contra la peste aviar, perspectivas del sector en la Argentina, causas de inmunodepresión, el impacto del alimento en la seguridad alimentaria, legislación europea y permisos, entre otros.

Dada la importancia del sector avícola en la economía entrerriana, no debe dejar de considerarse la importancia de este seminario, por lo que se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de esta resolución.

Héctor D. Argain.

-A solicitud del señor Senador Argain, queda reservado en Secretaría.

#### **4.5.3 - Solicitud de proyecto para mejoras en acceso al Parque Industrial de Villaguay.**

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

### **C O M U N I C A**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial se dirija a la Dirección Nacional de Vialidad, Distrito 17, para que las autoridades de la misma autoricen la elaboración y ejecución de un proyecto para optimizar el acceso al Parque Industrial de Villaguay (sobre la Ruta Nacional N° 18, Km 148), ya sea mediante el ensanchamiento de la ruta o el diseño de "rulos" a nivel, o la construcción de puentes sobreelevados, a fin de tomar los recaudos necesarios ante el incremento del

tránsito que se viene dando en el lugar y que se potenciará en un futuro inmediato, debido a la radicación de nuevas empresas en dicho predio industrial.

### **F U N D A M E N T O S**

El Parque Industrial de Villaguay ha experimentado un importante desarrollo en relación a su habitual movimiento de los últimos años, movimiento que sin duda se potenciará a gran escala en un futuro de corto plazo. Esto se debe, en parte, a la reciente instalación de una planta de alimentos balanceados para pollos de la Empresa "Las Camelias", lo cual traerá aparejado un flujo de más de 50 camiones diarios desde y hacia el parque, y la pronta radicación de un frigorífico para cerdos. Estos emprendimientos se suman a los ya existentes en el lugar: una fábrica de vigas y puentes (dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad), una fábrica de quesos y una envasadora de arroz.

Ante el panorama actual y por venir, la presente comunicación tiene por objeto solicitar a las autoridades de Dirección Nacional de Vialidad, Distrito 17, que autoricen la elaboración y ejecución de un proyecto para optimizar el acceso sobre la Ruta Nacional N° 18 a dicho parque, de manera tal de anticiparse a las complicaciones de tránsito que seguramente se darán en la zona por embotellamientos o accidentes vehiculares. Según se estime pertinente por parte de los profesionales y técnicos especializados en la materia, las opciones "a nivel" serían el ensanchamiento de la ruta o el diseño de "rulos", mientras que a "sobre nivel" la construcción de puentes de acceso sobreelevados.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de actuar de manera preventiva, se solicita la aprobación del presente proyecto, a la espera de una respuesta afirmativa por parte del organismo nacional.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Obras Públicas.

#### **4.5.4 - Solicitud de Tecnicatura en Tornería en Escuela ENET N° 1, de Villaguay.**

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

### **C O M U N I C A**

*Que vería con agrado que el Consejo General de Educación organice, conforme a los requerimientos académicos y presupuestarios pertinentes, una Tecnicatura en Tornería en el Ámbito de la Escuela ENET N° 1 “Doctor Conrado Etchebarne” de Villaguay.*

### **F U N D A M E N T O S**

*Según los resultados de un estudio realizado por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, uno de los principales problemas de la industria (microempresa, PyME y grande) es la falta de mano de obra calificada. (Diario La Nación, 20 de agosto de 2006, Sección 8, Pág. 10). Esta situación genera dos consecuencias primarias de gran impacto: por un lado, que muchas fábricas no puedan utilizar el ciento por ciento de sus equipamientos y maquinarias por ausencia de personal capacitado y, por el otro, la pérdida de competitividad de las mismas por el retraso en materia tecnológica que ello implica.*

*El estudio consistió en una encuesta a 280 empresarios de distintos sectores de la industria metalmeccánica de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza, Tucumán, Santa Cruz y Entre Ríos, de las cuales el 49 % pertenecía a microempresas, 38 % a PyME y el 13 % a grandes empresas. Si bien, el problema afecta a todas, estas últimas lo suplen capacitando al personal con sus propios recursos económicos, cosa que no está al alcance de la mayoría de las microempresas y PyME. Los puestos de trabajo de mayor demanda son, según el estudio citado, los de torneros. En efecto, el 70 % de los encuestados manifestó la*

*necesidad de contar con torneros para el manejo de tornos de control numérico y el 59 % para tornos manuales.*

*Pero más allá de los resultados del estudio, merece destacarse una de las causas que parece ser el motor del déficit señalado. Se trata del cierre, en algunos casos, o el deterioro de la calidad de la educación, en otros, de las escuelas técnicas durante la década de los ‘90. Consultado uno de los investigadores que participó de la encuesta, manifestó que “uno de los más graves problemas de las escuelas técnicas es la falta de equipamiento: antes los alumnos trabajaban con hasta cincuenta tornos; hoy sólo con seis o siete”, pese a ser la especialidad más requerida. Sin embargo, no debe ser soslayada la concepción predominante durante aquellos años, la cual promovía una orientación más “de punta” en las profesiones y oficios de los jóvenes, claramente sesgada hacia un perfil de “primer mundo” (electrónica informática, etc.), en detrimento del perfil industrial más clásico de las escuelas técnicas originales.*

*Es en ese marco, que el presente proyecto tiene por objeto solicitar al Consejo General de Educación, la organización de una Tecnicatura en Tornería, en el ámbito de la Escuela ENET N° 1 “Doctor Conrado Etchebarne” de Villaguay, a fin de dar el puntapié inicial para reproducir ese tipo de experiencias, a lo largo y ancho de la Provincia, y con ello intentar revertir este problema que tanto aqueja a la industria. Es por ello, que se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de esta comunicación.*

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### **4.5.5 - 2° Plenario Nacional del Foro de la Agricultura Familiar, en Parque Norte, Buenos Aires.**

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

### **D E C L A R A**

*Primero: Su apoyo al documento elaborado por representantes de unas 200 mil familias rurales del interior del país en el 2° Plenario Nacional del Foro de la Agricultura Familiar, celebrado en Parque Norte (Ciudad de Buenos Aires) el 18 de agosto de 2006, en el que se propone una política de mediano y largo plazo para los pequeños productores, campesinos, colonos y aborígenes.*

*Segundo: Su adhesión a la propuesta allí surgida de unificar los programas para impulsar el desarrollo rural en una estructura central que tenga rango de Subsecretaría de Estado.*

*Tercero: Su beneplácito por el apoyo del Poder Ejecutivo Nacional al Plenario motivo del presente proyecto.*

*Cuarto: Su voluntad política de trabajar mancomunadamente con el Poder Ejecutivo Provincial para poner en marcha políticas de desarrollo rural que incluya al sector de Agricultura Familiar, entre otros, de modo de favorecer la ocupación territorial, la generación de empleo, la producción y el arraigo en centros rurales de la Provincia que fueron abandonados.*

## FUNDAMENTOS

*El 18 de agosto pasado se celebró en Parque Norte, el 2° Plenario Nacional del Foro de la Agricultura Familiar. Para muchos se trató de un hecho histórico, ya que el evento marcaría el inicio de una nueva etapa para la agricultura familiar. Lo cierto es que -con apoyo del Gobierno Nacional- unos 1.200 delegados confluyeron en representación de más de 200.000 familias del interior para proponer una política de mediano y largo plazo para el segmento de la población rural más castigado durante la crisis que afectó a miles de productores agropecuarios en la década de los '90.*

*El documento surgido del encuentro propone, entre otras cosas, la unificación de una decena de programas de apoyo en una estructura central que tenga rango de Subsecretaría de Estado para impulsar el desarrollo rural. Como primer paso,*

*impulsan la creación del Registro Nacional de Productores Familiares. Al mismo tiempo subraya la importancia de la agricultura familiar para favorecer “el arraigo, la ocupación territorial, la generación de empleo y producción de riqueza, la soberanía alimentaria y la protección ambiental”.*

*En ese marco, el presente proyecto tiene por objeto manifestar el apoyo al documento antes citado, resaltando la necesidad de promover este tipo de planes que favorezcan a este castigado sector de la población rural. Por otra parte, este proyecto viene a complementar una iniciativa ya presentada acerca de la necesidad de incentivar la reactivación de las poblaciones rurales abandonadas en todo el territorio provincial, en la cual se proponía la puesta en marcha de un programa piloto en el Distrito Raíces Este del Departamento Villaguay.*

*Es por ello, que se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de esta comunicación.*

*Héctor D. Argain.*

*-A la Comisión de Legislación General.*

## 5

### ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

**5.1 - Modificación del artículo 1° de la Ley 7297, del lindero Noroeste y ampliación del Ejido Municipal de Gualaguay.**

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de asuntos fuera de lista.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguay.

**Sr. Senador (Jodor):** Señora Presidenta: Solicito el ingreso del proyecto sobre las Islas Gericke, que

viene en revisión de la H. Cámara de Diputados, expediente 7948, y que el mismo quede reservado en Secretaría.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Jodor.

-Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Queda reservado en Secretaría.

### 5.2 - Reglamentación de la Ley 9671, "Violencia Laboral".

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

**Sr. Senador (Fleitas):** Señora Presidenta: Solicito el ingreso del proyecto de comunicación y que el mismo sea girado a la comisión respectiva, en el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas pertinentes para reglamentar la Ley 9671, número 243 de Mesa de Entradas.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Fleitas.

-Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del*

*Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, arbitre las medidas pertinentes para reglamentar la Ley N° 9671 "Violencia Laboral".*

### FUNDAMENTOS

*Nelson Mandela señala que la violencia medra cuando no existe democracia, respeto por los derechos humanos ni un buen gobierno, y agrega: "...en muchas sociedades, la violencia prevalece en tal medida que desbarata las esperanzas de desarrollo económico y social. Muchas personas que conviven con la violencia casi a diario la asumen como consustancial a la condición humana, pero no es así. Es posible prevenirla, así como reorientar por completo las culturas en las que impera. En mi propio país, y en todo el mundo, tenemos magníficos ejemplos de cómo se ha contrarrestado la violencia. Los gobiernos, las comunidades y los individuos pueden cambiar la situación".*

*La violencia también está presente en los ambientes de trabajo. En sus diversas manifestaciones que van desde la agresión física, pasando por el acoso sexual, hasta la forma sutil del acoso psicológico, crea graves amenazas para la salud y la seguridad, la eficacia del servicio, la productividad, la igualdad de trato y el trabajo decente con la consiguiente degradación del ambiente laboral.*

*Si tenemos en cuenta que este fenómeno se desarrolla, en términos generales, como un conflicto asimétrico entre las dos partes, donde la parte acosadora tiene más recursos, apoyos o una posición superior a la del trabajador hostigado, no se puede hablar entonces de conflictos personales ni de "internas" sino de un comportamiento opresor inaceptable en el entorno laboral. Cuando Leyman estudia este fenómeno (que se ha llamado de diversas formas, V. GR. "Mobbing", acosos psicológicos/moral, "Bullying" o psicoterror laboral), puntualiza que en él la víctima es sometida a un proceso sistemático de estigmatización y privación de sus derechos civiles. Si ello se prolonga en el tiempo, añade, puede llegar a producir la exclusión del mercado laboral en el caso de que la víctima no*

pueda encontrar un nuevo empleo debido al daño psicológico inflingido.

Aunque la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha anunciado que los riesgos psicosociales laborales se están disparando de manera alarmante, su real magnitud no debería ser infravalorada, si se tiene en cuenta que, de acuerdo con las investigaciones realizadas, a nivel mundial, serían más de 13 millones de trabajadores los que padecerían del síndrome de "acoso moral" o institucional.

Al problema económico que suponen tales comportamientos laborales irracionales que consienten sistemas ineficientes carentes de ética, se suma el enorme costo que tiene para el individuo y los efectos destructivos sobre su salud, tales como síndrome de ansiedad, estrés, depresión, fobias, trastornos del sueño, problemas digestivos y músculos esqueléticos, reducción de ingresos, gastos médicos y de psicoterapias, etc., las consecuencias perjudiciales se transmiten también a la propia organización, por cuanto además de ver perjudicada su imagen, el proceso llega a desencadenar un mayor ausentismo y rotación del personal, pérdida de efectividad, de productividad y de motivación, no sólo con respecto a las víctimas del acoso moral, sino también a otros compañeros que sufren el clima psicosocial negativo en el trabajo.

Además, la OIT, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), reconocen a la violencia como un obstáculo para el desarrollo de las naciones y una amenaza para la salud pública.

Recordemos brevemente que entre los derechos humanos vulnerados se encuentran los derechos a la integridad física, psíquica y moral del trabajador, el respeto de su honra, el derecho al reconocimiento de su dignidad y a no ser discriminado y las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

En la Conferencia de 1998 de la OIT se aprobó el texto de una Declaración de Principios y Derechos Fundamentales entre los cuales se encuentran: "el respeto a la dignidad del trabajador, el honor, la imagen y la integridad física y mental". La

dignidad del trabajador también está contemplada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos y en nuestra Constitución Nacional, por cuanto las condiciones "dignas y equitativas" en que debe ser prestado el trabajo involucra, entre otras, el trato respetuoso porque quien trabaja es una persona.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 consagra el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, cuya violación fue considerada como discriminación por la OIT en la convención de 1958. La Constitución Nacional contempla asimismo la igualdad de posibilidades y la no discriminación y a ello se suma lo dispuesto por la Ley N° 23.592 contra la discriminación.

Insistimos, pues, en la prioridad de la legislación específica, ya que la seguridad y las garantías no surgen de manera espontánea, sino como fruto del consenso colectivo y la inversión pública. En la Argentina de hoy es impostergable el tratamiento legal de la violencia laboral si se quiere evitar que más personas que las que ya consignan las estadísticas oficiales de desempleo, "queden fuera del sistema" a consecuencia del maltrato que sufren.

Se debe informar, concientizar, sensibilizar, educar y prevenir sobre este tipo de violencia y procurar el compromiso de los responsables de las organizaciones de que la ética esté presente en todos los niveles de la organización y en el comportamiento diario.

Debe impulsarse la creación de entornos libre de acoso y mejorar la comunicación, la responsabilidad y la competencia de las direcciones a la hora de abordar conflictos e implicar a los trabajadores y a sus representantes en la evaluación de riesgos y la prevención del acoso moral.

Creemos que las soluciones eficaces duraderas deben ser encontradas en la ética. Es indudable que la equidad en el lugar de trabajo estimula en gran medida la estima y favorece también el clima de respeto que contribuye a la motivación del trabajador y mejora la productividad.

*Si queremos lograr la paz social y un clima laboral sin violencia ni temor, hemos de ser incansables en nuestros esfuerzos para hacer frente a las raíces de la violencia.*

*Juan R. Fleitas.*

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Pasa a la Comisión de Legislación General.

## 6

### HOMENAJES

**A la creación de la Universidad Obrera Nacional.**

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Es el turno de los homenajes.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

**Sr. Senador (Fleitas):** Señora Presidenta, señores senadores, los tiempos que corren en la Nación y, por supuesto, en nuestra Provincia, dibujan un escenario dentro del cual se está llevando adelante un profundo debate en el seno de la comunidad educativa y desde todos los ámbitos que confluyen hacia ella, en pos de la elaboración de una nueva ley de educación nacional, pretendiendo delinear con imaginación y creatividad la estrategia educativa para la Argentina que queremos, una nación con mayor justicia social, una nación soberana.

Nuestra sociedad se encuentra marcada por el valor del conocimiento, la ciencia y la tecnología, - características sobresalientes en las economías del siglo XXI- y en la cual carecer de educación, implica estar condenado a la exclusión y la marginalidad. Este debate cobra trascendencia y me conduce a la

obligación de resaltar y valorar en toda su dimensión, la presencia que siempre tuvieron los Gobiernos Peronistas en la Educación, como núcleo fundamental de las políticas sociales. Pese a que algunos sectores pretenden por todos los medios distorsionar esa idea que tiene el Justicialismo o el Peronismo con respecto a la Educación.

En tal sentido, quiero a partir de este espacio rendir homenaje a aquellos legisladores peronistas, que previo debate parlamentario, con discursos pródigos en citas históricas, consideraciones pedagógicas, erudición, mordacidad, sancionan el 18 de agosto de 1948 la Ley N° 13.229, promulgada el 26 de agosto del mismo año; cuyo segundo capítulo disponía la creación de la Universidad Obrera Nacional como Institución Superior de Enseñanza Técnica.

Sus objetivos eran la formación integral de profesionales de origen obrero, para satisfacer las necesidades de la industria, proveer enseñanza técnica de docentes formados en la experiencia del taller, asesorar en la redacción de planes y programas de estudio de los ciclos inferiores y en las actividades de organización, dirección y fomento de la industria nacional; promover investigaciones y toda realización tendiente a satisfacer los fines propuestos.

En aquella época los diputados de la oposición que usaron la palabra para objetar la iniciativa fueron numerosos, pero se destacaron las intervenciones de Dellepiane, Sobral, Nerio Rojas, Absalón Rojas, Yadarola, Monjardin, Del Mazo, Dávila y Pérez Martín. El Diputado conservador Reynaldo Pastor apoyó el proyecto pese a las observaciones. La bancada oficialista expresó su adhesión a través de los Diputados Guardó, Laciari, Bustos Fierro, Garay, Fillipo, Montiel y Díaz, entre otros. Por supuesto, el

capítulo segundo del proyecto monopolizó el debate parlamentario.

Bustos Fierro anunció compartir las inquietudes de la minoría sobre la necesidad de elaborar un programa pedagógico integral y articulado. Sin embargo, la propuesta del Ejecutivo se fundaba en las urgencias del país; y la misión del estadista era "...salir al encuentro de la realidad que circula por todos los caminos de la vida..." y no encerrarse en "...el limbo dorado de los debates teóricos".

La necesidad de atender las perentorias exigencias de la vida nacional con la mayor premura, subordinando los medios a los fines, parece haber sido el argumento más sólido para justificar la creación de la Universidad Obrera Nacional. Casi todos los legisladores peronistas, especialmente aquellos que como Montiel y Garay identificaron su origen obrero, concibieron la medida como un instrumento para la concreción de los proyectos económicos y la redención social de la clase obrera.

Asimismo, la creación de la Universidad Obrera Nacional era una respuesta a la universidad elitista y cerrada de aquel entonces. Lo natural y normal era que un hijo de familia alta o media estudiase su bachillerato y luego concurriera a la universidad, a tiempo completo y sin ninguna clase de sobresalto económico. Los hijos de la clase obrera, por simples razones de precariedad de medios económicos, no podían hacer ese trayecto, salvo casos de excepción y con gran sacrificio por parte de los padres y de los mismos jóvenes. Se podía deducir que existía cierto desdén hacia las personas de menores recursos, pues construían su oferta académica en detrimento de las posibilidades de las mismas y se accionaba postergando aspiraciones a cualquier capacitación en un nivel superior.

La creación de la Universidad Obrera Nacional con gran esfuerzo, con enorme convicción y con un fuerte compromiso social, generó un espacio de participación y arrojó hacia sus aulas no sólo a muchos jóvenes capaces y trabajadores, sino también a hombres maduros que pretendían llegar a ser universitarios.

Por lo tanto, señora Presidenta, señores senadores, vaya este homenaje a aquellos hombres que a mi entender contribuyeron con uno de los aportes más valiosos del Justicialismo a la Educación: la creación de la Universidad Obrera Nacional.

7

#### **MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS**

##### ***7.1 - Creación de cargos de agentes en el ámbito de la Jefatura de Policía.***

##### **Consideración.**

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se crean cargos de agentes y oficiales ayudantes en el ámbito de la Jefatura de Policía, expediente 8437.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Victoria.

**Sr. Senador (Garbelino):** Solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto, señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Este bloque apoya este proyecto, ya que fue charlado en comisión.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

**Sra. Senadora (Zambón):** Habida cuenta de la tremenda necesidad de tener un elevado número de agentes, adelanto el apoyo del Bloque de la Unión Cívica Radical a este proyecto y propicio la resolución en positivo del mismo.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Garbelino; se requieren los dos tercios de los votos de los miembros presentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

**Sr. Senador (Garbelino):** Señora Presidenta: es para solicitarle a mis pares la aprobación de este proyecto del Poder Ejecutivo, porque es una necesidad el tema seguridad en nuestra Provincia, es uno de los temas que con mayor énfasis trató este Gobierno. Los cargos policiales serán distribuidos en todos los Departamentos de la Provincia; por lo tanto solicito la aprobación de este proyecto.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en

general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**7.2 - Creación de cargos en el Escalafón General de la Planta Permanente del Consejo Provincial del Menor.**

**Consideración.**

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Se encuentra reservado el proyecto de ley, en revisión, por el que se crean cargos en el Escalafón General de la Planta Permanente del Consejo Provincial del Menor, expediente 15.343.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

**Sr. Senador (Garbelino):** Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Garbelino; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

### L E Y

*Artículo 1º: Créanse 369 cargos categoría 7 del Escalafón General en la planta permanente del Consejo Provincial del Menor, destinados a regularizar la situación laboral de los agentes que prestan funciones en las entidades privadas de atención a la niñez, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios.*

*Art. 2º: Incorpórase a la planta permanente de personal del Consejo Provincial del Menor los agentes alcanzados por el artículo 1º, conforme el listado agregado en el Anexo I de la presente.*

*Art. 3º: Los gastos derivados de la presente ley serán atendidos mediante la transferencia compensatoria de fondos presupuestados como partida de aportes a entidades privadas.*

*Art. 4º: Las vacantes producidas por jubilación, fallecimiento o renuncia del titular, serán incorporadas a la planta de cargos del Consejo Provincial del Menor, quien designará el personal para cubrir las necesidades de servicio.*

*Art. 5º: Comuníquese, etc.*

*Sala de Sesiones. Paraná, 16 de agosto de 2006.*

#### Anexo I

#### Departamento Colón

#### Colón

#### Residencia Socioeducativa “La Medalla Milagrosa”

- 1.-Piñón de Fanoni, Claudia Marina-DNI N° 18.008.295
- 2.-Guiffrey de Ibaló, Nilsa Noemí-DNI N° 10.712.732
- 3.-Dray de Sallago, Teresa Amalia-DNI N° 04.701.517

- 4.-Rodríguez, María de los Ángeles-DNI N° 12.432.176
- 5.-Martín de Mezquita, Gloria Raquel-DNI N° 14.793.750
- 6.-Lorenzatto de Janon, María Angélica-DNI N° 03.940.114
- 7.-Ruiz, Estela-DNI N° 05.688.541
- 8.-Araujo, Nora-DNI N° 10.845.686
- 9.-Persson, Lorena-DNI N° 23.696.209

#### Residencia Socioeducativa “Nuestra Señora del Luján”

- 10.-Saboredo, Paola Viviana-DNI N° 26.374.107

#### Residencia Socioeducativa “San José”

- 11.-Giumelli, Dora Isabel-DNI N° 10.280.024

#### Residencia Socioeducativa “Comedor del Barrio San Gabriel”

- 12.-González, María Ester-DNI N° 04.955.485

#### Residencia Socioeducativa de Niñas “San Francisco de Asís”

- 13.-Massiolo de Villalba, Andrea Isabel-DNI N° 14.554.514

#### Villa Elisa

#### Residencia Socioeducativa de Niños “Villa Elisa”

- 14.-Cabral, Inés Amanda-DNI N° 13.832.732
- 15.-Cabral de Rougier, Rosa Edith-DNI N° 14.085.770
- 16.-Treboux, Silvia Beatriz-DNI N° 16.180.687
- 17.-Pralong, Mabel María-DNI N° 17.121.265
- 18.-González de Pérez, Martha Liliana-DNI N° 20.362.507
- 19.-Orcellet, Carina Viviana-DNI N° 22.008.048
- 20.-Bel, Noelia María-DNI N° 12.853.677

**San José****Residencia Socioeducativa Maternal “San José”**

- 21.-Pralong, Carina Luján-DNI N°  
23.958.757  
22.-Bonini, Lía Elsa-DNI N°  
05.053.065  
23.-Villamayor, Laura Bibiana-DNI N°  
22.369.705  
24.-Durand de Ábalos, Eva Esilda-DNI  
N° 10.278.955

**Departamento Concordia****Concordia****Residencia Socioeducativa “Orientación para la Joven”**

- 25.-Rossier, Elsa Berta-DNI N°  
04.260.280  
26.-Pertuzatti, Ana María-DNI N°  
92.690.061  
27.-Abraham de Gómez, Norma-DNI  
N° 11.123.593

**Residencia Socioeducativa “Rayito de Sol”**

- 28.-Martínez de Sersewitz, María Inés-  
DNI N° 18.741.676  
29.-Giménez, Mirta Raquel-DNI N°  
12.755.935  
30.-Gómez de Villalba, Rosa-DNI N°  
17.309.809  
31.-Sánchez, Alicia Cristina-DNI N°  
21.697.307

**Residencia Socioeducativa de Prevención “Guillermo Alpy”**

- 32.-Dirie, Griselda Beatriz-DNI N°  
20.457.985  
33.-Cuelho, Orlando Juan-DNI N°  
14.998.700  
34.-Bouche, Santiago Vicente-DNI N°  
14.687.995  
35.-Velázquez, Sonia Fabiana-DNI N°  
18.344.003  
36.-Fernández, Rosa Irene-DNI N°  
11.161.374

- 37.-Morinico, Mirta Lorena-DNI N°  
26.784.391

**Residencia Socioeducativa “Evita”**

- 38.-Bogao, María Cristina-DNI N°  
10.487.875  
39.-Leguizamón, Paula Marina-DNI N°  
20.391.256  
40.-López, Silvia Roxana-DNI N°  
20.098.194  
41.-Acuña, Ramona Estela-DNI N°  
18.214.353  
42.-Cuadrado de Bogado, Elba-DNI N°  
03.957.368

**Residencia Socioeducativa Diurna “Nuestra Señora de Lourdes”**

- 43.-Luna de Ávalos, Silvina-DNI N°  
05.722.707  
44.-Meza Perseveranda-DNI N°  
05.717.134  
45.-Riquelme de Acevedo, Irma  
Matilde-DNI N° 05.967.899  
46.-Paiva de Locaso, Nidia Ester-DNI  
N° 13.575.253  
47.-Villalba de Ortiz, Dora Esther-DNI  
N° 03.924.116  
48.-Jurado, Dionisia-DNI N°  
05.322.241  
49.-García de Altamirano, Nelis  
Matilde-DNI N° 10.911.229  
50.-Cardozo, Elsa Beatriz-DNI N°  
12.426.117  
51.-Benítez de Zeigler, Élide Cleofe-  
DNI N° 10.699.034  
52.-Bogado de Rodríguez, Analía-DNI  
N° 26.407.814  
53.-Barrientos, Teresa-DNI N°  
10.911.528

**Residencia Socioeducativa “Capullito”**

- 54.-Samudio, Mirta Graciela-DNI N°  
16.994.032

**Residencia Socioeducativa “Bíblico Belén”**

- 55.-Catalin, Diego Andrés-DNI N°  
28.450.242

**Residencia Socioeducativa “Payasitos”**

- 56.-Valdez, Susana Cristina-DNI N° 11.255.479  
 57.-Acosta, Antonia del Carmen-DNI N° 06.496.955  
 58.-Valdez, Hilda-DNI N° 11.161.193

**Colonia Yerúa****Residencia Socioeducativa Escuela “Juan XXIII”**

- 59.-Montes Pita, Bernardo Ignacio-DNI N° 12.602.191  
 60.-Salinas, Oliverio Dionisio-DNI N° 05.809.562  
 61.-Percara, Jorge María-DNI N° 08.416.755  
 62.-Contte, Hugo Renée-DNI N° 21.181.052  
 63.-Ava, Ángela Margarita-DNI N° 04.701.424  
 64.-Quintero, Florentino Fausto-DNI N° 05.808.869  
 65.-Sosa, Margarita Rosa-DNI N° 11.020.459  
 66.-Alfonso Mujica, Mariana-DNI N° 18.374.710  
 67.-Zozaya, Federico Antonio-DNI N° 24.467.575

**Departamento Diamante****Diamante****Residencia Socioeducativa del Niño “San José”**

- 68.-Favotti, Mirta Mabel-DNI N° 20.776.610  
 69.-Ricle de Gregorutti, Elba Catalina-DNI N° 5.271.827

**Residencia Socioeducativa Infantil “San Cayetano”**

- 70.-Díaz, Norma Susana-DNI N° 14.299.002  
 71.-Toffoli de Parrone, Mónica Susana-DNI N° 17.517.971

- 72.-Rodríguez de Martínez, María Angélica-DNI N° 12.431.667  
 73.-Parrone de Requino, Norma Beatriz-DNI N° 17.745.474  
 74.-Ré de Barreto, Paula Cecilia-DNI N° 26.276.211

**Residencia Socioeducativa “San Roque”**

- 75.-Sian, Elsa Noemí-DNI N° 16.798.321  
 76.-Bejarano, Beatriz-DNI N° 14.299.265  
 77.-Correa de Chaparro, Mirta Zulema-DNI N° 03.930.560  
 78.-Zárate de Bejarano, Elsa Rosa-DNI N° 13.183.050  
 79.-Chaparro, Zulema Estela-DNI N° 14.993.376  
 80.-Zapata, José Darío-DNI N° 23.857.153  
 81.-Cardozo de Alzugaray, Lina-DNI N° 04.999.948  
 82.-Muñoz de Sayavedra, Norma C.-DNI N° 11.107.362

**Las Cuevas****Residencia Socioeducativa “Nuestra Señora de los Pobres”**

- 83.-Arresegor, Hebe Zulema-DNI N° 04.720.543  
 84.-Brochero de González, Lidia Petrona-DNI N° 13.024.390  
 85.-López de Leiva, Fernanda Gervasia-DNI N° 04.583.213  
 86.-Maldonado de Brochero, Silvia Ramona-DNI N° 14.993.369  
 87.-Brumatti de Stieben, Irma Catalina-DNI N° 10.572.623  
 88.-Zapata de Reynoso, Francisca-DNI N° 02.811.596  
 89.-Martínez de Guzmán, Celmira Ana-DNI N° 14.993.037  
 90.-Ramallo, Juan Antonio Rafael-DNI N° 16.431.280  
 91.-Milessi, Pablo Javier-DNI N° 24.831.116

**Departamento Federación**

**Federación****Residencia Socioeducativa “El Principito”**

- 92.-González de Machado, Silvana Mariela-DNI N° 21.699.494  
 93.-Giménez de Dri, Grisel Fátima-DNI N° 16.820.353  
 94.-Godoy de Leonardelli, Orfelina-DNI N° 12.056.575

**Chajari****Residencia Socioeducativa “Albert B. Sabin”**

- 95.-Gómez de Pizzio, Rosa Graciela-DNI N° 06.496.911  
 96.-Zampedri de Fernández, Hilda Inés-DNI N° 02.347.353  
 97.-Quiroga, Patricia Inés-DNI N° 18.319.997

**Departamento Federal****Federal****Residencia Socioeducativa Infantil “Nuestra Señora de Lourdes”**

- 98.-Rocha, Silvia Inés-DNI N° 14.853.842  
 99.-Florentín, Haydée-DNI N° 14.609.352  
 100.-Galarza, Elbio Santiago-DNI N° 13.703.363

**Comedor Infantil Barrio Salto II**

- 101.-Navarro, Patricia Marcela-DNI N° 21.512.504  
 102.-Lezcano, Susana Beatriz-DNI N° 20.523.760

**Departamento Feliciano****Feliciano****Residencia Socioeducativa Infantil “Nuestra Señora de Pompeya”**

- 103.-Rodríguez, Claudia Alejandra-DNI N° 23.982.848  
 104.-Avellaneda de Benítez, Graciela Beatriz-DNI N° 16.068.842

- 105.-Aguirre, Francisca Isolina-DNI N° 10.743.930  
 106.-Paniagua, María-DNI N° 10.538.006  
 107.-Cabral de López, Alejandrina-DNI N° 05.402.605  
 108.-Alvino, Leonarda Adriana-DNI N° 24.487.002

**Residencia Socioeducativa “Madre Antonia Cerini”**

- 109.-Benedetich, María Leticia-DNI N° 17.857.978  
 110.-Luchini, Miriam Francisca-DNI N° 28.358.341

**Residencia Socioeducativa “Santa Teresita”**

- 111.-De León, Luis María-DNI N° 07.741.120  
 112.-Fernández, Pilar Isabel-DNI N° 05.402.781

**Residencia Socioeducativa “San José Obrero”**

- 113.-Pérez de Arévalo, Mirian Eddie-DNI 03.916.014  
 114.-Díaz, María del Carmen-DNI N° 06.704.859  
 115.-Gómez de Puschasis, Celina Rosa-DNI N° 10.743.914  
 116.-Ramírez, Elvira-DNI N° 06.199.674  
 117.-Acosta de Alderete, Alicia-DNI N° 06.037.774  
 118.-Mendieta, Aurora Pascuala-DNI N° 04.224.321  
 119.-Flores, Rubén Orlando-DNI N° 21.046.222

**Departamento Gualeguay****Gualeguay****Residencia Socioeducativa Infantil “Gualeguay”**

- 120.-García, Ercilia Beatriz-DNI N° 13.673.153  
 121.-Romani, Angélica Mariana-DNI N° 03.558.348

122.-Figuroa de Denardi, Amelia Catalina-DNI N° 12.230.532  
 123.-Villavona, María Laura-DNI N° 23.352.131

**Residencia Socioeducativa “San Juan Bosco”**

124.-Baldivia, Lilian Susana-DNI N° 11.950.041  
 125.-Vita, María Cristina-DNI N° 05.769.082  
 126.-Godoy, Olga Etelvina-DNI N° 04.986.154  
 127.-Ríos, César Jesús Ramón-DNI N° 22.339.477  
 128.-Fernández, Héctor Oscar Ramón-DNI N° 28.400.943

**Residencia Socioeducativa “San José”**

129.-Rojas, María Andrea-DNI N° 23.341.685  
 130.-Rojas, Victoria Isabel-DNI N° 26.499.991

**Residencia Socioeducativa “Gregoria Pérez de Denis”**

131.-Turinetti de López, Marta Raquel-DNI N° 10.431.542  
 132.-Viviani, Lucía María-DNI N° 13.342.962  
 133.-Tabares, Elsa Aurelia-DNI N° 23.299.764  
 134.-Taborda, Nora Ramona-DNI N° 20.883.234  
 135.-Maggi, María Patricia-DNI N° 16.450.735

**Departamento Gualeguaychú**

**Gualeguaychú**

**Residencia Socioeducativa Infantil “Esperanza”**

136.-Villar de Borrajo, María Alicia-DNI N° 10.667.211  
 137.-Borches de De la Cruz, Enilda Felisa-DNI N° 03.041.275  
 138.-Suárez, Marta Teresa-DNI N° 14.215.374

139.-Urriste de Fernández, Susana Teresa-DNI N° 05.323.655  
 140.-Carro, Norma Raquel-DNI N° 17.181.547  
 141.-González, Graciela-DNI N° 14.842.081  
 142.-Rojas, Marta Margarita-DNI N° 17.459.749  
 143.-Carro de Valenzuela, Orfelina Rosa-DNI N° 13.815.015  
 144.-Patriarca, Graciela-DNI N° 14.842.025

**Residencia Socioeducativa “Nazareth”**

145.-Oliva, Mercedes-DNI N° 13.476.911  
 146.-Díaz de Carmona, Carmen Catalina-DNI N° 12.809.548  
 147.-Delgado, Elsa Ester-DNI N° 13.316.205  
 148.-Cairus, Nadir Iris-DNI N° 93.252.998  
 149.-Benítez de Patriarca, Rosa Lucrecia-DNI N° 13.593.006  
 150.-Maldonado, Yolanda Virginia-DNI N° 13.815.588  
 151.-Benetti, Ana María-DNI N° 17.036.794  
 152.-Spinelli, Norma Beatriz-DNI N° 10.002.142  
 153.-Giménez, María Aurora I.-DNI N° 18.386.415  
 154.-Ratto, Claudia Margarita-DNI N° 18.570.748  
 155.-Villalba, Stella Maris-DNI N° 25.661.114

**Residencia Socioeducativa “Niño Dios”**

156.-De la Cruz, Rogelio Néstor-DNI N° 05.867.763  
 157.-Fernández de Aduco, Teresa Esther-DNI N° 04.186.256  
 158.-Weitzel de Frascuelli, Laura Teresa-DNI N° 04.586.223  
 159.-Torres de Rodríguez, Alicia Noemí-DNI N° 05.887.194  
 160.-Suffardi, Blanca Nélide-DNI N° 06.135.763

161.-Caviglia, María José-DNI N°  
22.712.789  
162.-Brescasin, Cecilia Cristina-DNI N°  
21.663.144  
163.-Sosa de Arriola, Olga Ester-DNI  
N° 10.877.488

#### **Urdinarrain**

#### **Residencia Socioeducativa “Semillita de Esperanza”**

164.-Charadia, Marisa Graciela-DNI N°  
18.423.645

#### **Residencia Socioeducativa de “Adolescentes”**

165.-Kauffmann, Elvira Ramona-DNI  
N° 20.210.855  
166.-Bender, Nancy Silvina-DNI N°  
20.317.820

#### **Residencia Socioeducativa “Gurisitos”**

167.-Gasparín, Silvia Graciela-DNI N°  
11.545.732  
168.-Fechner Ortiz, Karen Laura-DNI  
N° 18.830.518  
169.-Sartori de Ruiz, Nélica Patricia-  
DNI N° 17.548.037

#### **Instituto Sagrado Corazón**

170.-Aguilar, Ángela Felisa-DNI N°  
4.451.944

#### **Gilbert**

#### **Residencia Socioeducativa de Menores “Luisa B. Bottani”**

171.-Eckert de Treisse, Rosa-DNI N°  
10.278.778  
172.-Muñoz de Díaz, María Cristina-  
DNI N° 11.918.610  
173.-Ferreyra, Antonia María-DNI N°  
01.106.110  
174.-Scharton, Nilda Teresa-DNI N°  
10.659.371  
175.-Pérez, Aníbal Jacinto-DNI N°  
18.421.331  
176.-Moreno, José Luis-DNI N°  
23.708.916

177.-Gutiérrez, Sara Elizabeth-DNI N°  
21.424.782

#### **Departamento Islas del Ibicuy**

#### **Residencia Socioeducativa “San José”**

178.-Tessuri, Cristina Margarita-DNI  
N° 13.447.948  
179.-Gómez, Elsa Norma-DNI N°  
05.212.095

#### **Residencia Socioeducativa “Santa Teresita”**

180.-Nievas de Peñalba, Verónica Da-  
niela-DNI N° 21.936.426

#### **Residencia Socioeducativa “Nuestra Sra. de los Milagros”**

181.-Blasich de Caballero, Demacia-  
DNI N° 05.237.024

#### **Departamento La Paz**

#### **La Paz**

#### **Residencia Socioeducativa “Conscripto Bernardi”**

182.-Alegre de Benítez, Raquel Sara-  
DNI N° 05.912.700  
183.-Faez, Clementina Leonor-DNI N°  
20.421.098  
184.-ElleMBERGER, Francisca Adela-DNI  
N° 03.006.869  
185- Bianchimán, Sergio Ramón-DNI  
N° 16.992.308  
186.-Wollemberg, Elizabeth-DNI N°  
23.485.732  
187.-Cañete de Cejas, Alicia Ester-DNI  
N° 05.657.750  
188.-Quirolo, Marisol Natalia-DNI N°  
23.708.364  
189.-Barrientos, Julia Isabel-DNI N°  
12.900.096

#### **Residencia Socioeducativa Asistencial “Amaray”**

190.-Domé de Baldini, Graciela  
Marina-DNI N° 22.381.654  
191.-Domenicone, Priscila Ruth-DNI  
N° 18.344.936

192.-Galeano de Maidana, Santa Teresa-DNI N° 17.711.789  
 193.-Villacorta, Griselda Ester-DNI N° 23.708.575  
 194.-Florentín de Barolín, Ermelina-DNI N° 02.813.829  
 195.-Valdez de Martínez, Alina Mabel-DNI N° 18.115.041  
 196.-Olivera, Ester Isabel-DNI N° 14.507.261

#### **Santa Elena**

#### **Residencia Socioeducativa Infantil “Nuestra Señora de Fátima”**

197.-Barrios de Cariaga, Nélide-DNI N° 12.602.859  
 198.-Cáceres, Delia Ester-DNI N° 06.523.683  
 199.-Godoy de González, Catalina-DNI N° 14.919.910  
 200.-Cardozo, Cristina-DNI N° 13.877.626

#### **Residencia Socioeducativa “Santa Rosa de Lima”**

201.-Roda, Ramona Wenseslada-DNI N° 14.919.867  
 202.-Nocera de Burkbart, Nilda-DNI N° 14.648.740  
 203.-Roda de Martínez, Marta-DNI N° 13.246.014  
 204.-Sánchez, Milva Hemilse-DNI N° 27.359.307

#### **Residencia Socioeducativa “Jesús de la Misericordia”**

205.-Rolón, Edelmira Zulema-DNI N° 17.749.899  
 206.-Ovando, Beatriz Elva-DNI N° 21.424.285  
 207.-Sánchez de Benítez, Victoria Juana-DNI N° 13.246.108

#### **Residencia Socioeducativa “Ciudad de Adliswil”**

208.-Cabrera de Alarcón, Lilia-DNI N° 13.877.789  
 209.-Sánchez de Troncozo, Demetria-DNI N° 11.495.499

210.-Schmitz, María Cristina-DNI N° 11.495.434

#### **Departamento Nogoyá**

#### **Nogoyá**

#### **Residencia Socioeducativa de Tránsito “Mi Casita”**

211.-Vilche, Olga Nélide-DNI N° 10.819.595  
 212.-Alfaro, Ramón Aroldo-DNI N° 6.079.861  
 213.-Villa, Delia Rosa-DNI N° 10.279.508  
 214.-Ortiz de Alfaro, Ofelia Ester-DNI N° 5.693.646

#### **Residencia Socioeducativa “Las Abejitas”**

215.-Bordón, Liliana Rafaela-DNI N° 16.467.073  
 216.-Vergara, María Rosa-DNI N° 18.542.703  
 217.-Cepeda, Patricia del Luján-DNI N° 20.670.539  
 218.-Verón de Caraballo, Rosa Matilde-DNI N° 4.274.959

#### **Residencia Socioeducativa “San Roque”**

219.-Navarro de Cardozo, Ofelia Beatriz-DNI N° 05.693.429  
 220.-Fuentes de Rodríguez, Norma-DNI N° 11.290.508  
 221.-Savio de González, Rosa Patricia-DNI N° 21.612.053

#### **Residencia Socioeducativa “Los Gurises”**

222.-Jaime, Elvira-DNI N° 13.143.850  
 223.-Cruzado, Carmen María-DNI N° 16.612.193  
 224.-Cirone de Arellano, Élide Leticia-DNI N° 17.192.085  
 225.-Casco de Arce, Julieta Angélica-DNI N° 14.669.705

#### **Residencia Socioeducativa Materno Infantil “Estrellita”**

226.-Bernachea de Barreto, Elsa del Carmen-DNI N° 17.192.476

227.-Alvarado de Medina, Emilia  
Raquel-DNI N° 16.123.667  
228.-Muñoz, Marisa Beatriz-DNI N°  
17.192.351  
229.-Ramírez, Lorena Beatriz-DNI N°  
25.289.260

**Residencia Socioeducativa “La Tortuga  
Regalona”**

230.-Julio de Galizzi, Silvia Inés-DNI  
N° 12.648.141  
231.-Jaime de Velázquez, Águeda  
Hortensia-DNI N° 05.144.929  
232.-Astudilla, Irma-DNI N°  
09.499.227  
233.-Brascesco de Tula, Teresa  
Valentina-DNI N° 13.691.129  
234.-Jaime de Fernández, Amanda-DNI  
N° 06.243.955  
235.-Reyes, María Elena-DNI N°  
18.182.631  
236.-Albarenque, Liliana-DNI N°  
13.691.049

**Hernández**

**Residencia Socioeducativa “Piedritas”**

237.-Rojas, Graciela Liliana-DNI N°  
16.189.902  
238.-Sánchez de Yedro, Mirta Inés-DNI  
N° 13.596.575  
239.-Koch, Gabriela-DNI N°  
20.296.951  
240.-Esquivel, Mónica Inés-DNI N°  
23.721.615  
241.-Vechetti, Silvia-DNI N°  
23.721.639

**Departamento Paraná**

**Paraná**

**Residencia Socioeducativa “Bernardino  
Rivadavia”**

242.-Retamal de Simón, Lucía Juana-  
DNI N° 06.212.642  
243.-Ojeda de Garcilazo, Elsa Ester-  
DNI N° 06.047.882  
244.-Andino, Marta Inés-DNI N°  
05.466.376

245.-González, María Teresa-DNI N°  
04.955.666  
246.-Astrada, Mariela Ester-DNI N°  
18.243.822  
247.-Barrientos, Marcela Liliana-DNI  
N° 21.530.725  
248.-Ceballos Osan, Iris Paola-DNI N°  
25.307.068

**Residencia Socioeducativa “María Reina  
Inmaculada”**

249.-Aldasoro, María del Carmen-DNI  
N° 06.167.691

**Residencia Socioeducativas “Ángeles  
Custodios”**

250.-Romero Cruzat, Marisol-DNI N°  
92.555.564  
251.-Balbuena, Elsa María-DNI N°  
05.271.951  
252.-Schiebert, María Inés-DNI N°  
22.892.021  
253.-Oroño, Susana Beatriz-DNI N°  
16.609.139  
254.-Ferreyra Vera, Alicia-DNI N°  
92.337.221  
255.-Rodríguez, José Ramón-DNI N°  
14.357.984  
256.-Gutiérrez, Inés Sebastiana-DNI N°  
05.472.085

**Residencia Socioeducativa “Patronato de  
Señoras”**

257.-Chaparro, Claudia-DNI N°  
21.912.362  
258.-Montero de Núñez, Marta-DNI N°  
06.292.967  
259.-Giménez de Larrahona, Mabel Né-  
lida-DNI N° 17.044.232  
260.-Retamal, Rosa Benedicta-DNI N°  
05.716.564  
261.-Thuot de Pérez, Liliana  
Guadalupe-DNI N° 16.166.384  
262.-Eichhorn, Evangelina-DNI N°  
22.899.183  
263.-Bilbao de Martínez, Stella-DNI N°  
12.499.479

**Residencia Socioeducativa “Caminito”**

264.-Coronel, Adriana Patricia-DNI N°  
20.189.884  
265.-Giménez, Gabriela Sofía-DNI N°  
26.948.824

**Residencia Socioeducativa “María Auxiliadora”**

266.-Suensen de Suárez, Victoria  
Delicia-DNI N° 06.047.654  
267.-Pereyra, Claudia-DNI N°  
17.722.813  
268.-Minchiotti, Claudia Mabel-DNI N°  
32.188.779  
269.-Pereyra Márquez, Ester Inés-DNI  
N° 12.313.782  
270.-Cabrera, Marta Rosa-DNI N°  
11.807.826  
271.-Yacob, Ricardo Alfonso-DNI N°  
13.883.225  
272.-Rodríguez, Claudia Ramona-DNI  
N° 22.892.079

**Residencia Socioeducativa “San Camilo de Lellis”**

273.-Giménez de Bauzá, Élide-DNI N°  
04.573.970  
274.-Pérez de Cabello, Blanca-DNI N°  
14.092.772

**Residencia Socioeducativa Centro de Día y Residencia para Madres Adolescentes “El Sol”**

275.-Guilleron de Goitea, Silvia Inés-  
DNI N° 11.071.372  
276.-Hening, Liliana Noemí-DNI N°  
20.737.700  
277.-Godoy, Marianela Nancy Inés-  
DNI N° 28.257.490  
278.-Ríos, Angélica Ester-DNI N°  
17.071.582

**Villa Urquiza**

**Residencia Socioeducativa “La Providencia”**

279.-Monzón, Miriam Raquel-DNI N°  
10.197.713  
280.-Morales, Juan Carlos-DNI N°  
07.622.605

281.-Siebenhar, Néstor Juan-DNI N°  
05.937.995

**Hernandarias**

**Residencia Socioeducativa Diurno “Hernandarias”**

282.-Bogao, Gladis Noemí-DNI N°  
13.717.735  
283.-Carra de Schmitt, Luisa Elena-  
DNI N° 16.218.908  
284.-Cannata de Albornoz, Zulema  
Nidia-DNI N° 10.071.080

**Hogar “Santa Cecilia”**

285.-Graham, Miriam-DNI N°  
14.329.202

**Departamento Tala**

**Rosario del Tala**

**Residencia Socioeducativa “Edelmira P. de Solimano”**

286.-López de Sciutto, María Luisa-  
DNI N° 06.381.311  
287.-Terenzio de Ferreyra, Blanca Ad-  
elina-DNI N° 05.490.655  
288.-Coronel, Loreta Magdalena-DNI  
N° 05.272.333  
289.-Morales, Carmen Iris-DNI N°  
11.106.828  
290.-Zamora, Carina Beatriz-DNI N°  
24.859.666  
291.-López, Mariela Rocío-DNI N°  
26.264.285

**Maciá**

**Residencia Socioeducativa “San Roque”**

292.-Leiva de Benítez, Elba Raquel-  
DNI N° 10.541.504  
293.-Farías de Iglesias, Laura Aurora-  
DNI N° 05.396.032

294.-Amarillo de Waigandt, Rita del  
Carmen-DNI N° 06.531.885  
295.-Larrosa de Quiroga, Julia-DNI N°  
10.278.118

### Departamento Uruguay

#### **Concepción del Uruguay**

#### Residencia Socioeducativa de la Menor "Santa Clara de Asís"

296.-Viton, María Elsa-DNI N°  
12.259.370  
297.-Ducret, Libia Estela-DNI N°  
23.696.172  
298.-Morend, Gustavo Fernando-DNI  
N° 23.275.575  
299.-Domínguez, Yolanda Mabel-DNI  
N° 21.696.402  
300.-Ferreira Custodio, Liliana Anahí-  
DNI N° 18.814.602  
301.-González Davrieux, Lorena María  
José-DNI N° 22.544.012  
302.-Acosta de Verón, Agripina  
Antonia-DNI N° 5.298.455  
303.-López de Morales, Ana Ercilia Pe-  
trona-DNI N° 4.720.781  
304.-Bonín, Claudia Mariana-DNI N°  
29.281.202

#### Residencia Socioeducativa "Regreso a Casa"

305.-Bourlot, Oscar Alberto-DNI N°  
13.534.735  
306.-Bourlot, Iris Mercedes-DNI N°  
13.534.734

#### Residencia Socioeducativa Rural "Dolores Costa de Urquiza"

307.-León, María Teresa-DNI N°  
10.685.461  
308.-Carelli de Acosta, Cecilia-DNI N°  
05.122.657

#### Residencia Socioeducativa "San Roque"

309.-Acevedo de López, Rita Graciela-  
DNI N° 12.726.687  
310.-Delaloye, María Inés-DNI N°  
23.275.965  
311.-Bernasconi, Jorge Lucas-DNI N°  
25.416.561

#### Residencia Socioeducativa "Casa del Me- nor"

312.-Brunetti, Anselmo-DNI N°  
18.071.880  
313.-Chimento, Oscar Jorge-DNI N°  
14.307.047  
314.-González de Quinteros, Carina-  
DNI N° 23.275.620  
315.-González, Ana Mabel-DNI N°  
14.936.614  
316.-Guiguet, Reinaldo Oscar-DNI N°  
27.139.840  
317.-Puetto, María Isabel-DNI N°  
27.425.302

#### Residencia Socioeducativa "ATPADis"

318.-Pintos, Angélica-DNI N°  
03.629.744

#### **Caseros**

#### Residencia Socioeducativa Diurno "Ni- colás Mugherli"

319.-Bernay, María Cristina-DNI N°  
21.426.383  
320.-Cabrera, Elvira Norberta-DNI N°  
14.813.505  
321.-Scévola, Valeria Noemí-DNI N°  
22.681.582

### Departamento Victoria

#### **Victoria**

#### Residencia Socioeducativa Infantil "Sa- grada Familia"

322.-Villa, Sandra Gabriela-DNI N°  
22.886.309  
323.-Manasero de Toffoli, Silvia Marta-  
DNI N° 14.491.867  
324.-Ortigoza, María Zulema-DNI N°  
18.502.813

325.-Oberti, Eva Isela-DNI N°  
13.586.925

326.-Mendoza de Caballero, Nélica  
Graciela-DNI N° 16.107.708

**Residencia Socioeducativa “Negrito Manuel”**

327.-Delmastro, Walter Andrés-DNI N°  
22.886.579

328.-Martínez de Medrano, Mónica  
Alejandra-DNI N° 18.380.736

329.-Ledesma de Vera, María Susana-  
DNI N° 17.870.570

330.-Zapata, Liliana Noemí-DNI N°  
24.468.536

331.-Albornoz de Vera, María Amalia-  
DNI N° 05.307.813

332.-Andino, Lucía Virginia-DNI N°  
16.107.725

333.-Coronel, Ricardo Antonio-DNI N°  
18.259.543

334.-Castaño de Albornoz, Juana Feli-  
ciana-DNI N° 04.701.081

335.-Silva de Juárez, Marta Magdalena-  
DNI N° 14.491.654

336.-Urquía de Medrano, María Isabel-  
DNI N° 14.831.761

337.-Muñoz, Juana Esther-DNI N°  
04.273.458

338.-Carrizo de Caraballo, Rosa  
Angélica-DNI N° 10.358.562

339.-Cornejo, Oscar Orlando-DNI N°  
25.140.280

340.-Carrizo, Norma Beatriz-DNI N°  
12.309.732

341.-Báez, Pedro-DNI N° 23.928.479

342.-Alonso, Gloria Sofía-DNI N°  
14.076.247

343.-Arreseygor, Carlos Ramón-DNI  
N° 21.538.662

344.-Peñalba, Walter Emilio-DNI N°  
26.649.307

345.-Buzzi, María del Luján-DNI N°  
23.661.333

346.-Molina, Gladys-DNI N°  
21.696.138

347.-Enrique, Natalia Analía-DNI N°  
25.014.703

348.-Sosa, Elcira Norma-DNI N°  
12.729.816

**Residencia Socioeducativa “El Portal de Belén”**

349.-Delamorte, Esther Susana-DNI N°  
17.870.755

350.-Merlo, Élica Edith-DNI N°  
14.165.487

351.-Ríos, Jorgelina Guadalupe-DNI N°  
20.668.679

352.-Segura, Silvia Esther-DNI N°  
12.648.376

353.-Udrizard, María Alejandra-DNI N°  
23.219.736

354.-Zapata, Ramona-DNI N°  
11.949.026

**Residencia Socioeducativa “Retoños”**

355.-Medina de Pérez, Zulema-DNI N°  
10.486.120

356.-Flores, Ángela-DNI N° 22.122.283

**Residencia Socioeducativa “María O. Basualdo”**

357.-Medrano, Margarita-DNI N°  
17.167.687

358.-Nassif, Juana Teresa-DNI N°  
05.634.732

359.-Fernández, Mirta Rosa-DNI N°  
05.634.703

360.-Gómez, Sonia Evangelina-DNI N°  
28.667.779

361.-Astrada, María Cristina-DNI N°  
10.070.811

362.-López, Elsa Noemí-DNI N°  
18.655.347

**Departamento Villaguay**

**Villaguay**

**Residencia Socioeducativa “La Inmaculada”**

363.-Ferreya, Elisa Beatriz-DNI N°  
16.796.407

364.-Sánchez, Ester Itatí-DNI N°  
20.182.894

365.-Giménez, Cristela Stella M.-DNI  
N° 29.107.727

**Residencia Socioeducativa “Pequitas”**

366.-Noguera, Silvina Raquel-DNI N° 20.299.530

367.-Rodríguez de Willems, Lidia Cristela-DNI N° 10.576.564

368.-Mariani, María Luisa-DNI N° 18.344.056

**Residencia Socioeducativa “María en Santísima Trinidad”**

369.-Rodríguez, María Elisa-DNI N° 13.967.679

**Sra. Presidenta (Ferrari):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Es para expresar que el bloque que represento apoya este proyecto por su necesidad y urgencia y por haber sido consensuado.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

**Sr. Senador (Garbelino):** Es para aclarar que este proyecto trata de la normalización de 369 empleados de la Administración Pública que han estado trabajando, algunos con más de 8 o 9 años, con contratos o con otras formas precarias de trabajo; es darle una sanción definitiva a este proyecto para que esta gente pueda tener la seguridad de estar en Planta Permanente de la Administración Pública; por eso solicito el acompañamiento de los señores senadores.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

**Sr. Senador (Fleitas):** Celebro la decisión del Poder Ejecutivo de la incorporación de estas personas a la

Planta Permanente, que le otorgan bienes y servicios relacionados con el empleo: tiempo libre, posibilidades de capacitación, cobertura de ciertos riesgos y estabilidad. Por lo tanto esta incorporación de los agentes a la Planta Permanente es muy esperada por muchas personas; pero también debo traer a este recinto que esto es posible, gracias al equilibrio fiscal que tiene la Provincia, cosa que le permite con sus recursos, la incorporación de estas personas; en otros tiempos, si bien era reclamado, no fue posible.

También debo hacer esta observación, lamentablemente, porque a último momento a mi oficina llegaron reclamos de algunas personas que quedaron afuera de este listado, pero no es un obstáculo para acompañar afirmativamente a este proyecto de ley.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

**Sr. Senador (Orlandi):** Simplemente para aclarar que la creación de estos 369 cargos, van a ser atendidos sus gastos como lo dice el artículo 3°, con fondos ya presupuestados en la partida de aportes a entidades privadas, que solamente lo que se va a hacer es una transferencia de fondos a la cuenta personal. O sea que hay que aclarar que esos gastos que deriven ya están presupuestados, y lo que se logra con esta ley es la estabilidad para esas personas que trabajan en el Consejo del Menor.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Para aclarar que el término necesidad, existe, señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 4° inclusive. El artículo 5° es de forma.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Queda sancionado por unanimidad. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**7.3 - Declaración de interés legislativo del 7° Seminario de Actualización Avícola, en Colón.**

**Consideración.**

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el 7° Seminario de Actualización Avícola., expediente 8441.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

**Sr. Senador (Argain):** Mociono que este proyecto sea tratado sobre tablas, señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Argain; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

**Sr. Senador (Argain):** El motivo de este pedido es que este Seminario se llevará a cabo los días 7 y 8 de setiembre; y quiero pedir que si la técnica legislativa lo permite, se incluyan a los Senadores López y Marsiglia como autores del proyecto, y yo acompañando con la firma.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Con respecto a lo que usted solicita, señor Senador, en principio le digo que sí, que se pueden agregar las firmas de los otros senadores.

Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes. También se hará lo solicitado por el Senador Argain.

**7.4 - Modificación del artículo 1° de la Ley 7297, del lindero Noroeste y ampliación del Ejido Municipal de Gualeguay.**

**Consideración.**

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Se encuentra reservado el proyecto de ley por el que amplía el ejido de la ciudad de Gualeguay, expediente 7948.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

**Sr. Senador (Jodor):** Moción que este proyecto sea tratado sobre tablas, señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Jodor; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestras Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos han considerado el proyecto de ley, devuelto en revisión, del que es autor el señor Senador Jodor, por el que se modifica el artículo 1° de la Ley N° 7297, respecto del lindero Noroeste y se amplía el Ejido Municipal de la ciudad de Gualeguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los términos remitidos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

### L E Y

*Artículo 1°: Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 7297 respecto del lindero Noroeste quedando redactado de la siguiente manera:*

*“Al Noroeste: Por el curso del Río Gualeguay, desde su desembocadura en el Río Paraná continuando por el Antiguo Arroyo Moreno hoy corte natural del Río Gualeguay conocido como Riacho “El Tigre” excluyéndose la Isla Gericke hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 12 (Puente Pellegrini).”*

*Art. 2°: Ampliase el Ejido Municipal de la ciudad de Gualeguay, cabecera del Departamento homónimo, con la denominada Isla Gericke. La misma tiene identificación*

*catastral con las siguientes nomenclaturas: Partida N° 33.354 - Departamento 16 - Distrito 1 - Plano de Mensura 100.337 - Superficie en m2 164.303.800 - Tomo 24 - Folio 37 - año 1911 - Isla Gericke.*

*Art. 3°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 30 de agosto de 2006.*

*Mariano A. López. Héctor D. Argain. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.*

**Sra. Presidenta (Ferrari):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

**Sr. Senador (Jodor):** Ésta es una ley que con el acompañamiento de mis colegas le va a dar a la ciudad de Gualeguay la ampliación de su Ejido Municipal y al Departamento una extensión un poco mayor, para abarcar en un todo paisajístico lo que es la nueva defensa costera de Gualeguay, una obra que se realizó con los aportes financieros y técnicos de la Nación, del Municipio y también de la Provincia. Es una obra de más de cuarenta millones de pesos, que se ha visto muchas veces postergada, especialmente durante los cuatro años del período anterior, en la gobernación del doctor Montiel, pero que este Gobierno Peronista lo ha llevado adelante y prácticamente hoy ha hecho de la ciudad de Gualeguay, la ciudad que tiene la mayor cantidad de espacios verdes por habitante en la Provincia de Entre Ríos. Solucionamos no solamente problemas de inundaciones del Río Gualeguay y de todas sus riberas con las consecuencias de evacuaciones, de traslados, de desarraigo de una gran cantidad de habitantes, entre cinco y siete mil, que habitan sus riberas, sino que además todo lo que significa el apoyo a la

ampliación de los espacios verdes, a la ecología, a la posibilidad de habilitarlo para el turismo. De hecho, la Municipalidad está trabajando en este momento en un proyecto para llamar a licitación y habilitar un hotel de alta categoría, de cuatro o cinco estrellas para dar comienzo a una etapa de progreso turístico y hotelero.

La verdad es que para nosotros, los “gualeynos”, es una obra que desde hace mucho tiempo esperábamos y quiero agradecer al Senador del Departamento Islas que nos ha dado su estrecha colaboración y asesoramiento. Desgraciadamente, en la Cámara de Diputados se retuvo este proyecto durante mucho tiempo. Se quiso hacer un proyecto contrapuesto a éste que yo presento para agregar, además, la localidad de Enrique Carbó. Y nobleza obliga, debo decir que el Senador del Departamento Gualeguaychú se ha comportado como corresponde a un Senador y se ha opuesto a este tipo de desaguisado limítrofe, lo cual ha hecho que de alguna manera se apure la Cámara de Diputados para aprobar este proyecto. Agradezco y espero nos acompañen en la aprobación de este proyecto.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Si ningún otro senador hace uso de la palabra se va a votar en general.

-Resulta aprobado.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

8

#### ORDEN DEL DÍA N° 4

**8.1 - Intensificación de contralor de precios en ofertas. Solicitud a la Dirección de Defensa del Consumidor.**

##### Consideración.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 4, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 8365.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Producción ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador Berthet por el que solicita a la Dirección de Defensa del Consumidor intensifique su labor de contralor de la exhibición de precios en las ofertas de mercaderías y servicios por parte del comercio; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección de Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de la Producción, intensifique su labor de contralor de la exhibición de precios en las ofertas de mercaderías y servicios por parte del comercio, con lo que se logrará sanear el sistema de la libre competencia y una defensa eficaz de los derechos del consumidor.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 4 de agosto de 2006.*

*Victorio Firpo. Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Graciela Y. Zambón.*

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

**8.2 - Entrega de recibos de denuncias presentadas en la Dirección de Defensa del Consumidor.**

**Consideración.**

**Sra. Presidenta (Ferrari):**

Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 8366.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Producción ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador Berthet, por el que solicita a la Dirección de Defensa del Consumidor, disponga la inmediata entrega de copias certificadas o acuses de recibos de las denuncias presentadas o audiencias celebradas ante el organismo, para facilitar al consumidor el ejercicio de defensa de sus derechos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de la Producción del Gobierno Provincial, disponga la inmediata entrega de copias certificadas o acuses de recibos de las denuncias presentadas o audiencias celebradas ante el organismo, de manera*

*tal de facilitar al consumidor el debido ejercicio de defensa de sus legítimos derechos.*

*Asimismo, establecer un sistema abierto de acceso a los servicios de esa Dirección a todos los consumidores de la Provincia, previéndose un mecanismo para la celebración de las audiencias de conciliación en el lugar del domicilio del consumidor, el que hasta ahora, al menos por experiencia observada, son realizadas solamente en la ciudad de Paraná obligándose así al traslado del consumidor quejoso, implicando ello una sensible e inadmisibles disminución de su derecho en beneficio de, en la mayoría de los casos, grandes empresas prestatarias.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 4 de agosto de 2006.*

*Victorio Firpo. Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Graciela Y. Zambón.*

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

**8.3 - Cumplimiento de exhibición de precios en los comercios.**

**Consideración.**

**Sra. Presidenta (Ferrari):**

Corresponde considerar el asunto número 3, expediente 8367.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Producción ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se solicita a la Direc-*

*ción de Comercio Interior de la Provincia, imlemente en la brevedad posible programas efectivos para que los comercios cumplimenten la norma que los obliga a la exhibición de precios de las mercaderías y servicios que oferten por cualquier medio; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de la Producción del Gobierno Provincial, imlemente en la brevedad posible programas efectivos para que los comercios cumplimenten la norma que los obliga a la exhibición de precios de las mercaderías y servicios que oferten por cualquier medio, sea por difusión a través de medios públicos, vidrieras o escaparates.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 4 de agosto de 2006.*

*Victorio Firpo. Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Graciela Y. Zambón.*

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

#### **8.4 - Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en todas sus modalidades.**

##### **Consideración.**

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Corresponde considerar el asunto número 4, expediente 7638.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, del que son autores los señores Senadores Berthet y López, referido a la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en todas sus modalidades; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## **L E Y**

### **Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad**

#### **Capítulo I**

#### **Principios básicos de la ejecución**

*Artículo 1°: La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.*

*El régimen penitenciario debe utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.*

*Art. 2°: El condenado puede ejercer todos los derechos no suprimidos o limitados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.*

*Art. 3°: La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, está sometida al permanente control judicial. El Juez de Ejecución o Juez competente debe garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los Tratados Internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley.*

Art. 4°: *Será de competencia judicial durante la ejecución de la pena:*

a) *Resolver las cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado alguno de los derechos del condenado;*

b) *Autorizar todo egreso del condenado del ámbito de la administración penitenciaria.*

Art. 5°: *El tratamiento del condenado debe ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.*

*Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario.*

*En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria.*

Art. 6°: *El régimen penitenciario se basa en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo, en lo posible, y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semi-abiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina; salvo excepciones expresamente previstas.*

Art. 7°: *El condenado podrá ser promovido excepcionalmente a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales, de acuerdo con los resultados de los estudios técnico-criminológicos y mediante resolución fundada de la autoridad competente.*

Art. 8°: *Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado.*

Art. 9°: *La ejecución de la pena debe desarrollarse sin la imposición de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien ordene, realice o permita tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder.*

Art. 10°: *La conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman el régimen penitenciario son de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial.*

Art. 11°: *Esta ley, con excepción de lo establecido en el artículo 7°, es aplicable a los procesados a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad. Las cuestiones que pudieran suscitarse serán resueltas por el Juez competente.*

## **Capítulo II**

### **Modalidades básicas de la ejecución**

#### **Sección Primera**

#### **Progresividad del Régimen Penitenciario**

##### **Períodos**

Art. 12°: *El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de:*

a) *Período de observación;*

b) *Período de tratamiento;*

c) *Período de prueba;*

d) *Período de libertad condicional.*

##### **Período de observación**

Art. 13°: *Durante el período de observación, el Instituto de Criminología tendrá a su cargo:*

a) *Realizar el estudio médico, psicológico y social del condenado, formulando el diagnóstico y el pronóstico criminológico, todo ello se asentará en una historia criminológica debidamente foliada y rubricada que se mantendrá permanentemente actualizada con la información resultante de la ejecución de la pena y del tratamiento instaurado;*

b) *Recabar la cooperación del condenado para proyectar y desarrollar su tratamiento. A los fines de lograr su aceptación y activa participación, se escucharán sus inquietudes;*

c) *Indicar el período y fase de aquel que se propone para incorporar al condenado y el*

*establecimiento, sección o grupo al que debe ser destinado;*

*d) Determinar el tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento y proceder a su actualización, si fuere menester.*

### **Período de tratamiento**

*Art. 14°: En la medida que lo permita la mayor o menor especialidad del establecimiento penitenciario, el período de tratamiento podrá ser fraccionado en fases que importen para el condenado una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena. Estas fases podrán incluir el cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro.*

### **Período de prueba**

*Art. 15°: El período de prueba comprenderá sucesivamente:*

- a) La incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina;*
- b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento;*
- c) La incorporación al régimen de la semilibertad.*

*No gozarán, en ningún caso, de los beneficios determinados en este artículo los condenados por los siguientes delitos:*

- 1. Homicidio agravado (artículo 80° del Código Penal);*
- 2. Delitos contra la integridad sexual (Título III del Código Penal);*
- 3. Privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte (artículo 142° Bis, último párrafo del Código Penal);*
- 4. Tortura seguida de muerte (artículo 144° Tercero, inciso 2) del Código Penal);*
- 5. Homicidio en ocasión de robo (artículo 165° del Código Penal);*
- 6. Incendio y otros estragos con resultado de muerte (artículo 186°, inciso 5) del Código Penal);*
- 7. Los reincidentes condenados por delitos previstos y sancionados en los artículos contenidos en los Capítulos I, II, III, IV, IV Bis y V del Título VI del Código Penal.*

*Tampoco gozarán de los beneficios aquí determinados, los internos que no demostraren progresión suficiente en su reinserción social y respeto a la ley, por medio del cumplimiento adecuado de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.*

### **Salidas transitorias**

*Art. 16°: Las salidas transitorias, según la duración acordada, el motivo que las fundamente y el nivel de confianza que se adopte, podrán ser:*

*I. Por el tiempo:*

- a) Salidas hasta doce (12) horas;*
- b) Salidas hasta veinticuatro (24) horas;*
- c) Salidas, en casos excepcionales, hasta setenta y dos (72) horas.*

*II. Por el motivo:*

- a) Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales;*
- b) Para cursar estudios de educación general básica, polimodal, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes especiales previstos en la legislación vigente;*
- c) Para participar en programas específicos de prelibertad ante la inminencia del egreso por libertad condicional, asistida o por agotamiento de condena.*

*III. Por el nivel de confianza:*

- a) Acompañado por un empleado que en ningún caso irá uniformado;*
- b) Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable;*
- c) Bajo palabra de honor.*

*Art. 17°: Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:*

*I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:*

- a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52° del Código Penal: la mitad de la condena;*
- b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52° del Código Penal: quince (15) años;*
- c) Accesoria del artículo 52° del Código Penal, cumplida la pena: tres (3) años.*

*II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.*

III. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.

IV. Merecer, del Instituto de Criminología y del Consejo Correccional del establecimiento penal, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

Art. 18°: El Director del establecimiento, por resolución fundada, propondrá al Juez de Ejecución o Juez competente la concesión de las salidas transitorias o del régimen de semilibertad, propiciando en forma concreta:

- a) El lugar o la distancia máxima a que el condenado podrá trasladarse. Si debiera pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una Declaración Jurada del sitio preciso donde pernoctará;
- b) Las normas que deberá observar, con las restricciones o prohibiciones que se estimen convenientes;
- c) El nivel de confianza que se adoptará.

Art. 19°: Corresponde al Juez de Ejecución o Juez competente, disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, precisando las normas que el condenado debe observar y efectuar modificaciones, cuando procediere. En caso de incumplimiento de las normas, el Juez suspenderá o revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada.

Art. 20°: Concedida la autorización judicial, el Director del establecimiento queda facultado para hacer efectivas las salidas transitorias o la semilibertad e informará al Juez sobre su cumplimiento. El Director podrá disponer la supervisión a cargo de profesionales del servicio social.

Art. 21°: El Director entregará al condenado autorizado a salir del establecimiento una constancia que justifique su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad.

Art. 22°: Las salidas transitorias, el régimen de semilibertad y los permisos especiales como enfermedad, accidentes o fa-

llecimiento de familiar, no interrumpirán la ejecución de la pena.

### **Semilibertad**

Art. 23°: La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral. Para ello deberá tener asegurada una adecuada ocupación y reunir los requisitos del artículo 17°.

Art. 24°: El condenado incorporado a semilibertad será alojado en una institución regida por el principio de autodisciplina.

Art. 25°: El trabajo en semilibertad será diurno y en días hábiles. Excepcionalmente será nocturno o en días domingo o feriado y en modo alguno, dificultará el retorno diario del condenado a su alojamiento.

Art. 26°: La incorporación a la semilibertad incluirá una salida transitoria semanal, salvo resolución en contrario de la autoridad judicial.

### **Evaluación del tratamiento**

Art. 27°: La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 13°, inciso d), corresponderá al Instituto de Criminología y se efectuará, como mínimo, cada seis (6) meses.

### **Período de libertad condicional**

Art. 28°: El Juez de Ejecución o Juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que la peticione y reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del Instituto de Criminología y del Consejo Correccional del establecimiento penal. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

*El beneficio del artículo 13° del Código Penal le será concedido a los internos únicamente cuando demostraren progresión suficiente en su reinserción social y respeto a la ley, por medio del cumplimiento adecuado de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.*

*Denegado el beneficio, podrá aceptarse una nueva petición pasado un (1) año de la denegatoria.*

*Art. 29°: La supervisión del liberado condicional comprenderá una asistencia social eficaz, a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso se confiará a organismos policiales o de seguridad.*

## **Sección Segunda**

### **Programa de prelibertad**

*Art. 30°: Entre sesenta (60) y noventa (90) días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad asistida, es decir la que importe el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis (6) meses antes del agotamiento de la perna temporal.*

*1. El condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos, incluirá:*

- a) Información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social;*
- b) Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación, si fuere necesario;*
- c) Previsiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.*

*2. El desarrollo del programa de prelibertad, elaborado por profesionales del servicio social, en caso de egresos por libertad condicional o por libertad asistida, deberá coordinarse con los patronatos de liberados. En los egresos por agotamiento de la pena privativa de libertad la coordinación se efectuará con los pa-*

*tronatos de liberados, las organizaciones de asistencia postpenitenciaria y con otros recursos de la comunidad. En todos los casos se promoverá el desarrollo de acciones tendientes a la mejor reinserción social.*

*Art. 31°: Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución (Progresividad del Régimen Penitenciario, Programa de Prelibertad y principales disposiciones relacionadas).*

## **I. Progresividad del Régimen Penitenciario**

### **Principios Básicos**

*1 - La progresividad del régimen penitenciario consiste en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Su base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado.*

*2 - El tratamiento interdisciplinario individualizado debe atender a las condiciones personales y a los intereses y necesidades del condenado durante su internación y muy especialmente para el momento de su egreso.*

*Las acciones a adoptar para su desarrollo deben estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno.*

*3 - En la aplicación de la progresividad, se procurará limitar la permanencia del interno en establecimientos cerrados. En lo posible, conforme su evolución favorable en el desarrollo del tratamiento, se promoverá su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.*

*4 - La promoción excepcional a cualquier fase del Período de Tratamiento, en el marco de lo previsto en el artículo 7° de esta ley, requerirá, sobre la base de la Historia Criminológica actualizada, la propuesta del Instituto de Criminología. Previo dictamen del Consejo Correccional del establecimiento penal, el Director del*

establecimiento adoptará la resolución pertinente.

La propuesta del Instituto de Criminología, el dictamen del Consejo Correccional del establecimiento penal y la resolución del Director del establecimiento, deberán estar debidamente fundadas.

5 - La progresividad del régimen penitenciario en todos sus períodos o fases, sólo es aplicable a los condenados con sentencia firme y a los procesados que se hayan incorporado a la Ejecución Anticipada Voluntaria.

6 - Reunidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad del régimen penitenciario serán tomadas por:

I. El responsable del Instituto de Criminología del establecimiento, en lo concerniente al Período de Observación; planificación del tratamiento, su consideración con el interno, su verificación y su actualización;

II. El Director del establecimiento en el avance del interno en la progresividad o su eventual retroceso, en los Períodos de Tratamiento y de Prueba;

III. El Director Principal de Tratamiento, cuando proceda el traslado del interno a otro establecimiento de su jurisdicción;

IV. El Juez de Ejecución en los siguientes casos:

a) Cuando proceda el traslado del interno a un establecimiento de otra jurisdicción;

b) Cuando el interno se encontrare en el Período de Prueba y deba resolverse la incorporación, suspensión o revocación de:

1) Salidas Transitorias;

2) Régimen de Semilibertad;

c) Cuando corresponda la incorporación al Período de Libertad Condicional.

#### **Período de Observación**

7 - El Período de Observación consiste en el estudio médico-psicológico-social del interno y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológicos. Comenzará con la recepción del testimonio de sentencia y del cómputo de la pena en el Servicio Criminológico, no pudiendo exceder los treinta (30) días. Recabando la cooperación del interno, el equipo interdisciplina-

rio confeccionará la Historia Criminológica.

8 - En la Historia Criminológica deberán constar, además, las fechas en que el interno, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, podría acceder a:

a) Período de Prueba;

b) Salidas Transitorias y Semilibertad;

c) Libertad Condicional;

d) Libertad Asistida;

e) Programa de Prelibertad;

f) Egreso por agotamiento de la pena.

Estas fechas deberán ser actualizadas si se modificare el monto de la pena a cumplir.

9 - Cuando el interno, por un ingreso anterior como condenado en el Servicio Penitenciario Provincial, ya tuviere Historia Criminológica, ésta deberá ser remitida de inmediato al Consejo Correccional del establecimiento en que aquél se encuentre alojado durante el Período de Observación, para su agregación como antecedente de los estudios interdisciplinarios a realizarse.

En el caso en que el interno ingrese a una Institución Provincial sea por cumplimiento de la sentencia firme o por traslado de otra jurisdicción por causa pendiente; si no se los hubiere recibido, el Director del establecimiento gestionará de inmediato, de la autoridad pertinente, la remisión de sus antecedentes criminológicos y penitenciarios.

10 - En el proyecto y desarrollo del programa de tratamiento se considerarán las inquietudes, aptitudes y necesidades del interno, a fin de lograr su aceptación y activa participación. A tales efectos, los integrantes del Consejo Correccional del establecimiento deberán mantener con el interno todas las entrevistas que sean necesarias, explicándole las condiciones para ser promovido en la progresividad del régimen y el mecanismo para la calificación de la conducta y el concepto.

11 - Al término del Período de Observación, el responsable del Consejo Correccional del establecimiento, elevará al Director del establecimiento un informe proponiendo la fase del Período de Tratamiento para incorporar al interno, el establecimiento, sección o grupo a que debe ser destinado y su programa de tratamiento.

Éste deberá contener las recomendaciones respecto a:

- a) Atender a su salud psicofísica;
- b) Mantener o mejorar su educación;
- c) Promover su aprendizaje profesional o actividad laboral;
- d) Posibilitar las exigencias de su vida religiosa;
- e) Facilitar y estimular sus relaciones familiares y sociales;
- f) Desarrollar toda actividad de interés, de acuerdo a las particularidades del caso, teniendo en cuenta la fase propuesta y lo dispuesto en los puntos 15, 19 y 22.

En el supuesto en que el Consejo Correccional del establecimiento propiciare la permanencia del interno en el establecimiento en que se encuentre y la Dirección compartiere ese criterio, ésta lo incorporará de inmediato a la fase propuesta.

12 - Cuando el Consejo Correccional del establecimiento recomendare el traslado del interno a otro establecimiento o el Director del establecimiento no compartiere el criterio de que permanezca en el que se encuentra, éste elevará un informe con los antecedentes a resolución del Director Principal de Tratamiento, previa intervención del Instituto de Criminología.

13 - En el caso de cambio de establecimiento, simultáneamente con el traslado del interno deberá remitirse su Historia Criminológica al Instituto de Criminología.

#### **Período de Tratamiento**

14 - El *Período de Tratamiento*, consistente en la aplicación de las determinaciones del Consejo Correccional del establecimiento penal a que se refiere el punto 17, será fraccionado en tres fases sucesivas:

- a) Socialización;
- b) Consolidación;
- c) Confianza.

#### **Fase de Socialización**

15 - La *Fase de Socialización* consiste, primordialmente, en la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales tendientes a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del interno y a modificar o disminuir sus aspectos disvaliosos.

16 - La *Fase de Socialización* se iniciará con la incorporación del interno al establecimiento, sección o grupo indicado en el *Período de Observación*. Los primeros quince (15) días deberán ser destinados a la facilitación de los medios apropiados en cada caso para que el interno pueda incorporarse naturalmente al programa de tratamiento.

17 - Dentro del plazo de quince (15) días de la incorporación del interno a la *Fase de Socialización*, el Consejo Correccional del establecimiento penal deberá reunirse en pleno formulando las recomendaciones al Instituto de Criminología para el tratamiento y examinar su factibilidad en concreto. A su término, el Consejo Correccional del establecimiento penal adoptará las determinaciones pertinentes respecto a:

- a) Salud psicofísica;
- b) Capacitación y formación profesional;
- c) Actividad laboral;
- d) Actividades educacionales, culturales y recreativas;
- e) Relaciones familiares y sociales;
- f) Aspectos peculiares que presente el caso.

18 - Establecido el programa concreto de tratamiento, el Consejo Correccional del establecimiento penal lo informará verbalmente al interno, escuchará sus inquietudes y procurará motivar su participación activa. En caso necesario se harán las eventuales rectificaciones que se estimaren convenientes.

Esta fase se cumplirá en el marco de una supervisión continua del interno.

#### **Fase de Consolidación**

19 - La *Fase de Consolidación* se iniciará una vez, que el interno haya alcanzado los objetivos fijados en el programa de tratamiento para la *Fase de Socialización*.

Consistirá en la aplicación de una supervisión atenuada que permita verificar la cotidiana aceptación de pautas y normas sociales y en la posibilidad de asignarle labores o actividades con menores medidas de contralor.

20 - Para ser incorporado a la fase de Consolidación el interno deberá reunir los requisitos y haber alcanzado los objetivos siguientes:

- a) Poseer Conducta Buena cinco (5) y Concepto Bueno cinco (5);

- b) No registrar sanciones medias o graves en el último período calificado;
- c) Trabajar con regularidad;
- d) Estar cumpliendo las actividades educativas y las de capacitación y formación laboral indicadas en su programa de tratamiento;
- e) Mantener el orden y la adecuada convivencia;
- f) Demostrar hábitos de higiene en su persona, en su alojamiento y en los lugares de uso compartido;
- g) Contar con dictamen favorable del Consejo Correccional del establecimiento penal y resolución aprobatoria del Director del establecimiento.

21 - La Fase de Consolidación comportará para el interno:

- a) La posibilidad del cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro apropiado a la fase alcanzada;
- b) Visita y recreación en ambiente acorde con el progreso alcanzado en su programa de tratamiento;
- c) La disminución paulatina de la supervisión continua, permitiendo una mayor participación en actividades respecto de la fase anterior.

#### **Fase de Confianza**

22 - La Fase de Confianza consiste en otorgar al interno una creciente autodeterminación a fin de evaluar la medida en que internaliza los valores esenciales para una adecuada convivencia social, conforme la ejecución del programa de tratamiento.

23 - Para la incorporación a la Fase de Confianza se requerirá reunir los requisitos y haber alcanzado los objetivos siguientes:

- a) Poseer en el último trimestre conducta Muy Buena siete (7) y concepto Bueno seis (6);
- b) No registrar sanciones disciplinarias en el último trimestre calificado;
- c) Trabajar con regularidad;
- d) Estar cumpliendo las actividades educativas y las de capacitación y formación laboral indicadas en su programa de tratamiento;
- e) Cumplir con las normas y pautas socialmente aceptadas;
- f) Contar con el dictamen favorable del Consejo Correccional del establecimiento

penal y resolución aprobatoria del Director del establecimiento.

24 - En el caso de promoción excepcional del interno a esta fase, según lo previsto en el punto 4, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de los puntos 17 y 18 de este artículo.

25 - Esta fase consistirá, según las características de cada establecimiento, en:

- a) Alojamiento en sector diferenciado;
- b) Mayor autodeterminación del interno;
- c) Ampliación de la participación responsable del interno en las actividades;
- d) Visita y recreación en ambiente acorde al progreso alcanzado en su programa de tratamiento;
- e) Supervisión moderada.

#### **Período de Prueba**

26 - El Período de Prueba consistirá básicamente en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso. Comprenderá sucesivamente:

- a) La incorporación del interno a establecimiento abierto o sección independiente que se base en el principio de autodisciplina;
- b) La posibilidad de obtener salidas transitorias;
- c) La incorporación al régimen de semilibertad.

27 - La incorporación del interno al Período de Prueba requerirá:

I. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente;

II. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

- a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52° del Código Penal: Un tercio de la condena;
- b) Pena perpetua sin la accesoria del artículo 52° del Código Penal: Doce (12) años;
- c) Accesoria del artículo 52° del Código Penal: Cumplida la pena.

III. Tener en el último trimestre conducta Muy Buena ocho (8) y concepto Muy Bueno siete (7), como mínimo.

IV. Dictamen favorable del Consejo Correccional del establecimiento penal y resolución aprobatoria del Director del establecimiento.

### **Salidas Transitorias y Régimen de Semilibertad**

#### **Salidas Transitorias**

28 - La frecuencia de las salidas transitorias según su motivo, podrá ser la siguiente:

I. Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales:

a) Interno al que le faltare más de dos (2) años para solicitar su libertad condicional, artículos 13° y 53° del Código Penal, o la libertad asistida, artículo 54° de esta ley: dos (2) salidas transitorias de hasta doce (12) horas y una (1) de hasta veinticuatro (24) horas por bimestre;

b) Interno al que le faltare menos de dos (2) años para solicitar su libertad condicional, artículos 13° y 53° del Código Penal o la libertad asistida, artículo 54° de esta ley: una (1) salida transitoria de hasta veinticuatro (24) horas y una (1) salida excepcional de hasta cuarenta y ocho (48) horas por mes.

II. Para cursar los estudios provistos en el artículo 16°, II, inciso b) de la esta ley: salidas de hasta doce (12) horas con la frecuencia que los estudios específicos que curse el interno requieran, previa comprobación documentada de su necesidad.

III. Para participar en el Programa de Prelibertad, que será dividido en dos (2) fracciones iguales:

a) En la primera fracción una (1) salida transitoria de hasta doce (12) horas quincenal;

b) En la segunda fracción salidas transitorias de hasta doce (12) horas con la frecuencia que requiera el caso particular.

29 - Las salidas transitorias de carácter excepcional de hasta setenta y dos (72) horas podrán ser concedidas para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales en casos debidamente documentados, principalmente por razones de distancia, con la siguiente frecuencia:

a) Interno al que le faltare más de dos (2) años para solicitar su libertad condicional, artículos 13° y 53° del Código Penal, o la libertad asistida, artículo 54° de esta ley: una (1) salida por bimestre;

b) Interno al que le faltare menos de dos (2) años para solicitar su libertad condicional, artículos 13° y 53° del Código Penal, o la

libertad asistida, artículos 54° de esta ley: una (1) salida por mes.

Estas salidas transitorias excepcionales no son acumulables con las previstas en el punto 28, I de este artículo.

30 - Al hacerse efectiva cada salida transitoria, el Director del establecimiento le entregará al interno una constancia para justificar su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad, en la que se consigne:

- a) Datos de identidad del portador;
- b) Fecha y hora de salida del establecimiento;
- c) Lugar a donde se dirige y, en su caso, donde pernoctará;
- d) Fecha y hora de regreso al establecimiento.

#### **Régimen de Semilibertad**

31 - La Semilibertad consiste en permitir al condenado, que reúna los requisitos establecidos en esta ley, trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua en condiciones iguales a la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando a su alojamiento al fin de cada jornada laboral.

La incorporación al Régimen de Semilibertad incluirá la concesión de una salida transitoria semanal de hasta doce (12) horas, salvo resolución en contrario de la Autoridad Judicial.

32 - Para la incorporación al Régimen de Semilibertad se requerirá una información a cargo del Departamento Asistencia Social del Servicio Penitenciario, en la que se constate:

- a) Datos del empleador, si correspondiere;
- b) Naturaleza del trabajo ofrecido;
- c) Lugar y ambiente donde se desarrollarán las tareas;
- d) Horario a cumplir;
- e) Retribución y forma de pago, según disposiciones de esta ley.

El Asistente Social que realice la constatación acerca del trabajo ofrecido, emitirá su opinión fundada sobre la conveniencia de la propuesta a los efectos de su valoración por el Consejo Correccional del establecimiento penal.

33 - A cada interno incorporado al Régimen de Semilibertad el Director del establecimiento le entregará una constancia para justificar su situación ante cualquier

requerimiento de la autoridad, en la que se consigne:

- a) Datos de identidad del portador;
- b) Fecha y hora de salida del establecimiento;
- c) Fecha y hora de presentación en su lugar de trabajo, el que deberá precisarse;
- d) Fecha y hora de finalización de sus tareas;
- e) Fecha y hora de regreso al alojamiento asignado.

### **Disposiciones Comunes**

34 - Para que el interno se encuentre en condiciones legales y reglamentarias de ser incorporado a Salidas Transitorias o al Régimen de Semilibertad, deberá reunir, previamente, la totalidad de los requisitos que se enumeran:

- a) Encontrarse en el Período de Prueba;
- b) Haber cumplido el tiempo mínimo de ejecución de la pena según el artículo 17° de esta ley;
- c) No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente;
- d) Poseer conducta ejemplar;
- e) Merecer del Consejo Correccional del establecimiento penal y del Instituto de Criminología concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las Salidas Transitorias o el Régimen de Semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del interno;
- f) Ser propuesto al Juez de Ejecución por el Director del establecimiento mediante resolución fundada, a la que acompañará lo requerido en el artículo 18°, incisos a), b) y c) de esta ley.

35 - A efectos de la resolución judicial, el Director del establecimiento deberá proponer la concesión de Salidas Transitorias o la incorporación al Régimen de Semilibertad propiciando en forma concreta:

- a) Frecuencia y duración de las salidas propuestas;
- b) Lugar y distancia máxima a que el interno podrá trasladarse. Si debiera pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una declaración jurada del sitio preciso donde pernoctará;
- c) Las normas que deberá observar con las restricciones o prohibiciones que estime convenientes;

d) El nivel de confianza que deberá adoptarse.

36 - El Juez de Ejecución establecerá las normas de conducta que deberá observar el interno durante las Salidas Transitorias y el Régimen de Semilibertad.

Dichas normas podrán ser modificadas por el Juez de Ejecución de oficio o a propuesta fundada del Director del establecimiento.

37 - El Director del establecimiento deberá informar, de inmediato, al Juez de Ejecución:

- a) El cumplimiento de la autorización conferida;
- b) La supervisión, en el caso de que así lo resolviera, a cargo de profesionales del Departamento Asistencia Social del Servicio Penitenciario.

38 - Cuando el interno no regresare al establecimiento en el día y a la hora preestablecidos o cuando se constatare el quebrantamiento de las normas de conducta impuestas por resolución judicial el Director del establecimiento lo informará de inmediato al Juez de Ejecución acompañando todos los antecedentes probatorios a fin de que éste adopte la decisión que resulte pertinente, según lo previsto en el artículo 19° de esta ley.

### **Verificación y Actualización del Tratamiento**

39 - El Instituto de Criminología, cada seis (6) meses o antes, si fuera necesario, verificará si se han alcanzado o no los objetivos contenidos en el programa de tratamiento adoptado por el Consejo Correccional del establecimiento penal.

Cuando los objetivos no se hubieren logrado, deberán determinarse sus motivos y se procederá a la reformulación del programa de tratamiento.

### **Período de Libertad Condicional**

40 - A partir de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al plazo establecido en el Código Penal el interno podrá iniciar la tramitación de su pedido de libertad condicional, informando el domicilio que fijará a su egreso.

La firma del interno o la impresión de su dígito pulgar deberán ser autenticadas.

das por la autoridad penitenciaria pertinente.

41 - Con el pedido del interno se abrirá un expediente en el que se deberá consignar:

a) Situación legal del peticionante de acuerdo a la sentencia condenatoria, la pena impuesta, su vencimiento, fecha en que podrá acceder a la libertad condicional y los demás antecedentes procesales que obren en su legajo;

b) Conducta y concepto que registre desde su incorporación al régimen de ejecución de la pena y de ser posible la calificación del comportamiento durante el proceso;

c) Si registrare sanciones disciplinarias, fecha de la infracción cometida, sanción impuesta y su cumplimiento;

d) Posición del interno en la progresividad del régimen detallándose la fecha de su incorporación a cada período o fase;

e) Informe del Departamento Asistencia Social del Servicio Penitenciario sobre la existencia y conveniencia del domicilio propuesto;

f) Propuesta fundada del Instituto de Criminología, sobre la evolución del tratamiento basada en la Historia Criminológica actualizada;

g) Dictamen del Consejo Correccional del establecimiento penal respecto de la conveniencia social de su otorgamiento, sobre la base de las entrevistas previas de sus miembros con el interno de las que se dejará constancia en el Libro de Actas;

h) Contenido, aplicación y resultados de su Programa de Prelibertad.

42 - El informe del Consejo Correccional del establecimiento penal basado en lo dispuesto en el artículo anterior se referirá, por lo menos, a los siguientes aspectos del tratamiento del interno:

a) Salud psicofísica;

b) Educación y formación profesional;

c) Actividad laboral;

d) Actividades educativas, culturales y recreativas;

e) Relaciones familiares y sociales;

f) Aspectos peculiares que presente el caso;

g) Sugerencia sobre las normas de conducta que debería observar si fuera concedida la libertad condicional.

43 - Con la información reunida por el Consejo Correccional del establecimiento penal y la opinión fundada del Director del

establecimiento sobre la procedencia del pedido, éste remitirá lo actuado a consideración del Juez de Ejecución.

44 - El Director del establecimiento arbitrará las medidas necesarias para que la remisión del expediente a la autoridad judicial se efectúe como mínimo diez (10) días antes del término en el que legalmente el interno podría obtener su libertad condicional.

45 - El interno será inmediatamente notificado bajo constancia de la elevación de su pedido al Juez de Ejecución.

46 - El condenado no podrá renovar la solicitud de libertad condicional antes de un (1) año de la resolución denegatoria, a menos que ésta se base en no haberse cumplido el término legal.

En todos los casos deberá respetarse lo dispuesto en el punto 41 respecto del inicio de la tramitación.

47 - Cuando de acuerdo a la documentación existente en el establecimiento, el interno no se encontrare en condiciones de obtener la libertad condicional por estar comprendido en los artículos 14° ó 17° del Código Penal o no hubiese cumplido el tiempo mínimo de los artículos 13° ó 53° del Código Penal, el Director del establecimiento remitirá la solicitud a consideración del Juez de Ejecución y se procederá conforme a las instrucciones que éste imparta.

Si el Juez considerase atendible lo peticionado y dispusiere el envío de los informes previstos, se procederá de acuerdo con los puntos 41 a 43.

48 - Si el pedido de libertad condicional se iniciare directamente en sede judicial, el Director del establecimiento dará cumplimiento a lo requerido por el Juez de Ejecución.

## **II. Conducta y Concepto** **Procedimiento**

49 - El Consejo Correccional del establecimiento penal calificará trimestralmente, la conducta y el concepto de cada interno.

50 - A los fines del artículo anterior el Consejo Correccional del establecimiento penal sesionará en pleno dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

51 - La calificación de conducta y de concepto se formulará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Ejemplar: nueve (9) y diez (10);
- b) Muy Buena: siete (7) y ocho (8);
- c) Buena: cinco (5) y seis (6);
- d) Regular: tres (3) y cuatro (4);
- e) Mala: dos (2) y uno (1);
- f) Pésima: cero (0).

52 - Para calificar la conducta y el concepto, el Consejo Correccional del establecimiento penal podrá entrevistar y escuchar al interno, practicar las consultas que estime necesarias y solicitar información a cualquier miembro del personal, quien deberá producirla dentro del plazo requerido.

Cuando el interno lo peticionare deberá ser escuchado por el Consejo Correccional del establecimiento penal.

53 - El interno no podrá ser calificado con conducta o concepto inferior a bueno, sin que previamente lo haya entrevistado el Consejo Correccional del establecimiento penal en pleno.

54 - El Secretario del Consejo Correccional del establecimiento penal procederá a notificar personalmente a cada interno, bajo constancia, su calificación de conducta y de concepto, dentro de los tres (3) días hábiles de producida la misma.

55 - El interno podrá interponer recurso de reconsideración por escrito ante el Consejo Correccional del establecimiento penal, dentro del lapso de tres (3) días hábiles desde su notificación.

El Consejo Correccional del establecimiento penal resolverá en definitiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Ello, sin perjuicio del recurso que le cabe ante el Juez de Ejecución.

### **Conducta**

56 - La calificación de conducta del interno se basará en la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas transitorias, el régimen de semilibertad o los permisos de salida.

57 - La calificación de conducta tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en acti-

vidades recreativas y otras que los reglamentos establezcan.

58 - El responsable de la División Seguridad Interna de la Unidad Penal, el último día hábil de cada mes, deberá formular la calificación de conducta del interno teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 56.

Las evaluaciones mensuales deberán ser presentadas en forma trimestral al Consejo Correccional del establecimiento penal para la calificación de la conducta del interno.

### **Incidencia de las sanciones disciplinarias en la calificación de conducta**

59 - En atención a las infracciones disciplinarias sancionadas, respecto de la calificación vigente a ese momento podrán efectuarse las siguientes disminuciones:

- a) Faltas leves: ninguna o hasta un (1) punto;
- b) Faltas medias: hasta dos (2) puntos;
- c) Faltas graves: hasta cuatro (4) puntos.

A tal efecto el Consejo Correccional del establecimiento penal deberá tener a la vista y examinar los expedientes disciplinarios correspondientes.

### **Concepto**

60 - El interno será calificado de acuerdo al concepto que merezca, entendido como la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.

61 - La calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

62 - Los responsables directos de las Divisiones Seguridad Interna y Trabajo y de las Secciones Asistencia Social y Educación de la Unidad Penal el último día hábil de cada mes, requerirán del personal a sus órdenes, las observaciones que hayan reunido sobre cada interno respecto de:

I. División Seguridad Interna:

- a) Convivencia con los otros internos y trato con el personal;
- b) Cuidado de las instalaciones, mobiliario, objetos y elementos provistos para uso personal o para uso común;

c) *Cumplimiento de los horarios establecidos;*

d) *Higiene personal y de los objetos de uso propio o compartido.*

#### *II. División Trabajo:*

a) *Aplicación e interés demostrado en las tareas encomendadas;*

b) *Asistencia y puntualidad;*

c) *Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral que desempeña.*

#### *III. Sección Asistencia Social:*

a) *Trato con sus familiares, allegados u otros visitantes;*

b) *Comunicaciones con el exterior.*

#### *IV. Sección Educación:*

a) *Asistencia a la Educación General Básica u optativa, la instrucción a distancia o en el medio libre;*

b) *Dedicación y aprovechamiento;*

c) *Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales o deportivas.*

63 - *El personal de las Divisiones Seguridad Interna y Trabajo y de las Secciones Asistencia Social y Educación de la Unidad Penal en contacto directo con el interno completará semanalmente una planilla con las observaciones que realicen.*

64 - *El responsable de cada área integrante del Consejo Correccional de la Unidad Penal, el último día hábil de cada mes, deberá formular su calificación de concepto, teniendo en cuenta sus propias observaciones y las que haya realizado el personal a sus órdenes, ponderando además los actos meritorios del interno.*

65 - *Los informes mensuales deberán ser presentados por el responsable de cada una de sus áreas en la reunión trimestral del Consejo Correccional de la Unidad Penal para que éste califique el concepto.*

#### **Disposiciones Comunes**

66 - *El Subdirector del establecimiento, en su carácter de Presidente del Consejo Correccional, con la supervisión del Director del establecimiento, verificará personalmente antes del día quince (15) de cada mes, que los responsables de cada una de sus áreas hayan cumplido con lo dispuesto en los puntos 58 y 64, durante el mes anterior, visando las planillas correspondientes.*

67 - *El procesado que se incorpore al régimen de condenado por haber recaído*

*sentencia condenatoria firme, hasta ser calificado en conducta y en concepto en la primera reunión trimestral del Consejo Correccional del establecimiento penal, gozará de los beneficios correspondientes a su calificación de comportamiento.*

68 - *El procesado incorporado al régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria, mantendrá la calificación de conducta y de concepto alcanzados al momento de recibirse la sentencia condenatoria firme.*

69 - *El interno trasladado a otro establecimiento del Servicio Penitenciario Provincial, mantendrá sus calificaciones de conducta y de concepto.*

70 - *El interno ingresado a un establecimiento del Servicio Penitenciario Provincial procedente de otro de distinta jurisdicción mantendrá las calificaciones de conducta y de concepto, si las poseyere, y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiere alcanzado conforme las prescripciones del presente reglamento.*

71 - *Todo otro interno que se incorpore al régimen de condenado, no será calificado hasta la primera reunión trimestral del Consejo Correccional del establecimiento penal, mientras tanto gozará de los beneficios correspondientes a la calificación de Conducta Muy Buena.*

72 - *El interno del Servicio Penitenciario Provincial trasladado a un establecimiento penitenciario especializado de carácter asistencial médico o a un centro similar y apropiado del medio libre, mantendrá las calificaciones de conducta y de concepto que tenía al momento de su traslado, siempre que no fuera objeto de sanción disciplinaria, la que será formalmente aplicada y su ejecución suspendida hasta su reintegro al régimen de ejecución de la pena.*

73 - *Serán suspendidas las calificaciones de conducta y de concepto del interno alojado en un establecimiento penitenciario especializado de carácter psiquiátrico o en un centro similar y apropiado del medio libre.*

74 - *La calificación de conducta y de concepto no requiere una permanencia pre-determinada en cada tramo de la escala que prevé esta ley.*

#### **III. Programa de Prelibertad**

**Destinatarios**

75 - El Programa de Prelibertad se iniciará, según lo determine el Consejo Correccional del establecimiento penal, entre sesenta (60) y noventa (90) días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional, de la libertad asistida o el egreso por agotamiento de la pena.

**Acciones**

76 - Con ciento veinte (120) días de anticipación el responsable de la Sección Judicial del establecimiento penal hará saber al Consejo Correccional los internos que deberán participar del Programa de Prelibertad.

En cada comunicación individual se hará constar:

- a) Nombre y apellido del interno;
- b) Situación legal;
- c) Fecha del probable egreso por libertad condicional o libertad asistida;
- d) Fecha de egreso por agotamiento de la pena.

77 - Con la recepción del informe del Punto 76 de este artículo, la Sección Asistencia Social procederá a la apertura de un expediente individual de incorporación al Programa de Prelibertad, al que se agregará la documentación correspondiente a las acciones realizadas durante ese lapso y se clausurará al egreso del interno.

Copia de todo lo actuado se agregará a la Historia Criminológica del interno.

78 - Cada caso será colocado desde su iniciación hasta su cierre bajo la tuición de un asistente social de la institución, responsable de la coordinación y seguimiento de las acciones a emprender quien actuará junto con un representante del patronato de liberados o, en su caso, con organismos de asistencia postpenitenciaria u otros recursos de la comunidad cuya oportuna colaboración deberá solicitar.

79 - El Programa de Prelibertad se iniciará con una entrevista del interno con el asistente social designado, quien le notificará, bajo constancia, su incorporación al programa y le informará sobre el propósito del mismo, orientándolo y analizando las cuestiones personales y prácticas que deberá afrontar al egreso, con el objeto de

facilitar su reincorporación a la vida familiar y social. A dicha entrevista se invitará a participar al representante del patronato de liberados o de organismos de asistencia postpenitenciaria o, en su caso, de otros recursos de la comunidad.

En esa ocasión se solicitará al interno que exprese, bajo constancia, sus principales necesidades ante el egreso respecto a:

- a) Documentación de identidad indispensable y actualizada;
- b) Vestimenta;
- c) Alojamiento;
- d) Traslado y radicación en otro lugar;
- e) Trabajo;
- f) Continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social;
- g) Cualquier otro requerimiento que resulte pertinente.

80 - El asistente social encargado del caso evaluará la factibilidad de las necesidades expuestas por el interno con el representante del patronato de liberados o de organizaciones de asistencia postpenitenciaria o de otros recursos de la comunidad, este último se encargará de verificar, fuera del ámbito penitenciario, la información suministrada por el interno respecto de sus posibilidades y necesidades. Cuando fuere necesario, el asistente social requerirá la intervención de los profesionales del equipo interdisciplinario.

81 - El asistente social promoverá una reunión del interno con sus familiares y allegados a fin de suscitar su cooperación y de evaluar su actitud ante el egreso de aquél.

Esta reunión se realizará en presencia del asistente social, del representante del patronato de liberados o de organismos de asistencia postpenitenciaria o de otros recursos de la comunidad y de los profesionales del equipo interdisciplinario que hubieren sido requeridos. De lo actuado se labrará un acta suscripta por todos los intervinientes.

82 - El asistente social encargado del caso elevará el expediente del Programa de Prelibertad al responsable de la Sección Asistencia Social del establecimiento, informando en concreto las acciones que se propone desarrollar juntamente con el

representante del patronato de liberados o de organizaciones de asistencia postpenitenciaria o de otros recursos de la comunidad. Conocida la decisión del responsable de la Sección Asistencia Social del establecimiento, ambos serán responsables de su cumplimiento. Cualquier modificación sustancial del Programa de Prelibertad sólo podrá realizarse con conocimiento y aprobación del responsable del área.

83 - Finalizado el plazo fijado por el Consejo Correccional del establecimiento penal para el Programa de Prelibertad, el asistente social y el representante del patronato de liberados o de organizaciones de asistencia postpenitenciaria o de otros recursos de la comunidad a cargo del caso informarán, en el expediente, el contenido y aplicación efectiva del programa evaluando su eficacia.

### **Sección Tercera**

#### **Alternativas para situaciones especiales**

##### **Prisión domiciliaria**

Art. 32°: El Juez de Ejecución o Juez competente confiará la supervisión de la detención domiciliaria prevista en el artículo 10° del Código Penal a un patronato de liberados o servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

Art. 33°: El condenado mayor de setenta años o el que padezca una enfermedad incurable en período terminal, podrá cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria, por resolución del Juez de Ejecución o Juez competente, cuando mediare pedido del propio interesado, de un familiar, persona o institución responsable que asuma su cuidado, previo informes médico, psicológico y social que fundadamente lo justifique.

Si lo estimare conveniente, el Juez podrá disponer una supervisión adecuada en la forma prevista en el artículo 32°.

Se consideran incluidos en el presente artículo quienes cumplan con las siguientes condiciones:

1. - Seis (6) meses antes de que el interno cumpla setenta (70) años de edad, a los efectos de facilitar la posible aplicación de

lo dispuesto en este artículo, el Servicio Social del establecimiento le informará los requisitos necesarios y, de haber expresado su voluntad de continuar cumpliendo la pena impuesta en prisión domiciliaria, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de esta ley.

2. - A los efectos de este artículo, se considerará enfermedad incurable en período terminal aquella que, conforme los conocimientos científicos y los medios terapéuticos disponibles, no pueda interrumpirse o involucionar y de acuerdo a la experiencia clínica lleve al deceso del interno en un lapso aproximado de seis (6) meses. A tal fin, se aplicarán los criterios generales vigentes en las distintas especialidades médicas.

3. - En el caso particular del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, se considerará que la enfermedad se encuentra en período terminal al reunirse los siguientes elementos clínicos y de laboratorio:

a) Serología confirmatoria para HIV;

b) Más de una patología marcadora de SIDA (Fuente: Categoría C.- CDC 1993) según la siguiente nómina:

Candidiasis Traqueal - Bronquial o Pulmonar,

Candidiasis esofágica,

Carcinoma de cervix invasivo,

Coccidioidomicosis diseminada (en una localización diferente o además de los pulmones y los ganglios linfáticos - cervicales o biliares),

Criptococosis extrapulmonar,

Criptosporidiasis con diarrea de más de un (1) mes de duración,

Infección por citomegalovirus de un órgano diferente del hígado - bazo o ganglios linfáticos,

Retinitis por citomegalovirus,

Encefalopatía por HIV,

Infección por virus del herpes simple que cause una úlcera mucocutánea de más de un (1) mes de evolución o bronquitis - neumonitis o esofagitis de cualquier duración,

Histoplasmosis diseminada (en una localización diferente o además de los pulmones y los ganglios linfáticos cervicales hiliares),

Isosporidiasis crónica (más de un (1) mes),  
Sarcoma de Kaposi,

*Linfoma de Burkitt o equivalente,  
Linfoma inmunoblástico o equivalente,  
Linfoma cerebral primario,  
Infección por M. Avium intracellulare o M.  
Kansasii diseminada o extra pulmonar,  
Tuberculosis pulmonar,  
Tuberculosis extrapulmonar o diseminada,  
Infección por otras micobacterias disemi-  
nada o extrapulmonar,  
Neumonía por P. Carinii,  
Neumonía Recurrente,  
Leucoencefalopatía multifocal progresiva,  
Sepsis recurrente por especies de salmo-  
nella diferente de S. Typha,  
Toxoplasmosis cerebral,  
Wasting Síndrome;*

*c) Dosaje de CD4 determinado con cito-  
metría de flujo inferior a cincuenta (50)  
células por milímetro cúbico en dos (2)  
estudios sucesivos con treinta (30) días de  
diferencia;*

*d) Falta de respuesta al tratamiento anti-  
rretroviral con indicación adecuada y  
cumplimiento fehaciente;*

*e) Manifiesta dificultad psicofísica para  
valerse por sí mismo.*

*4. - En todos los casos el informe social  
deberá acreditar la existencia de un res-  
ponsable familiar, persona o institución  
que asumiría el cuidado del interno y su  
aptitud para ello, en caso de otorgarse la  
prisión domiciliaria, juntamente con los  
informes médico y psicológico, lo actuado  
será elevado al Juez de Ejecución o Juez  
competente.*

*Art. 34°: El Juez de Ejecución o Juez  
competente revocará la detención domici-  
liaria cuando el condenado quebrantare  
injustificadamente la obligación de perma-  
necer en el domicilio fijado o cuando los  
resultados de la supervisión efectuada así  
lo aconsejaren.*

#### **Prisión discontinua y semidetención**

*Art. 35°: El Juez de Ejecución o Juez  
competente, a pedido o con el consenti-  
miento del condenado, podrá disponer la  
ejecución de la pena mediante la prisión  
discontinua y semidetención, cuando:*

*a) Se revocare la detención domiciliaria  
prevista en el artículo 10° del Código  
Penal;*

*b) Se revocare la detención domiciliaria  
prevista en el artículo 33° de esta ley en el  
caso de condenado mayor de setenta (70)  
años;*

*c) Se convirtiere la pena de multa en pri-  
sión, según lo dispuesto en el artículo 21°,  
párrafo 2 del Código Penal;*

*d) Se revocare la condenación condicional  
prevista en el artículo 26° del Código Penal  
por incumplimiento de las reglas de  
conducta establecidas en el artículo 27° Bis  
del Código Penal;*

*e) Se revocare la libertad condicional dis-  
puesta en el artículo 15° del Código Penal,  
en el caso que el condenado haya violado  
la obligación de residencia;*

*f) La pena privativa de libertad, al mo-  
mento de la sentencia definitiva, no sea  
mayor de seis (6) meses de efectivo cum-  
plimiento.*

#### **Prisión discontinua**

*Art. 36°: La prisión discontinua se cumplirá  
mediante la permanencia del condenado en  
una institución basada en el principio de  
autodisciplina, por fracciones no menores  
de treinta y seis (36) horas, procurando que  
ese período coincida con los días no  
laborables de aquél.*

*Art. 37°: El Juez de Ejecución o Juez  
competente podrá autorizar al condenado a  
no presentarse en la institución en la que  
cumple la prisión discontinua por un lapso  
de veinticuatro (24) horas cada dos (2)  
meses.*

*Art. 38°: Se computará un (1) día de pena  
privativa de libertad por cada noche de  
permanencia del condenado en la institu-  
ción.*

#### **Semidetención**

*Art. 39°: La semidetención consistirá en la  
permanencia ininterrumpida del condenado  
en una institución basada en el principio de  
autodisciplina, durante la fracción del día  
no destinada al cumplimiento, en la medida  
de lo posible, de sus obligaciones  
familiares, laborales o educativas. Sus*

modalidades podrán ser la prisión diurna y la prisión nocturna.

Art. 40°: El lapso en el que el condenado esté autorizado a salir de la institución se limitará al que le insuman las obligaciones indicadas en el artículo 39°, que deberá acreditar fehacientemente.

### **Prisión diurna**

Art. 41°: La prisión diurna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, todos los días entre las ocho y las diecisiete horas.

### **Prisión nocturna**

Art. 42°: La prisión nocturna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, entre las veintiuna horas (21) de un día y las seis (6) horas del día siguiente.

Art. 43°: Se computará un (1) día de pena privativa de libertad por cada jornada de permanencia del condenado en la institución conforme lo previsto en los artículos 41° y 42°.

Art. 44°: El Juez de Ejecución o Juez competente podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución durante un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas (48) cada dos (2) meses.

### **Disposiciones comunes**

Art. 45°: El Juez de Ejecución o Juez competente determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

Art. 46°: En el caso del inciso f) del artículo 35°, si el condenado se encontrare privado de libertad, previo a la ejecución de la resolución judicial, participará del programa de prelibertad, establecido en el artículo 30°, con una duración máxima de treinta (30) días.

Art. 47°: El condenado en prisión discontinua o en semidetención, durante su permanencia en la institución, participará en los programas de tratamiento que establezca la reglamentación, en la que se consignarán las obligaciones y limitaciones que deberá observar.

Art. 48°: El condenado podrá, en cualquier tiempo, renunciar irrevocablemente a la prisión discontinua o a la semidetención. Practicado el nuevo cómputo, el Juez de Ejecución o Juez competente dispondrá que el resto de la pena se cumpla en establecimiento penitenciario. En tal supuesto la pena se cumplirá en establecimiento semiabierto o cerrado.

Art. 49°: En caso de incumplimiento grave o reiterado de las normas fijadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 45° y previo informe de la autoridad encargada de la supervisión del condenado, el Juez de Ejecución o Juez competente revocará la prisión discontinua o la semidetención practicando el cómputo correspondiente. La revocación implicará el cumplimiento de la pena en establecimiento semiabierto o cerrado.

### **Trabajos para la comunidad**

Art. 50°: En los casos de los incisos c) y f) del artículo 35°, cuando se presente ocasión para ello y el condenado lo solicite o acepte, el Juez de Ejecución o Juez competente podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. En tal caso se computarán seis (6) horas de trabajo para la comunidad por un (1) día de prisión. El plazo máximo para el cumplimiento de la pena

con esta modalidad de ejecución será de dieciocho (18) meses.

Art. 51°: El Juez de Ejecución o Juez competente confiará la organización y supervisión del trabajo para la comunidad del artículo 50° a un patronato de liberados o a un servicio social calificado, de no existir aquél.

Art. 52°: En caso de incumplimiento del plazo o de la obligación fijada en el artículo 50°, el Juez de Ejecución o Juez competente revocará el trabajo para la comunidad. La revocación, luego de practicado el cómputo correspondiente, implicará el cumplimiento de la pena en establecimiento semiabierto o cerrado. Por única vez y mediando causa justificada, el Juez de Ejecución o Juez competente podrá ampliar el plazo en hasta seis (6) meses.

El condenado en cualquier tiempo podrá renunciar irrevocablemente al trabajo para la comunidad. Practicado el nuevo cómputo, el Juez de Ejecución o Juez competente dispondrá que el resto de la pena se cumpla en prisión discontinua, semidetención o en un establecimiento penitenciario.

Art. 53° No gozarán en ningún caso de los beneficios determinados en esta Sección tercera los condenados por los siguientes delitos:

1. Homicidio agravado (artículo 80° del Código Penal);
2. Delitos contra la integridad sexual (Título III del Código Penal);
3. Privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte (artículo 142° Bis último párrafo del Código Penal);
4. Tortura seguida de muerte (artículo 144° Tercero, Inciso 2) del Código Penal);
5. Homicidio en ocasión de robo (artículo 165° del Código Penal);
6. Incendio y otros estragos con resultado de muerte (artículo 186°, inciso 5) del Código Penal);
7. Los reincidentes condenados por delitos previstos y sancionados en los artículos contenidos en los capítulos I, II, III, IV, IV bis y V del Título VI del Código Penal.

Tampoco gozarán de los beneficios determinados en esta Sección, los internos

que no demostraren progresión suficiente en su reinserción social y respeto a la ley, por medio del cumplimiento adecuado de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.

#### **Sección Cuarta Libertad asistida**

Art. 54°: La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52° del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis (6) meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El Juez de Ejecución o Juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del Consejo Correccional del establecimiento penal y del Instituto de Criminología, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida sólo cuando lo estime conveniente y necesario para su reinserción social y considere que el egreso no pueda constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

No gozarán en ningún caso de los beneficios determinados en esta Sección los condenados por los siguientes delitos:

1. Homicidio agravado (artículo 80° del Código Penal);
2. Delitos contra la integridad sexual (Título III del Código Penal);
3. Privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte (artículo 142° Bis, último párrafo del Código Penal);
4. Tortura seguida de muerte (artículo 144° Tercero, inciso 2) del Código Penal);
5. Homicidio en ocasión de robo (artículo 165° del Código Penal);
6. Incendio y otros estragos con resultado de muerte (artículo 186°, inciso 5) del Código Penal);
7. Los reincidentes condenados por delitos previstos y sancionados en los artículos contenidos en los capítulos I, II, III, IV, IV bis y V del Título VI del Código Penal.

Tampoco gozarán de los beneficios determinados en esta Sección, los internos que no demostraren progresión suficiente en su reinserción social y respeto a la ley, por medio del cumplimiento adecuado de

las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.

Art. 55°: El condenado incorporado al régimen de libertad asistida deberá cumplir las siguientes condiciones:

I. Presentarse, dentro del plazo fijado por el Juez de Ejecución o Juez competente, al patronato de liberados que le indique para su asistencia y para la supervisión de las condiciones impuestas.

II. Cumplir las reglas de conducta que el Juez de Ejecución o Juez competente fije, las cuales sin perjuicio de otras que fueren convenientes de acuerdo a las circunstancias personales y ambientales del condenado, podrán ser:

a) Desempeñar un trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello;

b) Aceptar activamente el tratamiento que fuere menester;

c) No frecuentar determinadas personas o lugares, abstenerse de actividades o de hábitos que en el caso, se consideren inconvenientes para su adecuada reinserción social.

Salvo expresa indicación en contrario, siempre regirá la obligación señalada en el inciso a) de este apartado.

III. Residir en el domicilio consignado en la resolución judicial, el que podrá ser modificado previa autorización del Juez de Ejecución o Juez competente, para lo cual éste deberá requerir opinión del patronato respectivo.

IV. Reparar, en la medida de sus posibilidades, los daños causados por el delito, en los plazos y condiciones que fije el Juez de Ejecución o Juez competente.

Estas condiciones regirán a partir del día de egreso hasta el de agotamiento de la condena.

Art. 56°: Cuando el condenado en libertad asistida cometiere un delito o violare la obligación del apartado I del artículo 55°, la libertad asistida será revocada.

El resto de la condena se agotará en un establecimiento semiabierto o cerrado.

Si el condenado en libertad asistida incumpliere reiteradamente las reglas de conducta impuestas, violare la obligación

prescripta en el apartado III del artículo 55° o se sustrajere, sin causa, a lo prescrito en el apartado IV de ese artículo, el Juez de Ejecución o Juez competente deberá revocar su incorporación a la libertad asistida o disponer que no se le compute en la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado la inobservancia. En tal supuesto se prorrogarán los términos, hasta tanto acatare lo dispuesto en el plazo que se le fije, bajo apercibimiento de revocatoria.

En los casos de revocatoria, deberá practicarse nuevo cómputo no considerándose el tiempo que haya durado la libertad.

### Capítulo III Normas de trato Denominación

Art. 57°: La persona condenada sujeta a medida de seguridad que se aloje en instituciones previstas en esta ley, se denominará interno.

Al interno se le citará o llamará únicamente por el nombre y apellido.

### Higiene

Art. 58°: El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.

Art. 59°: El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos.

Art. 60°: El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno

de los elementos indispensables para su higiene.

Art. 61º: El interno deberá cuidar el aseo de su alojamiento y contribuir a la higiene y conservación del establecimiento.

### **Alojamiento**

Art. 62º: El alojamiento nocturno del interno, en lo posible, será individual en los establecimientos cerrados y semiabiertos.

En las instituciones o secciones basadas en el principio de autodisciplina se podrán utilizar dormitorios para internos cuidadosamente seleccionados.

### **Vestimenta y ropa**

Art. 63º: La Administración proveerá al interno de vestimenta acorde al clima y a la estación, para usarla en el interior del establecimiento. En manera alguna esas prendas, por sus características podrán resultar humillantes. Deberá cuidarse su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene.

Cuando el interno hubiere de salir del establecimiento, en los casos autorizados, deberá permitírsele utilizar sus ropas personales. Si no dispusiere de ellas, se le facilitará vestimenta adecuada.

Art. 64º: Al interno se le proveerá de ropa suficiente para su cama individual, la que será mudada con regularidad.

### **Alimentación**

Art. 65º: La alimentación del interno está a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos. Sin perjuicio de ello y conforme los reglamentos que se dicten, el interno podrá adquirir o recibir alimentos de sus familiares o visitantes. La prohibición de bebidas alcohólicas es absoluta.

### **Información y peticiones**

Art. 66º: A su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e in-

formación escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo.

Art. 67º: El interno puede presentar peticiones y quejas al Director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad administrativa superior, al Juez de Ejecución o al Juez competente.

La resolución que se adopte deberá ser fundada, emitida en tiempo razonable y notificada al interno.

### **Tenencia y depósito de objetos y valores**

Art. 68º: El dinero, los objetos de valor y demás prendas propias que el interno posea a su ingreso o que reciba con posterioridad y que reglamentariamente no pueda retener consigo serán, previo inventario, mantenidos en depósito. Se adoptarán las disposiciones necesarias para su conservación en buen estado. Conforme los reglamentos, el interno podrá disponer de su dinero y otros objetos. Los efectos no dispuestos por el interno y que no hubieren sido retenidos o destruidos por razones de higiene, le serán devueltos a su egreso. De todo depósito, disposición o devolución se extenderán las correspondientes constancias y recibos.

### **Cuidados de bienes**

Art. 69º: El interno debe cuidar las instalaciones, el mobiliario y los objetos y elementos que la administración destine para el uso individual o común y abstenerse de producir daño en los pertenecientes a otros internos.

### **Registro de internos y de instalaciones**

Art. 70°: Los registros de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, cuyo objeto sea preservar la seguridad general, se efectuarán con las garantías constitucionales y aquellas que específicamente se determinen para estos procesos en la reglamentación y dentro del respeto a la dignidad humana.

### **Traslado de internos**

Art. 71°: El traslado individual o colectivo de internos se sustraerá a la curiosidad pública y estará exento de publicidad. Debe efectuarse en medios de transporte higiénicos y seguros.

La administración reglamentará las precauciones que deberán utilizarse contra posibles evasiones, las cuales en ninguna circunstancia causarán padecimientos innecesarios al interno.

Art. 72°: El traslado del interno de un establecimiento a otro, con las razones que lo fundamenten, deberá ser comunicado de inmediato al Juez de Ejecución o Juez competente.

Art. 73°: El traslado del interno de un establecimiento a otro será informado de inmediato a las personas o instituciones con las que mantuviere visita o correspondencia o a quienes hubieren sido por él designados.

### **Medidas de sujeción**

Art. 74°: Queda prohibido el empleo de esposas o de cualquier otro medio de sujeción como castigo.

Art. 75°: Sólo podrán adoptarse medidas de sujeción en los siguientes casos:

- a) Como precaución contra una posible evasión durante el traslado del interno;
- b) Por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito;
- c) Por orden expresa del Director o del funcionario que lo reemplace en caso de no encontrarse éste en servicio, si otros métodos de seguridad hubieran fracasado y con el único propósito de que el interno no

se cause daño a sí mismo, a un tercero o al establecimiento. En este caso el Director o quien lo reemplace, dará de inmediato intervención al servicio médico y remitirá un informe detallado al Juez de Ejecución o Juez competente y a la autoridad penitenciaria superior.

Art. 76°: La determinación de los medios de sujeción autorizados y su modo de empleo serán establecidos por la reglamentación que se dicte. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas y penales que correspondan al funcionario responsable.

### **Resistencia a la autoridad penitenciaria**

Art. 77°: Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aun en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Art. 78°: El personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no debe estar armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia.

El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención concreta o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros.

### **Capítulo IV Disciplina**

Art. 79°: El interno está obligado a acatar las normas de conducta que, para posibilitar una ordenada convivencia, en su propio beneficio y para promover su reinser-

*ción social, determinen esta ley y los reglamentos que se dicten.*

*Art. 80°: El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentra incorporado el interno.*

*Art. 81°: El poder disciplinario sólo puede ser ejercido por el Director del establecimiento, quien tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso.*

*Art. 82°: El reglamento podrá autorizar con carácter restrictivo, que un miembro del personal superior legalmente a cargo del establecimiento, pueda ordenar el aislamiento provisional de internos cuando existan fundados motivos para ello, dando inmediata intervención al Director.*

*Art. 83°: En ningún caso el interno podrá desempeñar tareas que habiliten o importen el ejercicio de una potestad disciplinaria.*

*Art. 84°: Toda infracción y toda sanción disciplinaria debe contar con expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.*

*Art. 85°: El incumplimiento de las normas de conducta a que alude el artículo 79°, constituye infracción disciplinaria.*

*Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves.*

*1.-Son infracciones leves:*

- a) No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades;*
- b) Descuidar el aseo personal o la higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Cocinar en lugares, horarios o en formas no autorizados;*
- d) Descuidar la higiene o el mantenimiento de la ropa de cama o de las prendas personales;*

*e) Comportarse agresivamente durante el desarrollo de las prácticas deportivas que realice;*

*f) No realizar en la forma encomendada las prestaciones personales en las labores de limpieza o mantenimiento;*

*g) Alterar el orden con cantos, gritos, ruidos o mediante el elevado volumen de aparatos electrónicos autorizados;*

*h) Formular peticiones o reclamaciones incorrectamente;*

*i) No guardar la debida compostura y moderación en las acciones o palabras ante otra u otras personas;*

*j) No comunicar de inmediato al personal cualquier anormalidad, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias;*

*k) Fumar en lugares u horarios no autorizados;*

*l) Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación;*

*ll) Negarse a dar su identificación o dar una falsa a un funcionario en servicio;*

*m) Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras o durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente;*

*n) No observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes;*

*ñ) Ausentarse, sin autorización, del lugar que, en cada circunstancia, tenga asignado.*

*2.- Son infracciones medias:*

*a) Negarse al examen médico a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos legal o reglamentariamente exigibles;*

*b) Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento;*

*c) Impedir u obstaculizar, sin derecho, la realización de actos administrativos;*

*d) Destruir, inutilizar, ocultar o hacer desaparecer, total o parcialmente, instalaciones, mobiliario y todo objeto o elemento provisto por la administración o perteneciente a terceros;*

e) Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas;

f) Autoagredirse o intentarlo;

g) Dar a los alimentos suministrados o prescriptos un destino distinto al previsto;

h) Negarse injustificadamente a recibir el tratamiento médico indicado o los medicamentos conforme lo prescripto o darle a éstos un destino diferente;

i) Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales;

j) Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias;

k) Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden;

l) Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;

ll) Organizar o participar en juegos de suerte, apuestas o azar, no autorizados;

m) Peticionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral o escrita;

n) Preparar o colaborar en la elaboración de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o adulterar comidas y bebidas;

ñ) Usar o consumir drogas o medicamentos no autorizados por el servicio médico;

o) Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua;

p) Sacar clandestinamente, alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros de depósitos, economatos o de otras dependencias; o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo;

q) Confeccionar objetos, clandestinamente, para sí o para terceros;

r) No comunicar al personal cualquier accidente que sufra o presencie;

s) Sabotear, interfiriendo o interrumpiendo el orden o la seguridad del establecimiento;

t) Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas;

u) Mantener o intentar contactos clandestinos dentro del establecimiento o con el exterior;

v) Divulgar noticias, antecedentes o datos falsos para menoscabar la seguridad o el prestigio de las instituciones;

w) Regresar del medio libre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes;

x) Desatender, injustificadamente, o tratar con rudeza, en el caso de la interna madre, a su hijo;

y) Maltratar, de palabra o de hecho, a visitantes;

z) Intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas.

3.- Son faltas graves:

a) Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello;

b) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina;

c) Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros;

d) Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza eludiendo los controles reglamentarios;

e) Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas;

f) Intimidar física, psíquica o sexualmente a otra persona;

g) Amenazar o desarrollar acciones que sean reales o potencialmente aptas para contagiar o transmitir enfermedades;

h) Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;

i) Provocar accidentes de trabajo o de cualquier otra naturaleza;

j) Toda otra conducta prevista como delito, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal en todos los supuestos que la conducta sea tipificada penalmente.

Art. 86º: El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados en las cosas muebles o inmuebles

del Estado o de terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

Art. 87°: La sanción se aplicará de acuerdo a la importancia de la infracción cometida y a la resolución adoptada en cada caso, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Amonestación;
- b) Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta diez (10) días;
- c) Exclusión de la actividad común hasta quince (15) días;
- d) Suspensión o restricción parcial de los derechos reglamentarios de visita y correspondencia; suspensión o restricción total o parcial de los siguientes derechos reglamentarios: comunicaciones telefónicas, recreos individuales o en grupo, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas, adquisición o recepción de artículos de uso y consumo personal, de diarios o revistas y acceso a los medios de comunicación social de hasta quince (15) días de duración;
- e) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince (15) días interrumpidos;
- f) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta siete (7) fines de semana sucesivos o alternados;
- g) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso;
- h) Traslado a otro establecimiento.

La ejecución de las sanciones no implicará la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar directo o allegado del interno, en caso de no contar con aquél.

### **Correlación entre Infracciones y Sanciones**

Art. 88°: Las infracciones disciplinarias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87°, serán sancionadas (conforme lo establecido en el artículo 90°) de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: con las previstas en los incisos a) y b);
- b) Infracciones medias: con las previstas en los incisos c); d); e) hasta siete días

interrumpidos y f) hasta tres fines de semana sucesivos o alternados;

c) Infracciones graves: con las previstas en los incisos e); f); g) y h).

Las sanciones mayores podrán incluir y acumular siempre las sanciones menores determinadas.

Art. 89°: El Director del establecimiento, con los informes coincidentes del Consejo Correccional y del Instituto de Criminología del establecimiento, podrá retrotraer al período o fase inmediatamente anterior al interno sancionado por falta grave o reiterada, como una pena accesoria.

El sancionado con la corrección de permanencia en su alojamiento habitual no será eximido de trabajar. Se le facilitará material de lectura. Será visitado diariamente por un miembro del personal superior del establecimiento, por el capellán o ministro de culto reconocido por el Estado Nacional cuando lo solicite, por un educador y por el médico. Este último informará por escrito a la dirección, si la sanción debe suspenderse o atenuarse por razones de salud.

### **Determinación de las Sanciones**

Art. 90°: La sanción deberá adecuarse a la importancia, naturaleza y circunstancia de la infracción cometida, a sus atenuantes o agravantes, a los daños y perjuicios ocasionados, a la culpabilidad del imputado, a las formas de participación, a los motivos que impulsaron el acto y demás condiciones personales del interno.

Cuando la falta disciplinaria dé motivos para sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, el Director del establecimiento deberá solicitar asesoramiento médico, previo a la decisión del caso.

Art. 91°: El interno debe ser informado de la infracción que se le imputa, tener oportunidad de presentar sus descargos, ofrecer prueba y ser recibido en audiencia por el Director del establecimiento antes de dictar resolución, la que en todos los casos deberá ser fundada. Las resoluciones que impongan las sanciones descriptas en los incisos a) hasta el g) del artículo 87°

*inclusive, serán adoptadas por el Director del establecimiento. La sanción prevista en el inciso h) del artículo 87° será adoptada por el Director Provincial del Servicio Penitenciario y se pronunciarán dentro del plazo que fije el reglamento en el procedimiento recursivo.*

*Art. 92°: El interno no podrá ser sancionado dos veces por la misma infracción.*

*Art. 93°: En caso de duda se estará a lo que resulte más favorable al interno.*

*Art. 94°: Se aplicarán sanciones colectivas únicamente ante graves desórdenes colectivos, cuyos causantes no sea dable determinar individualmente y que pongan en peligro la seguridad del establecimiento. La sanción según la gravedad del caso y (la peligrosidad manifiesta), podrá ser de las determinadas en los incisos a), b), c) o d) del artículo 87°. Estas sanciones serán comunicadas en el plazo de 24 horas al Juez de Ejecución de Sentencia y a la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario.*

*Art. 95°: La notificación de la sanción impuesta debe estar a cargo de un miembro del personal directivo del establecimiento. El interno será informado de sus fundamentos y alcances y exhortado a reflexionar sobre su comportamiento.*

*Art. 96°: Las sanciones serán recurribles ante el Juez de Ejecución o Juez competente dentro de los cinco días hábiles, derecho del que deberá ser informado el interno al notificársele la resolución. La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo, a menos que así lo disponga el magistrado interviniente. Si el Juez de Ejecución o Juez competente no se expidiese dentro de los sesenta (60) días, la sanción quedará firme.*

*Art. 97°: Las sanciones y los recursos que eventualmente interpongan los sancionados, deberán ser comunicados al Juez de Ejecución o Juez competente por la vía más rápida disponible dentro de las seis (6) horas subsiguientes a su dictado o interposición.*

*Art. 98°: En el supuesto de primera infracción en el establecimiento, si el comportamiento anterior del interno lo justificare, el Director, en la misma Resolución que impone la sanción, podrá dejar en suspenso su ejecución. Si el interno cometiere otra falta dentro del plazo prudencial que en cada caso fije el Director en la misma Resolución, se deberá cumplir tanto la sanción cuya ejecución quedó suspendida, como la correspondiente a la nueva infracción.*

*Art. 99°: En cada establecimiento se llevará un registro de sanciones, foliado, encuadernado y rubricado por el Juez de Ejecución o Juez competente, en el que se anotarán, por orden cronológico, las sanciones impuestas, sus motivos, su ejecución o suspensión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88°, dejándose constancia de todo ello en el legajo personal.*

## **Capítulo V**

### **Conducta y concepto**

*Art. 100°: El interno será calificado de acuerdo a su conducta. Se entenderá por conducta la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento.*

*Art. 101°: El interno será calificado, asimismo, de acuerdo al concepto que merezca. Se entenderá por concepto la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.*

*Art. 102°: La calificación de conducta y concepto será efectuada trimestralmente, notificada al interno en la forma en que reglamentariamente se disponga y formulada de conformidad con la siguiente escala:*

- a) Ejemplar;*
- b) Muy buena;*
- c) Buena;*
- d) Regular;*
- e) Mala;*
- f) Pésima.*

Los dictámenes que emita el Consejo Correccional del establecimiento penal, en los casos de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, indultos o conmutaciones de pena deberán contener como mínimo y sin perjuicio de lo requerido en cada caso:

a) Nombre y apellido del interno, número de legajo personal, establecimiento en que está alojado e índole del pedido o motivo de su intervención;

b) Informe Criminológico: motivación de la conducta punible, perfil psicológico, tratamientos psiquiátricos o psicológicos aplicados y su resultado, resumen actualizado de la Historia Criminológica precisando la trayectoria del interno en la progresividad del régimen y pronóstico de reinserción social;

c) Informe Educacional: Educación General Básica cursado y en su caso, educación polimodal, superior o académica de grado, otros estudios realizados, posibilidad de continuarlos, aprendizaje profesional y participación en actividades culturales, recreativas y deportivas;

d) Informe Laboral: Vida laboral anterior y especialidad si la tuviere, oficio, arte, industria o profesión, su aplicación en la vida libre, posibilidad de solventarse a sí mismo y al grupo familiar dependiente, actividades realizadas en el establecimiento;

e) Informe Médico: estado general psicofísico actual, antecedentes clínicos, mención de patologías de especial significación, atención médica en curso y necesidad y posibilidad de su continuación;

f) Informe de División Seguridad Interna: Situación legal, especificando si tiene declaración de reincidencia, fecha de ingreso, lugar de procedencia, información de los establecimientos en que haya estado alojado, conducta y concepto, sanciones disciplinarias, si las registrare, señalando fecha y motivo, acciones meritorias y recompensas;

g) Informe Social: lugar y fecha de nacimiento, estado civil, núcleo familiar o de convivencia al que se reintegraría y perfil socioeconómico, vinculación por su familia, ayuda que puedan prestarle familiares, allegados u otras personas o instituciones,

y cómo se estima que asumirían el egreso del interno. En los casos de libertad condicional o libertad asistida contenido y aplicación efectiva del Programa de Prelibertad evaluando su eficacia.

Conclusiones: evaluación de los informes producidos por cada uno de los integrantes del Consejo Correccional del establecimiento penal, del tratamiento y sus resultados, el pronóstico de reinserción social y la opinión concreta sobre la cuestión en examen.

Art. 103°: La calificación de conducta tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan.

Art. 104°: La calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

## Capítulo VI Recompensas

Art. 105°: Los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado.

## Capítulo VII Trabajo Principios Generales

Art. 106°: El trabajo constituye un derecho y un deber del interno; es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

Art. 107°: El trabajo se regirá por los siguientes principios:

a) No se impondrá como castigo;

b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;

- c) *Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;*
- d) *Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;*
- e) *Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;*
- f) *Deberá ser remunerado;*
- g) *Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.*

*Art. 108°: El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad.*

*Art. 109°: El trabajo del interno estará condicionado a su aptitud física y/o mental.*

*Art. 110°: Sin perjuicio de su obligación a trabajar, no se coaccionará al interno a hacerlo. Su negativa injustificada será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en el concepto.*

*Art. 111°: La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.*

*Art. 112°: El trabajo del interno estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos. Dentro de las posibilidades existentes el interno podrá manifestar su preferencia por el trabajo que desee realizar.*

*Art. 113°: En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento.*

### **Formación profesional**

*Art. 114°: La capacitación laboral del interno, particularmente la de los jóvenes adultos, será objeto de especial cuidado.*

*El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre.*

*Art. 115°: Se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.*

*Art. 116°: Los diplomas, certificados o constancias de capacitación laboral que se expidan, no deberán contener referencias de carácter penitenciario.*

### **Organización**

*Art. 117°: La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.*

*Art. 118°: La administración velará para que las tareas laborales se coordinen con los horarios destinados a otros aspectos del tratamiento del interno.*

*Art. 119°: El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento.*

*Un reglamento especial establecerá las normas regulatorias de los aspectos vinculados a la organización, funcionamiento, supervisión y evaluación de los entes oficiales, mixtos, privados o cooperativos.*

*Las utilidades materiales percibidas por la administración penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de los internos.*

### **Remuneración**

*Art. 120°: El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 111°. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes del Salario Mínimo Vital Móvil. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.*

*Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.*

*Art. 121°: La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:*

- a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;*
- b) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil;*
- c) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento;*
- d) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.*

*Art. 122°: El salario correspondiente al interno durante la semilibertad, prisión discontinua o semidetención podrá ser percibido por la administración penitenciaria o por el propio interno. En todos los casos deberá ser aplicado al cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 1), 2) y 4) del artículo 11° del Código Penal.*

*Art. 123°: Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, la parte que correspondiere a la misma según el artículo anterior acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos.*

*Art. 124°: Si el interno no tuviere indemnización que satisfacer, ni hubiere lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes respectivos acrecerán al fondo propio.*

*Art. 125°: Si el interno tuviere que satisfacer indemnización, pero no prestación alimentaria, la parte que pudiere corresponder a ésta, acrecerá el fondo propio.*

*Art. 126°: En los casos previstos en el artículo 122°, la parte destinada para costear los gastos que el interno causara a establecimiento, acrecerá su fondo propio.*

*Art. 127°: La administración penitenciaria podrá autorizar que se destine como fondo disponible hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena. El fondo disponible se depositará en el establecimiento a la orden del interno para adquisición de los artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos.*

*Art. 128°: El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el artículo anterior, constituirá un fondo de reserva, que deberá ser depositado a interés en una institución bancaria oficial, en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será incesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129°.*

*Los reglamentos establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la disposición anticipada del fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.*

*Art. 129°: De la remuneración del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, podrá descontarse, en hasta un veinte por ciento (20 %) los cargos por concepto de reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros.*

**Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**

*Art. 130°: La muerte o los accidentes sufridos por internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables conforme la legislación vigente.*

*Art. 131°: La indemnización, cualquiera fuere el monto de la efectiva remuneración percibida por el interno, se determinará sobre la base de los salarios fijados en los convenios o disposiciones vigentes, a la fecha del siniestro, para las mismas o similares actividades en el medio libre.*

*Art. 132°: Durante el tiempo que dure su incapacidad, el interno accidentado o enfermo percibirá la remuneración que tenía asignada.*

**Capítulo VIII  
Educación**

*Art. 133°: Desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.*

*Art. 134°: La enseñanza será preponderantemente formativa, procurando que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad.*

*Art. 135°: Se impartirá enseñanza obligatoria a los internos analfabetos y a quienes no hubieren alcanzado el nivel mínimo fijado por la ley. El Director del establecimiento podrá eximir de esta obligación a quienes carecieren de suficientes aptitudes intelectuales. En estos casos, los internos recibirán instrucción adecuada, utilizando métodos especiales de enseñanza.*

*Art. 136°: Los planes de enseñanza corresponderán al sistema de educación pública para que el interno pueda, a su*

*egreso, tener la posibilidad de continuar sus estudios sin inconvenientes.*

*Art. 137°: La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema.*

*Cuando el interno no pueda seguir los cursos en el medio libre, se le darán las máximas facilidades a través de regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.*

*Art. 138°: Las actividades educacionales podrán ser objeto de convenios con entidades públicas o privadas.*

*Art. 139°: Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.*

*Art. 140°: En todo establecimiento funcionará una biblioteca para los internos, adecuada a sus necesidades de instrucción, formación y recreación, debiendo estimularse su utilización.*

*Art. 141°: De acuerdo al tipo de establecimiento y a la categoría de los internos alojados, se organizarán actividades recreativas y culturales, utilizando todos los medios compatibles con su régimen.*

*Art. 142°: El tiempo libre deberá ser empleado para organizar programas de recreación con propósitos educativos, apropiados a las necesidades de los internos que aloje cada establecimiento. El programa recreativo comprenderá prácticas deportivas, preferentemente de equipo.*

**Capítulo IX  
Asistencia médica**

*Art. 143°: El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos.*

*Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados, le serán suministrados sin cargo.*

*Art. 144°: Al ingreso o reingreso del interno a un establecimiento, deberá ser examinado por un profesional médico. Éste dejará constancia en la historia clínica de su estado clínico, así como de las lesiones o signos de malos tratos y de los síndromes étlicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica, si los presentara.*

*Detectadas las anomalías aludidas, el médico deberá comunicarlas inmediatamente al Director del establecimiento.*

*Art. 145°: La historia clínica en la que quedará registrada toda prestación médica, se completará con la incorporación de los estudios psicológico y social realizados durante el período de observación, previsto en el artículo 13° inciso a), y la actualización a que aluden el artículo 13° inciso d) y el artículo 27°.*

*Copia de la historia clínica y de sus actuaciones integrará la historia criminológica.*

*Art. 146°: Cuando el interno ingrese o reingrese al establecimiento con medicamentos en su poder o los reciba del exterior, el Director conforme dictamen médico autorizará el uso que deba hacerse de ellos.*

*Art. 147°: El interno podrá ser trasladado a un establecimiento penitenciario especializado de carácter asistencial médico o psiquiátrico o a un centro apropiado del medio libre, cuando la naturaleza del caso así lo aconseje.*

*En el segundo de los supuestos se requerirá previa autorización del Juez de Ejecución o Juez competente, salvo razones de urgencia. En todos los casos se comunicará la novedad de inmediato al magistrado interviniente.*

*Art. 148°: El interno podrá requerir, a su exclusivo cargo, la atención de profesionales privados.*

*La autoridad penitenciaria dará curso al pedido, excepto que razones debi-*

*damente fundadas aconsejen limitar este derecho.*

*Toda divergencia será resuelta por el Juez de Ejecución o Juez competente.*

*Art. 149°: Si el tratamiento del interno prescribiere la realización de operaciones de cirugía mayor o cualquiera otra intervención quirúrgica o médica que impliquen grave riesgo para la vida o fueren susceptibles de disminuir permanentemente sus condiciones orgánicas o funcionales, deberá mediar su consentimiento o el de su representante legal y la autorización del Juez de Ejecución o Juez competente, previo informe de peritos.*

*En caso de extrema urgencia, bastará el informe médico, sin perjuicio de la inmediata comunicación al Juez de Ejecución o Juez competente.*

*Art. 150°: Está expresamente prohibido someter a los internos a investigaciones o tratamientos médicos o científicos de carácter experimental. Sólo se permitirán mediando solicitud del interno, en enfermedades incurables y siempre que las investigaciones o tratamientos experimentales sean avalados por la autoridad sanitaria correspondiente y se orienten a lograr una mejora en su estado de salud.*

*Art. 151°: Si el interno se negare a ingerir alimentos, se intensificarán los cuidados y controles médicos. Se informará de inmediato al Juez de Ejecución o Juez competente solicitando, en el mismo acto, su autorización para proceder a la alimentación forzada, cuando, a criterio médico, existiere grave riesgo para la salud del interno.*

*Art. 152°: Los tratamientos psiquiátricos que impliquen suspensión de la conciencia o pérdida de la autonomía psíquica, aunque fueran transitorias, sólo podrán ser realizados en establecimientos especializados.*

## **Capítulo X Asistencia espiritual**

*Art. 153°: El interno tiene derecho a que se respete y garantice su libertad de con-*

*ciencia y de religión, se facilite la atención espiritual que requiera y el oportuno contacto personal y por otros medios autorizados con un representante del credo que profese, reconocido e inscripto en el Registro Nacional de Cultos. Ninguna sanción disciplinaria podrá suspender el ejercicio de este derecho.*

*Art. 154°: El interno será autorizado, en la medida de lo posible, a satisfacer las exigencias de su vida religiosa, participando de ceremonias litúrgicas y a tener consigo objetos, libros de piedad, de moral e instrucción de su credo, para su uso personal.*

*Art. 155°: En cada establecimiento se habilitará un local adecuado para celebraciones litúrgicas, reuniones y otros actos religiosos de los diversos cultos reconocidos.*

*Art. 156°: En todo establecimiento penitenciario se celebrará el culto católico, en forma adecuada a las posibilidades edilicias de que disponga. La concurrencia a estos actos será absolutamente voluntaria.*

*Art. 157°: Los capellanes de los establecimientos tendrán a su cargo la instrucción religiosa y moral y la orientación espiritual de los internos, incluso de los no católicos que la aceptaren.*

## **Capítulo XI**

### **Relaciones familiares y sociales**

*Art. 158°: El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social.*

*En todos los casos se respetará la privacidad de esas comunicaciones, sin otras restricciones que las dispuestas por Juez competente.*

*Art. 159°: Los internos de nacionalidad extranjera, gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados.*

*Los internos nacionales de Estados sin representación diplomática o consular en el país, los refugiados y los apátridas, tendrán las mismas posibilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses en el país o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.*

*Art. 160°: Las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas, se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, los que no podrán desvirtuar lo establecido en los artículos 158° y 159°.*

*Art. 161°: Las comunicaciones orales o escritas previstas en el artículo 160°, sólo podrán ser suspendidas o restringidas transitoriamente, por resolución fundada del Director del establecimiento, quien de inmediato, lo comunicará al Juez de Ejecución o Juez competente. El interno será notificado de la suspensión o restricción transitoria de su derecho.*

*Art. 162°: El visitante deberá respetar las normas reglamentarias vigentes en la institución, las indicaciones del personal y abstenerse de introducir o intentar ingresar elemento alguno que no haya sido permitido y expresamente autorizado por el Director. Si faltaren a esta prescripción o se comprobare connivencia culpable con el interno, o no guardare la debida compostura, su ingreso al establecimiento será suspendido, temporal o definitivamente, por resolución del Director, la que podrá recurrirse ante el Juez de Ejecución o el Juez competente.*

### **Visitas de Menores de Edad**

*I. - El visitante menor de edad no emancipado deberá contar con expresa autorización de la madre, del padre, del tutor o del Juez competente para ingresar al establecimiento. A tal efecto la Dirección Ge-*

neral del Servicio Penitenciario confeccionará un formulario que debidamente completado deberá presentarse con las firmas certificadas por autoridad competente.

2. - La visita del menor se ajustará a las siguientes reglas:

a) El menor de hasta doce (12) años de edad sólo podrá ingresar acompañado por un familiar o persona designada por su madre, padre o tutor. Esta visita se hará en días y horas especialmente habilitados para este tipo de visitantes, y en un lugar que, en la medida de lo posible, evite al niño la vivencia del ámbito carcelario;

b) El menor entre doce (12) y dieciocho (18) años de edad deberá ingresar con la visita correspondiente a su sexo, acompañados por un familiar o una persona designada en forma fehaciente por su madre, padre o tutor, o autorizada por Juez competente;

c) El menor entre dieciocho (18) y veintiún (21) años de edad, podrá ingresar solo.

#### **Visitas de Familiares y Allegados**

##### **Clases**

3. - Las visitas de familiares o allegados a los internos podrán ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias;
- c) De Consolidación Familiar;
- d) Excepcionales;
- e) Entre Internos.

##### **Visitas Ordinarias**

4. - El interno tiene derecho a recibir con regularidad como visitas ordinarias, las de sus familiares y allegados, de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación.

5. - El Director General del Servicio Penitenciario determinará la duración de la visita, en los casos no previstos en este Reglamento, y el número máximo de visitantes que el interno puede recibir simultáneamente, según las secciones o tipos de establecimientos de similares características.

Corresponderá al Director dictar las instrucciones a aplicarse en situaciones especiales.

6. - La frecuencia de las visitas ordinarias y su duración, de acuerdo a la conducta del penado o al comportamiento del procesado, serán fijada en el Reglamento Interno de

cada establecimiento, según fueren su régimen, el nivel de seguridad y las posibilidades de las instalaciones destinadas a ese efecto.

Con excepción de los internos que se encuentren incorporados a un régimen terapéutico especializado en razón de su tratamiento la frecuencia de las visitas ordinarias no podrá ser menor a una (1) visita semanal con una duración de dos (2) horas.

7. - La acreditación de los vínculos familiares se efectuará con intervención del Servicio Social del establecimiento con la documentación indicada en el Anexo "A" y supletoriamente con información sumaria judicial o administrativa.

8. - En los casos en que los vínculos se acrediten con documentación expedida en idioma extranjero, el Director deberá solicitar su traducción fehaciente oficial.

9. - Considérense allegados a aquellas personas que tienen parentesco espiritual, amistad, trato o confianza con el interno.

La admisión de estas personas estará precedida de un informe a cargo del Servicio Social.

10. - La visita de ex-internos se autorizará cuando se tratara de:

- a) Cónyuge;
- b) Concubina o concubinario;
- c) Parientes por consanguinidad en primer grado.

Otros casos podrán ser considerados por el Director, previo informe del Departamento de Asistencia Social cuando del mismo resulte que la visita puede ser favorable y compatible con el tratamiento del interno.

##### **Visitas Extraordinarias**

11. - Se considerarán visitas extraordinarias aquellas que, pudiendo ser en principio ordinarias por circunstancias atendibles de distancia, salud o trabajo no pueden realizarse en las condiciones y oportunidad fijadas para éstas.

12. - La persona que se encuentre autorizada a realizar visitas extraordinarias, no podrá obtener simultáneamente visitas ordinarias con el mismo interno.

13. - Las visitas extraordinarias por razones de distancia podrán contemplar dos (2) situaciones fácticas:

a) Cuando la persona con derecho a visita ordinaria se domicilie a más de cien (100) kilómetros y hasta trescientos (300) kilómetros del establecimiento que aloje al interno;

b) Cuando el Interno esté alojado en un establecimiento a más de trescientos (300) kilómetros del domicilio real de su cónyuge, hijos, padres, hermanos, concubina o concubinario que tuvieren reconocido su derecho a visita ordinaria.

En ambos casos, el domicilio real se acreditará mediante el documento de identidad y, por excepción fundada, por otro medio fehaciente.

14. - Las visitas extraordinarias por distancia previstas en el punto 13 no serán acumulables. Se realizarán durante cinco (5) días consecutivos, cada treinta (30) días, con una duración de tres (3) horas diarias.

Si el visitante dejare transitoriamente de estar comprendido en los casos del punto 13 volverá a tener la posibilidad de gozar de visitas extraordinarias por distancia, luego de transcurridos treinta (30) días de la última visita ordinaria.

15. - En el caso previsto en el punto 13, inciso b), cuando el Servicio Social constatare que los familiares comprendidos carecen de los medios económicos indispensables para trasladarse al lugar en que se encuentre el interno, iniciará de inmediato las gestiones destinadas a facilitar su traslado y estadía, pudiendo recurrirse al concurso de otros organismos oficiales de nivel nacional, provincial o municipal, a los recursos de la comunidad o a los organismos mencionados en el artículo 168° de esta ley. Si se documentare que dichas gestiones resultaren infructuosas, será de aplicación lo dispuesto en los puntos 16, 17, 18 y 19.

16. - Podrá disponerse el traslado del interno al establecimiento más cercano al domicilio real de los familiares mencionados, mediando pedido o conformidad expresa del interno cuando la solicitud fuera interpuesta por el visitante y siempre que el interno reúna los siguientes requisitos:

a) Estar alojado en un establecimiento que se encuentre a más de trescientos (300) kilómetros de la residencia de sus familiares;

b) Registrar una permanencia continuada en el establecimiento no inferior a seis (6) meses;

c) Poseer, en el último trimestre, conducta y concepto Bueno -cinco (5)-, como mínimo;

d) Contar con el dictamen favorable del Instituto de Clasificación.

17. - La resolución será dictada por el Director Principal de Tratamiento.

Cuando la resolución fuere favorable en la misma se deberá determinar el establecimiento que alojará transitoriamente al interno, por un plazo no mayor de veinte (20) días y las medidas de seguridad que deberán tomarse durante el traslado.

La visita, durante dicho lapso, será de tres (3) horas diarias, como máximo.

18. - Si la resolución adoptada fuere negativa el pedido sólo podrá ser reiterado luego de haber transcurrido seis (6) meses de su notificación.

19. - La solicitud de esta visita extraordinaria por razón de distancia, sólo podrá reiterarse luego de haber transcurrido un (1) año desde el reintegro del interno al establecimiento de origen.

20. - Podrán concederse visitas extraordinarias por razones de salud cuando quien tenga derecho a visita ordinaria, lo solicite por escrito y acompañe certificación médica que acredite un impedimento psicológico que requiera una modalidad diferencial para su desarrollo.

21. - Podrán concederse visitas extraordinarias por razones de trabajo cuando se solicite por escrito y se acredite el impedimento invocado.

22. - En los casos de los puntos 20 y 21 el Director recabará un informe del Servicio Social o del Servicio Médico del establecimiento, según corresponda.

#### **Visitas de consolidación familiar**

23. - Estas visitas tienen por finalidad consolidar y fortalecer las relaciones del interno con sus familiares más directos. Podrán comprender a quienes hayan acreditado su condición de:

a) Cónyuge;

b) Padres;

c) Hijos;

d) Hermanos;

e) Concubina o Concubinario.

24.- Estas visitas tendrán cuatro (4) modalidades esenciales:

- a) Reunión familiar en ocasión de fechas significativas para el interno o su familia;
- b) Visita individual del hijo mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años a su padre o a su madre;
- c) Visita individual del padre o madre o tutor al joven adulto de dieciocho (18) a veintiún (21) años y a los comprendidos en el artículo 198° de esta ley.
- d) Visita de reunión conyugal.

25. - La visita que procura la reunión familiar deberá ser solicitada, por escrito, con quince (15) días de antelación a la fecha del acontecimiento que motiva la solicitud.

Deberá ser resuelta y notificada con siete (7) días previos a dicha fecha.

26. - La visita prevista en el punto 24, inciso b) tiene por finalidad brindar la oportunidad de que el interno, sin la presencia de otros familiares, pueda dialogar directamente con su hijo sobre la problemática inherente a su edad.

Idéntico propósito tiene la visita prevista en el artículo 24°, inciso c).

27. - Para el otorgamiento de las visitas de consolidación familiar previstas en el punto 24, incisos a), b) y c), previamente se deberá contar con el informe del Departamento de Asistencia Social que acredite su conveniencia. En caso favorable, se acordará una visita una (1) vez por mes, durante dos (2) horas en cada una de las diferentes modalidades.

28. - El interno que no goce de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares, podrá recibir la visita prevista en el artículo 24°, inciso d), de su cónyuge o a falta de éste, de la persona con quien mantuviera vida marital al momento de la detención, en la forma y modo que determina este reglamento, resguardando la intimidad de ambos y la tranquilidad del establecimiento.

Asimismo, previo estudio e informe del Servicio Social, se podrá autorizar esta modalidad de visita en el caso de una relación afectiva iniciada con posterioridad a la detención, siempre que se acredite una vinculación previa no inferior a los seis (6) meses.

29. - La frecuencia de esta visita será quincenal con una duración máxima de dos (2) horas.

30. - Las visitas de consolidación familiar mencionadas en el artículo 24° inciso d), que resulten extraordinarias por distancia, se realizarán durante cinco (5) días consecutivos cada treinta (30) días, con una extensión de tres (3) horas diarias.

Volverá a tener la posibilidad de gozar de estas visitas luego de transcurridos treinta (30) días de efectuada la última.

31. - En todos los casos de solicitud de visita de reunión conyugal, y previo al requerimiento de los informes previstos en el punto 31, el interno y el visitante propuesto serán fehacientemente notificados de que deberán prestar su consentimiento para que el resultado de dichos informes sea puesto en conocimiento de la otra parte. En el supuesto de negativa a prestarlo, esta circunstancia también se pondrá en conocimiento de la otra parte.

A los efectos de registrar el consentimiento o su negativa a prestarlo, la Dirección General del Servicio Penitenciario confeccionará el formulario correspondiente.

32. - Para acceder a la visita de reunión conyugal, y posteriormente por lo menos cada seis (6) meses, se requerirá:

- a) Informe del Servicio Médico del establecimiento sobre el estado de salud psicofísica del interno y si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa, el que será puesto en conocimiento del interno. Si del informe surgiere la existencia de una enfermedad infectocontagiosa, especialmente las de transmisión sexual, el médico deberá informar al interno sobre el carácter de la misma, medios y formas de transmitirla, dejándose constancia de ello;
- b) Informe médico sobre el estado de salud psicofísica del visitante y si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa, el que será entregado, en sobre cerrado, al Servicio Médico del establecimiento extendiéndose constancia de ello.

Si no mediare oposición del interno o de su visitante, el médico del establecimiento, bajo constancia, pondrá en conocimiento de ambos dichos informes.

33. - Los informes médicos deberán ser reservados por el Director del Servicio

Médico teniendo acceso a ellos sólo los profesionales de dicho servicio.

34. - En todos los casos y con la misma periodicidad del punto 31, el Servicio Médico deberá brindar simultáneamente al interno y al visitante la información y asesoramiento necesarios sobre toda medida médico-preventiva, especialmente la referida a enfermedades de transmisión sexual, tendiente a evitar su propagación.

35. - El menor de edad no emancipado, sea visitante o visitado, deberá contar además, con expresa autorización escrita de sus padres, tutor o, en su defecto, de Juez competente.

A tal efecto la Dirección General del Servicio Penitenciario confeccionará un formulario que debidamente completado deberá presentarse con las firmas certificadas por autoridad competente.

36. - El pedido de visitas de reunión conyugal será presentado, por escrito, por el interno con identificación del visitante propuesto. Con tal solicitud se procederá a la apertura de un expediente que seguirá el siguiente trámite:

- a) Verificación del vínculo invocado;
- b) Conformidad por escrito del visitante propuesto, y además, si éste fuera menor no emancipado las de sus padres o tutores;
- c) Constancia de que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el punto 30;
- d) Informes médicos del interno y del visitante, cuyos resultados no obstarán la concesión de estas visitas.

Reunidos estos requisitos el Director concederá la visita de reunión conyugal solicitada notificando, bajo constancia, al interno y al visitante su otorgamiento y lo dispuesto en los puntos 8 y 9.

37. - La visita de reunión conyugal se efectuará en horario diurno, en el día y hora que la Dirección del establecimiento indique y en los lugares determinados a este fin, en turnos distintos para hombres y mujeres, de acuerdo con las características y factores climáticos y la estación del año. En ningún caso tendrá lugar en el alojamiento del interno.

38. - El visitante proveerá la ropa de cama y los artículos de profilaxis e higiene personal.

El interno y su visita serán conjuntamente responsables del aseo del lugar asignado.

39. - No se permitirá el ingreso del exterior de alimentos ni bebidas.

40. - No podrá recibir la visita de reunión conyugal el interno alojado en establecimientos o secciones especiales de carácter asistencial, médico, psiquiátrico o en los que se desarrollen regímenes terapéuticos especializados.

#### **Visitas excepcionales**

41. - El interno que deba cumplir la sanción de prohibición de recibir visita, o las de permanencia continua o discontinua en alojamiento individual tiene derecho a recibir, en locutorio, una (1) sola visita durante dos (2) horas, del familiar directo o allegado, en caso de no contar con aquél, que bajo constancia indique al ser notificado de la sanción impuesta. El Servicio Social, en tiempo oportuno, comunicará fehacientemente al familiar o allegado la decisión del interno.

#### **Visitas entre Internos**

42. - Los internos alojados en distintos establecimientos del Servicio Penitenciario Provincial que disten entre sí, no más de cien (100) kilómetros, podrán visitarse de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

43. - El Director Principal de Tratamiento podrá autorizar la visita entre internos cuando se tratare de:

I. Cónyuge.

II. Consanguíneos:

a) Descendientes: Hijos;

b) Ascendientes: Padres;

c) Colaterales: Hermanos.

III. Concubina o Concubinario.

44. - La visita entre internos alojados en distintos establecimientos podrá tener lugar una (1) vez cada quince (15) días con una duración efectiva de tres (3) horas.

45. - Para acceder a estas visitas ambos internos deberán, como mínimo, tener conducta buena si fueren condenados, o comportamiento bueno si fueren procesa-

dos, y no registrar sanciones en el último trimestre.

La pérdida de alguno de estos requisitos determinará la suspensión de esta clase de visitas hasta su readquisición.

46. - El pedido de estas visitas será presentado por escrito por uno de los interesados, procediéndose a la apertura de un expediente que seguirá el siguiente trámite:

a) Incorporación, respecto del interno peticionante, de su situación legal, verificación del vínculo, antecedentes disciplinarios, conducta o comportamiento según corresponda e informe del Servicio Social sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado;

b) Remisión del expediente al establecimiento donde se encuentra alojado el otro interno para que éste manifieste expresamente su conformidad o disconformidad y agregación, en este último caso, de los informes enumerados en el inciso a);

c) Elevación de todo lo actuado a consideración del Director Principal de Tratamiento. Si se accediere a lo peticionado, la resolución determinará cuál de los internos será trasladado y las pertinentes medidas de seguridad;

d) Comunicación inmediata de la Resolución al Juez de la causa, si se tratare de procesados. Cuando no mediare su oposición se procederá a su cumplimiento.

47. - La visita de reunión conyugal entre internos alojados en distintos establecimientos deberá reunir los recaudos establecidos en los puntos 27, 36, 37, 38, 43 y 44 del presente Reglamento.

48. - Para acceder a esta visita, y con una periodicidad de seis (6) meses, se requerirá informe del Servicio Médico de los establecimientos donde se encuentren alojados ambos internos que acredite su estado de salud psicofísica y que de acuerdo a los exámenes practicados no padezcan ninguna enfermedad infectocontagiosa.

Los informes serán puestos en conocimiento de ambos internos por el médico del establecimiento en que se encuentren alojados, dejándose constancia fehaciente de ello; debiendo dar cumplimiento con lo dispuesto en los puntos 30 y 31.

En dicha oportunidad el médico deberá brindar la información y asesora-

miento necesarios sobre toda medida médico-preventiva, especialmente la referida a enfermedades de transmisión sexual.

49. - El pedido de visita de reunión conyugal será presentado por escrito por la interna o el interno con identificación del otro interno o interna propuesto. Con tal solicitud se procederá a la apertura de un expediente que seguirá el siguiente trámite:

a) Verificación del vínculo invocado;

b) Comprobación del requisito de conducta o comportamiento de ambos internos;

c) Constancia de que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el punto 30;

d) Conformidad por escrito del interno propuesto;

e) Informes médicos de ambos internos;

f) Reunidos los informes se elevará el expediente a resolución del Director Principal de Tratamiento. Si se accediere a lo peticionado la resolución determinará cuál de los internos será trasladado y las pertinentes medidas de seguridad;

g) La resolución dictada deberá comunicarse de inmediato al Juez de la causa cuando uno o ambos internos fueren procesados. Si no mediare su oposición se procederá a notificársela a los internos.

50. - Ambos internos serán conjuntamente responsables del aseo del lugar asignado, no permitiéndoseles el ingreso de alimentos, bebidas ni aparatos reproductores de sonido.

51. - El Ministerio del ramo adoptará las previsiones correspondientes a fin de que cuando se proyecten los acuerdos con la Nación y las Provincias se considere la factibilidad de incluir normas que permitan la visita interjurisdiccional de los internos.

#### **Visitas de Abogados Defensores, Apoderados y Curadores**

52. - En ejercicio de su derecho de defensa, el interno podrá comunicarse libre y privadamente con su o sus defensores, mediante entrevistas personales confidenciales.

53. - El personal penitenciario dispensará al abogado en ejercicio de su profesión, la consideración y respeto debidos a los magistrados según lo dispone la ley.

54. - Las entrevistas con los abogados defensores podrán mantenerse durante todos los días de la semana, entre las ocho

(8) horas y las veinte (20) horas. Ello no obstará a que, excepcionalmente el Director o quien se encuentre legalmente a cargo del establecimiento, en caso de necesidad y urgencia pueda autorizar la visita, fuera del horario fijado.

55. - La entrevista de los abogados defensores con los internos se realizará en el locutorio o lugar adecuado que determine la Dirección del establecimiento.

56. - La entrevista del abogado defensor con el interno deberá ser individual. Cuando el mismo abogado asuma la defensa de dos (2) o más internos involucrados en una misma causa y alojados en el mismo establecimiento podrá entrevistarlos en forma conjunta en la medida en que lo permitan las instalaciones y no se afecte la seguridad.

57. - Los abogados defensores deberán acreditar su identidad y su condición de tales con la certificación extendida por el Juzgado a cuya disposición se encuentra alojado el interno.

En la certificación judicial deberá constar nombre del interno, tipo y número de documento del profesional, tomo y folio de su matrícula y número de la causa en que interviene.

58. - Al ingreso al establecimiento, el abogado defensor deberá hacer entrega de su documento de identidad, el que será devuelto a su salida.

59. - Previo a su ingreso al lugar asignado para la visita, el abogado defensor deberá permitir la revisión de las pertenencias que lleve consigo, pudiendo ingresar sólo los elementos que se vinculen directamente con su misión. Si hubiere censores no intrusivos u otras técnicas no táctiles, deberá aceptar su empleo.

El incumplimiento por parte del abogado defensor de los deberes enunciados en el artículo 162° de esta ley, será comunicado inmediatamente al Juez competente y al Colegio de Abogados que corresponda.

60. - Cuando el interno no hubiere designado defensor, se autorizarán hasta dos (2) entrevistas personales previas con él o los abogados que indicare.

61. - El interno deberá informar nombre, apellido y teléfono de su o sus defensores, como así de todo cambio posterior.

62. - Los apoderados y curadores del interno, para acceder a su visita, deberán presentar su documento de identidad y acreditar el carácter invocado mediante la presentación de copia autenticada del poder o resolución judicial en la que conste su identificación.

63. - La visita de apoderados y curadores tendrá lugar dos (2) veces por semana con una duración de dos (2) horas cada una.

En caso necesario el Director podrá autorizar entrevistas adicionales.

64. - En cada establecimiento se habilitará un libro de visitas de abogados defensores, apoderados y curadores destinado a registrar las entrevistas, en el que constará:

- a) Fecha y horario de las visitas;
- b) Datos del abogado defensor, del apoderado o del curador;
- c) Datos del interno.

#### **Visitas de Profesionales de la Salud**

65. - Los profesionales de la salud requeridos por el interno a sus expensas para su atención privada, deberán prestar conformidad para la visita, en el expediente que se abrirá a tal efecto acreditando su identidad y su condición de facultativo, haciendo constar su matrícula profesional, su domicilio y su teléfono.

Previo a su aceptación, se le informarán los deberes y derechos de los visitantes.

66. - Previo a su ingreso al lugar asignado para la visita, el profesional deberá permitir la revisión de las pertenencias que lleve consigo, pudiendo ingresar sólo los elementos que se vinculen a su misión. Si hubiere censores no intrusivos u otras técnicas no táctiles, deberá aceptar su empleo.

El incumplimiento de esta u otras disposiciones del presente Reglamento deberá hacerse constar en acta que se agregará al expediente iniciado con el pedido del interno.

67. - Esta visita deberá realizarse en las instalaciones del Servicio Médico, en el día y el horario previamente establecidos por el Director.

Si del examen médico surgiere la necesidad de dispensar al interno alguna atención inmediata, lo informará, en el acto, al médico del establecimiento.

*En caso de coincidir ambos profesionales, el visitante procederá, en presencia del médico del establecimiento, a la administración de la terapéutica aconsejada.*

68. - *El profesional de la salud a su egreso dejará constancia del diagnóstico y del tratamiento prescripto, si procediere, lo que se hará constar en la Historia Clínica del interno. Los costos de dicho tratamiento estarán al exclusivo cargo del interno, excepto cuando el tratamiento sea indispensable para el mantenimiento o la recuperación de la salud, circunstancia que se constatará por el Servicio Médico del establecimiento.*

69. - *Cualquier divergencia entre el Servicio Médico del establecimiento y el profesional médico visitante, incluyendo la prolongación y periodicidad de los exámenes, controles y visitas asistenciales, será elevada a consideración del Juez competente.*

#### **Visita de Asistencia Espiritual**

70. - *El interno tiene derecho a recibir asistencia espiritual mediante la visita de miembros o de representantes del credo que profese, reconocido e inscripto en el Registro Nacional de Cultos.*

*Ninguna sanción disciplinaria podrá suspender el ejercicio de este derecho.*

71. - *Para acceder a la visita se deberá acreditar la identidad y el carácter que se invoca.*

72. - *Estas visitas tendrán una frecuencia semanal de dos (2) horas de duración.*

#### **Visitas de Representantes Diplomáticos y de Organismos Internacionales**

73. - *La Dirección brindará los medios necesarios para que los internos de nacionalidad extranjera se comuniquen con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados. Los internos nacionales de Estados sin representación diplomática o consular en el país, los refugiados y los apátridas tendrán las mismas posibilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses en el país o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.*

*Los representantes diplomáticos o consulares acreditados podrán entrevistar a los internos que lo soliciten una (1) vez por semana durante dos (2) horas, entre las ocho (8) horas y las veinte (20) horas. En caso necesario el Director podrá autorizar entrevistas adicionales. El personal penitenciario les dispensará la consideración y respeto debidos a su investidura.*

*Las entrevistas, en todos los casos, se realizarán en locutorio o lugar adecuado que determine el Director.*

74. - *Las mismas posibilidades y facilidades previstas en el punto 72 para comunicarse con un interno se otorgarán a los funcionarios integrantes de los cuerpos orgánicos de la Cruz Roja Internacional, de organismos de las Naciones Unidas o de la Organización de Estados Americanos con misiones específicas y afines a la materia penitenciaria.*

75. - *Los visitantes a que se refieren los puntos 71 y 72 deberán acreditar su identidad y exhibir la credencial extendida por la autoridad correspondiente.*

*En caso de duda, el Director antes de autorizar la entrevista deberá recabar instrucciones del Director Principal de Tratamiento.*

#### **Visitas de Estudio**

76. - *Para obtener la autorización de visitas de estudiantes terciarios o universitarios que cursen materias afines con la problemática penitenciaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

- a) *Solicitud del docente o del encargado responsable del grupo con expresa indicación de la entidad u organismo al que pertenece;*
- b) *Objeto de la visita;*
- c) *Proposición de días y horarios para la visita;*
- d) *Nómina de visitantes con número de documento de identidad, el que deberá exhibirse al ingreso.*

*La solicitud deberá presentarse ante el Director del establecimiento con treinta (30) días de anticipación a la visita, la que será resuelta y notificada con siete (7) días previos a dicha fecha.*

77. - *A fin de resguardar la privacidad de la familia del interno y el derecho de éste a su intimidad e identidad y evitar la posible*

estigmatización, en ningún caso se autorizarán entrevistas personales de estudiantes o profesionales, fuera de los autorizados por este Reglamento y siempre que no se los exhiba públicamente o se publicite su causa.

### **Cooperación de Voluntarios**

78. - La Dirección General del Servicio Penitenciario promoverá la participación de cooperadores voluntarios para desarrollar, de acuerdo al tipo de establecimiento y a la categoría de internos alojados, actividades recreativas y culturales, utilizando todos los medios compatibles con el régimen del establecimiento. El programa recreativo comprenderá prácticas deportivas, preferentemente de equipo.

79. - A los efectos del punto anterior y ad referendum del Ministerio del ramo, el Director General del Servicio Penitenciario podrá celebrar convenios con universidades, institutos de enseñanza de nivel terciario o instituciones científicas, culturales o deportivas, con personería jurídica.

### **Visita de Asistencia Social**

80. - El interno individualmente podrá recibir la visita de personas, de miembros de organismos oficiales o privados que posean personería jurídica con el objeto específico de favorecer sus posibilidades de reinserción social, contribuir al amparo de su familia o atender a las necesidades morales y materiales especialmente cuando carezca de familiares o éstos se encuentren imposibilitados de visitarlo. Su acción, en todos los casos, será coordinada por el servicio social del establecimiento.

81. - Los miembros de los organismos oficiales deberán acreditar, en cada caso, su identidad personal, su pertenencia al mismo y el motivo de su visita.

82. - Las organizaciones privadas cuyo objeto social encuadre específicamente en lo previsto en el Punto 79 deberán inscribirse en un registro que llevará el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación y de Obras y Servicios Públicos. A tales efectos deberán presentar la solicitud correspondiente acompañando:

a) Copia certificada de sus estatutos y de la resolución que le acuerda la personería jurídica;

b) Copia certificada de la memoria y balance del último ejercicio;

c) Nómina actualizada de sus autoridades indicando sus documentos de identidad;

d) Actividades que se proponen desarrollar con el interno;

e) Nómina de las personas propuestas para entrevistar al interno, con indicación de sus datos personales y calificación profesional.

83. - Cuando la solicitud fuere resuelta favorablemente, se concederá una autorización provisional para operar en un lapso de un (1) año. A su término, previo informe fundado del Director General del Servicio Penitenciario podrá concederse la acreditación definitiva.

84. - Los datos requeridos en el artículo 81°, incisos b), c), d) y e) serán actualizados anualmente o antes si fuere menester.

Art. 163°: El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será realizado o dirigido, según el procedimiento previsto en los reglamentos por personal del mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por censores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces.

Art. 164°: El interno tiene el derecho a estar informado de los sucesos de la vida nacional e internacional por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones especiales permitidas.

Art. 165°: La enfermedad o accidentes graves o el fallecimiento del interno, será comunicado inmediatamente a su familia, allegados o persona indicada previamente por aquél, al representante de su credo religioso y al Juez de Ejecución o Juez competente.

Art. 166°: El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario.

Comprobado el motivo invocado, el pedido del interno será remitido de in-

*mediato al Juez competente, informando el Director al mismo tiempo si a su juicio existen serios y fundamentados motivos para no acceder a lo peticionado. En el mismo acto solicitará para el caso que la resolución fuera favorable, la duración del permiso de salida, su frecuencia si correspondiere, y toda otra instrucción que el magistrado estimare conveniente.*

*El Interno usará sus ropas personales durante el permiso de salida y, sin desmedro de las medidas de seguridad que en cada caso corresponda, será acompañado por personal no uniformado.*

*El Director deberá comunicar al Juez competente, dentro de las veinticuatro (24) horas, el cumplimiento de las órdenes que éste haya impartido.*

*Art. 167°: Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos.*

### **Capítulo XII** **Asistencia social**

*Art. 168°: Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.*

*Art. 169°: Al interno se le prestará asistencia moral y material y, en la medida de lo posible, amparo a su familia. Esta asistencia estará a cargo de órganos o personal especializado, cuya actuación podrá ser concurrente con la que realicen otros organismos estatales y personas o entidades privadas con personería jurídica.*

*Art. 170°: En defecto de persona allegada al interno designada como curador o susceptible de serlo, se proveerá a su representación jurídica, en orden a la curatela*

*prevista en el artículo 12° del Código Penal.*

*Art. 171°: En modo particular se velará por la regularización de los documentos personales del interno. A su ingreso se le requerirá información sobre los mismos. La documentación que traiga consigo, se le restituya o se le obtenga, se depositará en el establecimiento, para serle entregada bajo constancia, a su egreso.*

### **Capítulo XIII** **Asistencia Pospenitenciaria**

*Art. 172°: Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material pospenitenciaria a cargo de un patronato de liberados o de una institución de asistencia pospenitenciaria con fines específicos y personería jurídica, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde fije su residencia.*

*Art. 173°: Las gestiones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172°, se iniciarán con la debida antelación, para que en el momento de egresar, el interno encuentre facilitada la solución de los problemas que puedan ser causa de desorientación, desubicación o desamparo. A tales efectos se le conectará con el organismo encargado de su supervisión en el caso de libertad condicional o asistida y de prestarle asistencia y protección en todas las demás formas de egreso.*

### **Capítulo XIV** **Patronatos de Liberados**

*Art. 174°: Los patronatos de liberados concurrirán a prestar la asistencia a la que se refieren los artículos 168° a 170°, la asistencia pospenitenciaria de los egresados, como así también la recepción de los*

*condenados que se encuentren en semilibertad, prisión discontinua y semi detención; la función que establecen los artículos 13° y 53° del Código Penal y las normas complementarias de su organización.*

*Los centros de reinserción social deben ser instituciones basadas en el principio de la autodisciplina destinados a la recepción de condenados que se encuentren en semilibertad, prisión discontinua y semi detención. Serán dirigidos por profesionales universitarios conversación criminológica y, cuando las circunstancias lo posibiliten, podrán estar a cargo de un patronato de liberados y, de no existir aquél, de un servicio social calificado.*

*Art. 175°: Los patronatos de liberados podrán ser organismos oficiales o asociaciones privadas con personería jurídica. Estas últimas recibirán un subsidio del Estado, cuya inversión será controlada por la autoridad competente.*

#### **Capítulo XV Establecimientos de Ejecución de la Pena**

*Art. 176°: La aplicación de esta ley requiere que cada establecimiento penitenciario, en la medida necesaria y organizados separadamente para hombres y mujeres, posea los siguientes tipos de establecimientos:*

- a) Cárceles o alcaidías para procesados;*
- b) Centros de observación para el estudio criminológico del condenado y planificación de su tratamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 13°;*
- c) Instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena;*
- d) Establecimientos especiales de carácter asistencial médico y psiquiátrico;*
- e) Centros para la atención y supervisión de los condenados que se encuentren en tratamiento en el medio libre y otros afines.*

*Art. 177°: Cada establecimiento de ejecución tendrá su propio reglamento interno, basado en esta ley en su destino específico y en las necesidades del tratamiento individualizado que deban recibir los alojados. Contemplará una racional distribución del tiempo diario que garantice la*

*coordinación de los medios de tratamiento que en cada caso deban utilizarse, en particular la enseñanza en los niveles obligatorios, la atención de las necesidades físicas y espirituales y las actividades laborales, familiares, sociales, culturales y recreativas de los internos, asegurando ocho horas para el reposo nocturno y un día de descanso semanal.*

*Art. 178°: Las cárceles o alcaidías tienen por objeto retener y custodiar a las personas sometidas a proceso penal. Su régimen posibilitará que el interno pueda ejercer su derecho al trabajo y afrontar la responsabilidad de asistir a su grupo familiar dependiente e incluirá programas y actividades que permitan evitar o reducir, al mínimo posible, la desocialización que pueda generar la privación de libertad.*

*Art. 179°: Los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados, y excepcionalmente, en caso de necesidad extrema comprobada, sólo temporalmente podrán alojarse en el mismo establecimiento pero separados de aquéllos.*

*Art. 180°: En las cárceles y establecimientos de ejecución de la pena no se podrá recibir, bajo ningún concepto, persona alguna, que no sea acompañada de una orden de detención expresa extendida por Juez competente.*

*Art. 181°: Para la realización de las tareas técnico-criminológicas que dispone el artículo 13°, según las circunstancias locales, se deberá disponer de:*

- a) Una institución destinada a esa exclusiva finalidad;*
- b) Una sección separada e independiente en la cárcel o alcaidía de procesados;*
- c) Una sección apropiada e independiente en una institución de ejecución de la pena.*

*Art. 182°: Según lo requiera el volumen y la composición de la población penal y las necesidades del tratamiento individualizado de los internos, deberá contarse con instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas.*

*Art. 183°: Los establecimientos de carácter asistencia! especializados podrán ser:*

- a) Centros hospitalarios diversificados cuando sea necesario y posible;*
- b) Institutos psiquiátricos.*

*La dirección de estos centros asistenciales sólo podrá ser ejercida por personal médico debidamente calificado y especializado.*

*Art. 184°: Los centros de reinserción social deben ser instituciones basadas en el principio de la autodisciplina destinados a la recepción de condenados que se encuentren en semilibertad, prisión discontinua y semi detención. Serán dirigidos por profesionales universitarios conversación criminológica y, cuando las circunstancias lo posibiliten, podrán estar a cargo de un patronato de liberados y, de no existir aquél, de un servicio social calificado.*

*Art. 185°: Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:*

- a) Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa;*
- b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines;*
- c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades;*
- d) Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos;*
- e) Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones indispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella;*
- f) Capellán católico y de otros cultos religiosos reconocidos, nombrados por el Estado o adscripto honorariamente al establecimiento;*

*g) Consejo correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento;*

*h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos;*

*i) Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta;*

*j) Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogadependientes;*

*k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas.*

*Art. 186°: En las instituciones de ejecución no se alojarán internos comprendidos en el artículo 25° del Código Penal mientras subsista el cuadro psiquiátrico y a quienes padezcan enfermedad mental crónica.*

*Con intervención del Juez de Ejecución o Juez competente, serán trasladados para su atención a servicios especiales de carácter psiquiátrico o servicios u hospitales psiquiátricos de la comunidad.*

*Art. 187°: Los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas u otras patologías similares, de tal gravedad que impidan su tratamiento en el establecimiento donde se encuentren, serán trasladados a servicios especializados de carácter médico asistencial o a servicios u hospitales de la comunidad.*

*Art. 188°: En los programas de tratamiento de todas las instituciones y con particular énfasis en las abiertas y semiabiertas, se deberá suscitar y utilizar en la mayor medida posible los recursos de la comunidad local, cuando resulten provechosos para el futuro de los internos y compatibles con el régimen de la pena.*

*Art. 189°: En los establecimientos de ejecución no podrán alojarse procesados, con excepción de aquéllos recibidos en virtud de sentencia definitiva y que tengan otra causa pendiente o posterior a su ingreso.*

#### **Establecimientos para mujeres**

*Art. 190°: Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Sólo*

por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas.

La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado.

Art. 191°: Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresará en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino.

Art. 192°: En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.

Art. 193°: La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.

Art. 194°: No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la Directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

Art. 195°: La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

Art. 196°: Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

### Jóvenes adultos

Art. 197°: Los jóvenes adultos de dieciocho (18) a veintiún (21) años deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares.

Art. 198°: Excepcionalmente y mediando los informes favorables del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, quienes hayan cumplido veintiún (21) años podrán permanecer en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos hasta cumplir veinticinco (25) años. Luego serán trasladados a un establecimiento para adultos.

### Privatización Parcial de Servicios

Art. 199°: Cuando medien fundadas razones que justifiquen la medida, el Estado podrá disponer la privatización de servicios de los establecimientos carcelarios y de ejecución de la pena, con excepción de las funciones directivas, el registro y documentación judicial del interno, el tratamiento y lo directamente referido a la custodia y la seguridad de procesados o condenados.

### Capítulo XVI

#### Personal

#### Personal Institucional

Art. 200°: El personal de las cárceles y establecimientos de ejecución debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, teniendo en cuenta la importancia de la misión social que debe cumplir.

Art. 201°: La ley y los reglamentos determinarán un adecuado régimen de selección, incorporación, retribuciones, estabilidad, asignación de funciones, ascensos, retiros y pensiones, teniendo en cuenta el

riesgo, las exigencias éticas, intelectuales y físicas y la dedicación que su misión social requiere.

El contenido de esas normas legales y reglamentarias deberá considerar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Tratamiento de los Reclusos, las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la Selección y Formación del Personal Penitenciario adoptadas en Ginebra, 1955 y la Resolución 21 A del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en La Habana en 1990.

Art. 202°: La conducción de los servicios penitenciarios o correccionales y la jefatura de sus principales áreas así como la Dirección de los establecimientos deberán estar a cargo de personal penitenciario con título universitario de carrera afín a la función.

Art. 203°: Las funciones comprendidas en el artículo anterior se cubrirán por concurso interno. Entre los requisitos se exigirá, además, experiencia y capacitación administrativa, un adecuado perfil para el cargo y otras condiciones que lijen los reglamentos.

Cuando por dos veces consecutivas un concurso interno se declarase desierto, se llamará a concurso abierto de antecedes y oposición.

Art. 204°: El Ministerio del ramo organizará o facilitará la formación del personal, según los diversos roles que deba cumplir, así como su permanente actualización y perfeccionamiento profesional.

Art. 205°: Los planes y programas de enseñanza en los cursos de formación, actualización y perfeccionamiento, con contenido predominantemente criminológico, deberán incluir el estudio de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y el Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por Resolución 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 17 de diciembre de 1979.

### **Personal no institucional**

Art. 206°: El personal de organismos oficiales y de instituciones privadas con personería jurídica, encargado de la aplicación de las diversas modalidades de ejecución de la pena privativa de la libertad y de las no institucionales, será seleccionado y capacitado teniendo en consideración las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad, Reglas de Tokio 15-19.

### **Personal de Servicios Privatizados**

Art. 207°: Para cumplir tareas en las cárceles o establecimientos de ejecución, las personas presentadas por el contratista de servicios privatizados deberán contar con una habilitación individual previa. Ésta será concedida luego de un examen médico, psicológico y social que demuestre su aptitud para desempeñarse en ese medio.

## **Capítulo XVII**

### **Contralor Judicial y Administrativo de la Ejecución**

Art. 208°: El Juez de Ejecución o Juez competente verificará, por lo menos semestralmente, si el tratamiento de los condenados y la organización de los establecimientos de ejecución se ajusta a las prescripciones de esta ley y de los reglamentos que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo. Las observaciones y recomendaciones que resulten de esas inspecciones serán comunicadas al Ministerio competente.

Art. 209°: El Poder Ejecutivo dispondrá que inspectores calificados por su formación y experiencia, designados por una autoridad superior a la administración penitenciaria efectúen verificaciones, por lo menos, semestrales con los mismos propósitos que los establecidos en el artículo 208°.

## **Capítulo XVIII**

**Disposiciones Complementarias**

Art. 210°: *El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para concertar con la Nación y las Provincias acuerdos destinados a recibir o transferir de sus respectivas jurisdicciones, condenados cuyas penas no superen los cinco (5) años, cuando resultare conveniente para asegurar una mejor individualización de la pena y una efectiva integración del sistema penitenciario de la República.*

Art. 211°: *La transferencia de internos a que se refiere el artículo 210° será a título oneroso a cargo del Estado peticionante.*

Art. 212°: *Dictada sentencia definitiva y notificada, el Tribunal Provincial, dentro de los ocho (8) días hábiles, la comunicará al Ministerio de Justicia con remisión del testimonio de sentencia en todas sus instancias, cómputo de la pena y fecha en que el condenado podrá solicitar su libertad condicional o libertad asistida a fin de que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la pena en una institución provincial.*

Art. 213°: *El condenado con sentencia firme trasladado a otra jurisdicción por tener causa pendiente será sometido al régimen de penados. En este caso las Direcciones de los establecimientos intercambiarán documentación legal, criminológica y penitenciaria.*

Art. 214°: *El Ministerio de Justicia organizará un centro de información sobre los organismos estatales o instituciones privadas de toda la Provincia vinculados a la reinserción social de los internos o al tratamiento en el medio libre.*

*Los patronatos de liberados y los institutos oficiales y privados deberán suministrar la información que a tales efectos se les requiera.*

Art. 215°: *El Ministerio de Justicia organizará y dirigirá la compilación de la estadística provincial relativa a la aplicación de todas las sanciones previstas en el Código Penal.*

Art. 216°: *La Provincia podrá enviar a su personal para que participe en los cursos de formación, actualización y perfeccionamiento que se realicen en el orden nacional.*

**Suspensión de Inhabilitaciones**

Art. 217°: *Las inhabilitaciones del artículo 12° del Código Penal quedarán suspendidas cuando el condenado se reintegrare a la vida libre mediante la libertad condicional o la libertad asistida.*

**Transferencia Internacional de la Ejecución**

Art. 218°: *De acuerdo a lo previsto en los convenios y tratados internacionales:*

- a) *Los extranjeros condenados por los Tribunales de la Provincia podrán cumplir la pena impuesta en su país de origen;*
- b) *Los argentinos oriundos de nuestra Provincia condenados en el extranjero podrán cumplir su pena en cárceles de esta jurisdicción.*

**Restricción Documentaria**

Art. 219°: *En las Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción ocurridos en un establecimiento de los previstos en esta ley no se dejará constancia alguna que permita individualizar tal circunstancia.*

**Suspensión de Derechos**

Art. 220°: *En supuestos de graves alteraciones del orden en un establecimiento carcelario o de ejecución de la pena, el Ministro de Justicia podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión temporal y parcial de los derechos reconocidos a los internos en esta ley y en los reglamentos dictados en su consecuencia. Esta suspensión no podrá extenderse más allá del tiempo imprescindible para restablecer el orden alterado.*

*La resolución deberá ser comunicada, inmediata y fehacientemente al Juez de Ejecución o Juez competente.*

*Art. 221°: Hasta tanto no se cuente con los centros de reinserción social a que se refiere el artículo 184°, el condenado podrá permanecer en un sector separado e independiente de un establecimiento penitenciario, sin contacto alguno con otros alojados que no se encuentren incorporados a semilibertad, prisión discontinua o semi detención.*

*Art. 222°: Las disposiciones de los artículos 202° y 203° comenzarán a regir a partir de los diez (10) años de la entrada en vigencia de esta ley.*

*La administración penitenciaria brindará el apoyo necesario para que el personal actualmente en servicio pueda reunir el requisito del título universitario en el plazo previsto en el apartado anterior, a cuyo efecto podrá celebrar convenios con universidades oficiales o privadas.*

*Art. 223°: Derógase la Ley N° 9117 y toda norma que se oponga a la presente.*

*Art. 224°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 4 de agosto de 2006.*

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul.*

**Sra. Presidenta (Ferrari):** En consideración.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Colón.

**Sr. Senador (López):** Señora Presidenta, es para solicitar que se vote en bloque el articulado del proyecto.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** El proyecto consta de 223 artículos y el artículo 224° es de forma, tiene despacho de comisión y ha sido ampliamente trabajado en ella, por lo que pongo a consideración la moción del señor Senador López, en el sentido de hacer la votación en particular en bloque. Los

que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** A mí me gustaría que el Senador López nos explique un poco el proyecto.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Colón.

**Sr. Senador (López):** Se trata, como lo dice el título, de un régimen para ejecutar la pena privativa de la libertad. Es decir, terminar con el engendro que tenemos actualmente, que es la adhesión a una ley nacional, en la cual se expresa la interpretación jurídica de qué alcance tiene dicha adhesión, ya que la adhesión se ha hecho en un momento equis, en una circunstancia equis; y dicha legislación ha ido variando a nivel nacional, con lo cual cambia la interpretación que los jueces le han dado, porque la legislación a la que adherimos va variando sin que nosotros podamos opinar al respecto.

Vino un proyecto de Diputados que proponía una modificación a esta adhesión parcial, lo que hacía aún más engorrosa la interpretación judicial y podría dar lugar a dispares interpretaciones sobre un mismo hecho, lo que tratamos de evitar. Por eso, estamos ante la creación de un proyecto que contenga, por lo menos, un proyecto propio para la Provincia de Entre Ríos, una ley que reglamente este tema, que sea propio de esta Provincia, y que esté en nuestras manos la modificación o no de los alcances de la misma.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el articulado en bloque, conforme a la moción formulada por el señor Senador López; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

## 9

### SUSPENSIÓN DE PRÓXIMA SESIÓN

**Sra. Presidenta (Ferrari):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

**Sr. Senador (Strassera):** Señora Presidenta: En razón de haberse agotado el tratamiento de los asuntos, le comunico que se ha acordado en reunión interbloques, el levantamiento de la sesión convocada para el día de mañana a las 11 horas.

**Sra. Presidenta (Ferrari):** En consecuencia, queda levantada la sesión convocada para el día de mañana a las 11 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 12 y 23.

**MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE**  
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos